



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo
relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores,
2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Arango Rosada Merly Fiorella

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

ASESORES TEMÁTICOS:

Mg. César Augusto Israel Ballena

Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Merly Forcella Arango Posada

cuyo título es:
VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN DELITOS DE
TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS - PROCURADURÍA PÚBLICA DE ANTITERRORISMO -
MIRADORES, 2017.
....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 17... (número) Nicubieta.....
(letras).

Lugar y fecha Lima, 13 de diciembre de 2018.

PRESIDENTE

M^g. CHAVEZ ROBANAL
HARIO GONZALO

SECRETARIO

M^g. ISROEL BOLLENA
CESAR AUGUSTO

VOCAL

La Torre

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

Al primer amor de mi vida, mi madre, quién a pesar de haber pasado una gran lección de vida, me enseñó a tener una adecuada actitud frente a los obstáculos. A mi padre, por sus frases motivadoras y sus consejos, logrando reivindicarse, al menos en la culminación de mi etapa de pregrado.

Agradecimiento

A cada una de las personas que alejé de mí por la tesis, a quienes soportaron mi mal genio, mis lágrimas y sobre todo a quienes me motivaron a no desistir en el intento.

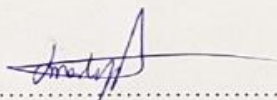
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Merly Fiorella Arango Rosada, con Documento Nacional de Identidad N° 76454709, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de diciembre de 2018.



Arango Rosada Merly Fiorella

DNI N° 76454709

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S.A.C., para optar la Licenciatura en Derecho, pongo a disposición de los miembros del jurado la presente tesis titulada “Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de terrorismo relacionado a terceros-Procuraduría Pública de Antiterrorismo-Miraflores, 2017”.

La presente investigación está dividida en los siguientes capítulos: En el Capítulo I se expone la parte introductoria del trabajo; asimismo en el Capítulo II se desarrolla lo referente al marco metodológico y el Capítulo III se ha realizado la descripción de los resultados, en el Capítulo V las conclusiones, y por último se finaliza con el Capítulo VI, con las recomendaciones y referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado es mi deseo que la presente investigación se ajuste a las exigencias que establece la Universidad y obtenga su aprobación.

Merly Fiorella Arango Rosada

Índice

Pág.	
Acta de Aprobación de la Tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Aproximación Temática	14
1.2. Marco Teórico	19
1.3 Formulación del problema	54
1.4 Justificación del estudio	55
1.5 Supuestos u objetivos del Trabajo	56
II. MÉTODO	58
2.1. Diseño de investigación	59
2.2. Métodos de muestreo	61
2.3. Rigor científico	65
2.4. Análisis cualitativo de los datos	68
2.5. Aspectos éticos	70
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	71
IV. DISCUSIÓN	114
V. CONCLUSIONES	130
VI. RECOMENDACIONES	132
VII.REFERENCIAS	134
ANEXOS	140
Anexo 1. Matriz de consistencia	141
Anexo 2. Fichas de Validaciones de instrumentos	146
Anexo 3. Guía de preguntas de entrevista.	156

Anexo 4. Guía de preguntas de cuestionario	162
Anexo 5. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria	166
Anexo 6. Guía de análisis de revisión de fuente normativa	170
Anexo 7. Guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial	175
Anexo 8. Instrumentos aplicados	178

Índice de Tablas

Tabla 1: Criterios Valorativos	46
Tabla 2: Entrevista - Sujetos	62
Tabla 3: Cuestionario - sujetos	63
Tabla 4: Validez del instrumento	66
Tabla 5: Validez del instrumento	67
Tabla 6: Validez del instrumento	67
Tabla 7: Categorización	69
Tabla 8: Ficha técnica de entrevistados	72
Tabla 9: Ficha técnica del Cuestionario	98

Índice de Gráficos

Figura 1: Vulneración del derecho del imputado	99
Figura 2: Las garantías procesales penales constitucionales	100
Figura 3: Derecho al debido proceso	101
Figura 4: Equilibrio del derecho de defensa y el delito de gravedad de terrorismo	102
Figura 5: Restricción del derecho de defensa	103
Figura 6: Adopción de medidas limitativas o coercitivas	104
Figura 7: Plazo para la obtención de información del colaborador eficaz	105
Figura 8: Problemática de imposición de medidas limitativas	106
Figura 9: Incorporación idónea de declaración de colaborador eficaz	107
Figura 10: La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia	108
Figura 11: Fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz	109
Figura 12: Criterios valorativos y protección a los derechos de los imputados	110
Figura 13: La verdad y la declaración del colaborador eficaz	111
Figura 14: Los derechos fundamentales del imputado	112
Figura 15: Transgresión de derechos del imputado	113

RESUMEN

La colaboración eficaz en la actualidad se ha convertido en una herramienta que coadyuva a obtener información relevante respecto a una organización criminal y sus actividades delictivas; sin embargo, la mala utilización de esta acarrea una serie de vulneraciones a los derechos del imputado. El propósito de la presente investigación es demostrar que la mala utilización de la declaración del colaborador afecta garantías procesales constitucionales de los imputados. El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo-Miraflores, 2017. Por otro lado, el método que se aplicó en el presente trabajo de investigación fue el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis documental, análisis normativo y análisis jurisprudencial, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de preguntas de cuestionario, la guía de análisis documental, la guía de análisis normativo y la guía de análisis jurisprudencial. Los cuales se aplicaron a una determinada población y su respectiva muestra compuesta por (10) especialistas de derecho de la materia penal y a (20) abogados cuestionados. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, la comparación e integración, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que el uso desproporcionado de la valoración de la declaración del colaborador eficaz vulnera los derechos de los imputados, por lo cual, el establecimiento de los límites de su utilización es una de las medidas correctivas idóneas para afrontar la problemática.

PALABRAS CLAVES: Colaboración eficaz, declaración del colaborador eficaz, derecho de terceros, garantías procesales penales constitucionales, problemas de la legislación de colaboración eficaz, fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz.

ABSTRACT

Effective collaboration today has become a tool that helps to obtain relevant information regarding a criminal organization and its criminal activities; However the misuse of this leads to a series of violations of the rights of the accused. The purpose of the present investigation is to show that the misuse of the employee's declaration affects the constitutional procedural guarantees of the accused. The objective of this research work is to analyze how the evaluation of the declaration of the effective collaborator affects the processes of the terrorismo offenses, related to the right of third parties - Public Antiterrorism Prosecutor's Office- Miraflores, 2017. On the other hand, the method that was applied in the present research work was the qualitative approach and design of grounded theory, for which the interview technique, the technique of the questionnaire, the technique of documentary analysis, normative analysis and jurisprudential analysis were used, applying for that their respective instruments, such as the interview questions guide, the questionnaire questionnaire guide, the document analysis guide, the normative analysis guide and the jurisprudential analysis guide. Which were applied to a specific population and its respective sample composed of (10) criminal law specialists and (20) lawyers questioned. The data was processed with the techniques of data analysis, legal interpretation, comparison and integration, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the disproportionate use of the evaluation of the declaration of the effective collaborator violates the rights of the accused, therefore, the establishment of the limits of their use is one of the correct corrective measures to address the problem.

Key word: Effective collaboration, declaration of the effective collaborator, right of third parties, constitutional criminal procedural guarantees, problems of legislation of effective collaboration, purpose of the evaluation of the declaration of the effective collaborator.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

La presente investigación pretende analizar la valoración de la declaración del colaborador eficaz y como esta incide en los delitos de terrorismo vulnerando el derecho de terceras personas; para tal fin es necesario remontarse a los años 90, época durante la cual predominaron los delitos de forma organizada, tales como los actos terroristas de la organización de Sendero Luminoso.

El Estado peruano, tomó acciones para combatir este delito, promulgando la ley del arrepentimiento, que no es otro instrumento por medio del cual se obtiene información del coimputado, que ha tenido responsabilidad en la comisión de hechos ilícitos del delito de terrorismo, a cambio de beneficios sustanciales; sin embargo, esta ley del arrepentido resultó deficiente, puesto que a costa de los efectos que pudiera producir se ponía en riesgo derechos fundamentales que toda persona goza dentro de un proceso penal, sin perjuicio a ello se aunó el pago a estos arrepentidos terroristas, incitando aún más su voluntad de declarar contra sus jefes o cabecillas de la organización criminal.

La situación expuesta representa una mala imagen a nuestro sistema judicial. La misma que se ve reflejada en una percepción de injusticia e impunidad, y justamente por eso el Estado se ha visto en la necesidad que los operadores jurídicos apliquen nuevos mecanismos como la colaboración eficaz, para combatir este tipo de fenómenos.

Los delitos de criminalidad organizada resultan en la mayoría de casos difíciles de probar y en mérito a ello, surgen nuevas necesidades que deben ser satisfechas con otros métodos no tradicionales, facilitando la desmantelación de una determinada organización, siendo el objetivo principal su erradicación, cuyos instrumentos se encuentran amparados bajo el Derecho Penal Premial.

En este sentido, la delación premiada o colaboración eficaz se introduce en nuestra legislación peruana como un proceso especial basado sobre el consenso, dónde el imputado aporta información útil, respecto a la estructura de la organización, identificando quiénes son sus autores y partícipes, los medios utilizados, el tipo de organización, a cambio de beneficios, tales como la exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quién la está cumpliendo.

Sabido es que, en el delito de Terrorismo, le es aplicable la colaboración eficaz, cuyo delito representa una afectación directa a la tranquilidad pública, considerado como aquella sucesión de actos que atentan directamente contra derechos humanos, empleando instrumentos violentos para lograr la represión, acarreando una afectación a derechos como el gozar de salud, la libertad y la propia integridad de una persona.

En este proceso especial de la colaboración eficaz se tiene claro cuáles son los beneficios de la citada figura, pero no lo que implica una mala aplicación de la colaboración eficaz, debiendo tener en consideración que su aplicación es sólo para los delitos de criminalidad organizada o en los que se dé la concurrencia de una pluralidad de personas.

En ese sentido, la presente investigación está orientada al análisis de la valoración de la declaración del colaborador eficaz en los delitos de terrorismo, puesto que se presenta una problemática que a primera vista no se analiza en profundización respecto a las consecuencias jurídicas que esta acarrearía en los derechos del imputado.

1.1.1. Trabajos Previos

a. Investigaciones Extranjeras

En relación a la presente investigación se busca obtener un panorama internacional, por ello se citará las siguientes investigaciones más relevantes sobre el tema presente:

De Oliveira, M (2014), en su tesis titulada *El coimputado en el combate al crimen organizado en Brasil*, para optar por el grado de Máster en Corrupción y Estado de Derecho, sostiene en su octava conclusión lo siguiente:

Es permanente la tensión entre la necesidad de dotar el sistema represivo estatal de la eficiencia indispensable para combatir la criminalidad, de un lado y, de otro, la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los individuos investigados. La colaboración procesal del coimputado, como instrumento de investigación más invasivo que los medios tradicionales, representa un refuerzo investigativo de reconocida eficiencia para hacer frente a la criminalidad organizada, pero, a la vez, puede importar una considerable restricción a los derechos de los imputados. Su única forma de aplicación legítima, es con absoluto respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales (p. 103).

Para De Oliveira, la colaboración eficaz es un instrumento que ayuda a combatir la criminalidad organizada; sin embargo, este debe ser sólo utilizado cuándo las investigaciones han resultado infructuosas y con el debido respeto a los principios constitucionales y derechos

fundamentales de las personas que son sindicadas con las declaraciones de los colaboradores eficaces.

Sánchez, R (2014), en su tesis titulada *Terrorismo y derecho de la defensa de la garantía de los derechos fundamentales a la investigación penal contraterrorista*, para optar por su grado Doctoral en Derecho por el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas; sostiene en su segunda conclusión lo siguiente:

La regulación del ejercicio de la acción penal empodera a la víctima para accionar el mecanismo jurisdiccional de resolución de conflictos penales. No obstante, dicho reconocimiento, en la composición del conflicto penal, se tiende a desplazar a la víctima hacia tareas estrictamente acusatorias [...] el proceso penal es, ante todo, equilibrio. Alcanzar el citado equilibrio resulta una cuestión ciertamente delicada, especialmente, en la materia específica de los delitos de terrorismo, pues la posición que ocupan tanto víctima como victimario se aleja de los parámetros típicos que informan la investigación y enjuiciamiento del común de los delitos (p. 377).

El autor Sánchez, nos manifiesta que el ejercicio de la acción penal en la praxis se aleja de coadyuvar a la víctima, orientando a que este adopte una postura acusatoria; es decir que los fines de la víctima se dejan de lado para dar paso a postulaciones incriminatorias; por lo que ello resulta riesgoso no sólo en la utilización del derecho penal como un instrumento de ultima ratio el cual se pone en práctica solo cuando otros instrumentos no han solucionado el conflicto; sino también para los derechos del imputado, puesto que en la praxis se debe mantener este equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales de las personas y el delito por el cual se le imputa, lo cual aporta un significativo valor en la búsqueda de justicia y la verdad.

Trejo, A (2014), en su tesis titulada *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relaciones con el crimen organizada*, para optar por el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad Rafael Landívar; sostiene en su cuarta conclusión lo siguiente:

El derecho de los colaboradores eficaces, se concreta a que el Estado custodie y respete sus derechos, evitando en todo momento algún riesgo que amerite su violación. Obligación que se extiende a los posibles culpables, sobre todo en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia (p. 92).

La autora Trejo, resalta que la colaboración eficaz al ser un mecanismo que el Estado sólo debe utilizar en emergencia o cuando ya ha agotado otros recursos, debe salvaguardar los derechos del colaborador eficaz y por supuesto al del imputado, es decir que a ambos se les debe respetar garantías mínimas al ser inmersos en un proceso; incitando a que los operadores

jurídicos no sólo den solución a los posibles problemas criminales sino que por encima de todo se actúe de acuerdo a los parámetros de un Estado constitucional de derecho.

Por su parte, Godoy, F. (2013), en su tesis titulada *Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*, para optar por el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad Rafael Landívar; sostiene en su cuarta conclusión lo siguiente:

El beneficio otorgado no debe considerarse como un premio por la colaboración misma sino debe evaluarse seriamente si la información que aporte el colaborador es útil para llegar a los fines del proceso que sería la averiguación de la verdad (p. 102).

Lo planteado por Godoy, da un alcance preciso, en cuanto que los beneficios otorgados por información útil, eficaz, única, oportuna y corroborable, no sólo deben quedarse en ese punto, ya que tienen un fin más importante, que es el ideal al cual todo proceso debe llegar, la verdad. La interrogante sería, si es que en la actualidad la averiguación de la verdad es un fin principal o secundario, puesto que de su aplicación devienen una serie de problemas, como la utilización de la declaración del colaborador eficaz para su incorporación en otros procesos para la sindicación de otros posibles responsables, desnaturalizándose dicho fin.

b. Investigaciones Nacionales

Es necesario precisar las investigaciones científicas sobre el tema, dentro del ámbito nacional: Alcántara, G. (2018), en su artículo titulado *La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador*; sostiene en el primer párrafo de sus conclusiones, acota lo siguiente:

El proceso de colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada no puede ser aplicado como regla, sino de manera excepcional, en tanto se trata de un proceso especial que restringe derechos fundamentales. Más aún si tenemos en cuenta que la colaboración eficaz constituye un medio de investigación extraordinario, al cual se debe recurrir solo cuando otros medios de investigación resultan infructuosos (p. 9).

Alcántara precisa que la colaboración eficaz es un proceso el cual se debe aplicar como ultima ratio, cuando otros métodos no han resultado exitosos; aunado a ello añade que esto es de importante observación puesto que siendo la colaboración eficaz un proceso especial limita derechos fundamentales y es que si bien esta figura brinda información relevante para la investigación, ello no significa que justifica los medios en los cuales se obtiene y mucho menos si no se garantiza un ámbito idóneo del ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso.

Quispe, F. (2018), en su artículo titulado *La colaboración eficaz en el Perú*; sostiene en su segundo párrafo del colofón, menciona lo siguiente:

Cuando se trata de colaboradores-testigos su ofrecimiento en juicio debería limitarse a casos graves y complejos cuya naturaleza no es posible comprender sino es con la información del delator, ello en razón de que su identidad puede ser levantada, con el riesgo que ello supone, a efectos de garantizar el derecho de defensa de los inculcados frente a estas declaraciones que se han obtenido a cambio de beneficios (p. 14).

La autora Quispe acota que la información que aporta el colaborador eficaz debe usarse sólo en casos especiales y gravosos, a pesar del riesgo que esto conlleva; haciendo hincapié que a pesar de estas declaraciones inculcatorias, las personas que se ven afectadas con ellas tienen el pleno derecho de ejercer una adecuada defensa jurídica, que no sólo consiste en tener un abogado sino que implica otras garantías procesales penales constitucionales que también se tienen que ver reflejadas en la praxis.

Pareja, B. (2017), en su tesis titulada *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*, para optar por el grado de Magíster en Derecho Procesal por la Pontificia Universidad de la Católica; sostiene en su octava conclusión lo siguiente:

El intérprete de la Constitución, debe tener en cuenta las dimensiones de cada derecho fundamental involucrado a la hora de realizar el control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales, asimismo, deberá analizar los bienes jurídicos protegidos en la comisión de delitos a ser investigados y sobretodo de la esencia del derecho a no probar en contracara a otros derechos. Todo ello con la finalidad de ser analizados e interpretados de conformidad al paradigma de Estado Constitucional (p. 117)

La autora plantea que la prueba de cargo tiene que ser pasada por varios filtros, considerando que de no ser así, esta vulneraría derechos fundamentales, así como se debe ponderar los bienes jurídicos protegidos. Lo propuesto evidencia el problema con la utilización de este tipo de pruebas y como acarrea en la decisión del juez al momento de valorar dicha actuación.

De la Jara, E. (2016), en su tesis titulada *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho-balance de su aplicación en casos del destacamento militar Colina*, para optar por el grado de Magíster en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú; sostiene en su tercera conclusión lo siguiente: “[...] no tiene sentido defender la colaboración eficaz tratando de demostrar que, si encaja en la dogmática penal, cuando su sola existencia genera tensiones con principios y derechos esenciales” (p. 329).

La colaboración eficaz es un procedimiento que conlleva beneficios para el Estado, puesto que le proporciona información útil, pero ¿a costa de que lo obtiene?, no importa sacrificar otros derechos fundamentales con tal de obtener lo que se quiere, en este caso una prueba

incriminatoria que coadyuve al persecutor de la acción penal a encontrar presuntos responsables.

Rojas, F. (2012), en su artículo titulado *Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*; menciona en su cuarta conclusión, lo siguiente:

La colaboración eficaz ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones contra miembros del crimen organizado [...] también se observa que falta mayor conocimiento de este procedimiento por parte de los magistrados que el Estado también debe mejorar el tema presupuestario para mejorar el programa de protección y asistencia a los colaboradores, víctimas y testigos que intervengan en un proceso especial (p.9).

El autor del presente artículo, hace referencia que así como los colaboradores brindan información eficaz, estos también deben gozar de todas las garantías que resguarden su vida, considerando que sus declaraciones podrían desencadenar represalias por parte de estos cabecillas y otros partícipes de la organización; y en efecto coincido con esta postura porque se pondría en juego la información obtenida, teniendo como consecuencia una obstaculización del proceso, ya que este al no ver las garantías ofrecidas puede optar por no colaborar o dilatar el curso de la investigación con información dada por cuotas o partes, perjudicando los derechos de las personas inculcadas con las declaraciones del colaborador eficaz.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Colaboración Eficaz

La colaboración es un instituto jurídico, que se gestó como respuesta a la criminalidad organizada, mediante un acuerdo sobre beneficios a cambio de información sobre una determinada red de delincuencia (Asencio y Castillo, 2018, p.314).

El mecanismo de la colaboración eficaz es un trato que se realiza entre los funcionarios del Estado y los criminales, con la finalidad de aportar información útil y pertinente en relación a la participación de terceras personas en la comisión de hechos ilícitos.

La colaboración eficaz, debe tener como soporte de su aplicación, un fundamento constitucional, ello es respetar el principio de legalidad procesal que no es otra cuestión que ceñirse a los parámetros establecidos por la normativa. Asimismo, si tal mecanismo no se premuniera bajo la legalidad y si sólo se dan acuerdos sin verificarse o se promete más de lo

que constitucionalmente se puede otorgar; los efectos de esta figura se desvirtuarían y abriría un margen de excesos e injusticias en su aplicación.

Los gobiernos y el propio Estado de distintos países, no son ajenos a las nuevas modalidades de crimen organizado, y es una problemática la cual se pretende erradicar; por lo que resulta necesario emplear mecanismos que favorezca a tales fines.

El derecho penal cumple dos funciones principales, la preventiva y la represiva, pero es en esta última que recae tradicionalmente las actuaciones del Estado, es decir creando nuevos tipos penales, leyes más severas, más recursos humanos, más establecimientos penitenciarios, pero ello no significa que, al haber más derecho penal, habrá menos delito; al contrario, la pena privativa de libertad es una respuesta a la ineficaz labor del Estado para luchar con la criminalidad organizada (Pablos de Molina, 2000, p. 273).

En este sentido, el autor propugna una teoría relevante, y es que no se combate los ilícitos penales con más penas, sino se combate desde su origen, los motivos por los cuales estas conductas antidemocráticas surgieron; teniendo como punto de partida las políticas públicas que son iniciativa por parte del Estado, y es que, en este marco surgen nuevos mecanismos como la colaboración eficaz. Por ende, es que se ha convertido fundamental la participación de colaboradores que ayuden al sistema de justicia, en el esclarecimiento de hechos ilícitos.

La globalización ya no sólo alcanza los estratos de medios de comunicación, sino que ha ampliado su ámbito, llegando incluso a introducirse en el ámbito jurídico; la criminalidad organizada ya no es la misma, y se ha llegado a plantear una tesis de evolución de este fenómeno, a lo cual se le denomina criminalidad del poder, en el cual se ha insertado en las sociedades casi de manera sigilosa (Ferrajoli, 2008, Globalización y crisis del derecho penal).

El Estado para la consecución de sus fines, debido a la globalización, ha considerado que la políticas públicas frente a los actos de criminalidad no es una tarea fácil y que así como surgen nuevas modalidades de criminalidad, nuestro sistema de justicia también tiene que estar a la par y optar por la creación de nuevas estrategias, realizando un examen concienzudo si seguir adoptando la función represiva del derecho penal tradicional o los beneficios que se obtendría con la información de colaboradores que conocen la estructura de la organización, su fin, los medios utilizados, las ganancias obtenidas; por lo cual tener conocimiento en general de los planes criminales de la organización criminal es determinante para la toma de acción de parte de nuestras entidades que se encargan de impartir justicia.

Por su parte Armijo y Neira (2004), en su tesis titulada “El arrepentido colaborador con la justicia” – Memoria de prueba para optar por el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales por la Universidad de Chile; sostiene lo siguiente:

Medidas como la colaboración o el agente encubierto, que en un principio se adoptaron en atención a criterios de absoluta necesidad y en forma subsidiaria, en el marco de legislaciones de emergencia se ha convertido en un estado permanente. El mismo movimiento de globalización exige a nivel político un aumento de la eficacia en la persecución de la criminalidad organizada, tendiendo, en general, cada vez más a un ordenamiento menos garantista, una relativización de principios con reglas de imputación menos acuciosas; frente a estos problemas se debe actuar con absoluta firmeza y respetando siempre los derechos del imputado, no dejándose arrastrar por criterios meramente utilitaristas (s/p).

Los autores Armijo y Neira señalan que la colaboración eficaz es aplicable a las legislaciones que están en circunstancias de emergencia, aunado ello la globalización también ha llegado a calar en el ámbito jurídico, generando una respuesta del Estado y debiendo actuar diligentemente frente a los derechos inmersos en la aplicación del mecanismo de la colaboración eficaz.

La colaboración con la justicia, es un término que puede causar a primera impresión algún tipo de confusión, puesto que se entendería como el hecho que cualquier persona, sea o no investigada o procesada, pueda aportar algún tipo de información clave para la determinación de hechos ilícitos, ello también incluye a personas que por razón de su función tenga conocimiento alguno; empero, para la legislación peruana se logra entender como aquella persona investigada o procesada, la cual aspire a tener ventajas procesales, a los cuales se les denomina coimputados delatores.

La aplicación de la colaboración eficaz, no sólo debe procurar el aporte de información, su corroboración y otros requisitos esenciales, también debe garantizar la protección del colaborador, ello es la reserva de identidad a través de la asignación del número de clave, así como determinadas condiciones para la protección de su seguridad. Y es que, sino no tendría la plena seguridad de su protección, los coimputados delatores no se tomarían la molestia de declarar, sabiendo las represalias que recaerían sobre ellos o sobre sus familiares. Por ello, además de garantizar su protección, indirectamente también se protege la prueba en relación a lo que supone el aporte de información.

En este mismo sentido, los coimputados delatores gozan de todos sus derechos al igual que una persona, y es en mérito a ello que al momento de rendir su declaración ésta no debe ser influenciada de ninguna manera. Asimismo, el arrepentimiento del colaborador no es

determinante sino el aporte de información que entrega; es por ello que este mecanismo en su practicidad se aleja de la reconciliación con el derecho penal porque es considerado tan sólo un factor subjetivo.

1.2.2. Antecedentes

La colaboración eficaz como mecanismo, es un instituto del derecho penal premial, por el cual la función promocional del derecho penal se desarrolla, dónde se premia los hechos ilícitos a cambio de haber realizado una determinada acción que resulta útil para el sistema de justicia.

Los orígenes del derecho penal premial, data de la época romana, en la cual ya existía el sistema de premios e inclusive la pena y la recompensa eran las dos formas más comunes, a través del cual el Estado cumpliera sus fines.

En el derecho contemporáneo, destacó el pensamiento de Jeremy Bentham, quién era el promotor del derecho penal premial, el cual justificaba los medios para la obtención de información; sin embargo, también destacó los riesgos de este mecanismo, puesto que a través de este un hecho ilícito podría quedar sin castigo y encima recompensado por el Estado.

En este sentido, el tratamiento de la colaboración eficaz en las diversas legislaciones no está avocada al arrepentimiento del colaborador o que verdaderamente se demuestre que ha tomado conciencia de que el acto ilícito que cometió es reprochable y, por ende, merecedor de una sanción penal; todo lo contrario, sólo es necesario que brinde información valiosa que sirva para descubrir una organización criminal y que, si corrobora la responsabilidad de otras personas, también sean castigadas.

En Italia, se introdujo esta figura a través de los arrepentidos, en la cual se creó el sistema de incentivos a cambio de información que permitiera dismantelar organizaciones o redes criminales, quedando como estrago una brecha de incompatibilidad entre el modo de combatir la criminalidad y la propia desnaturalización de dicho mecanismo.

En el sistema de Italia, la aplicación de la colaboración eficaz, evidenció la inflación legislativa, motivada por la crisis del derecho penal de emergencia y el estado social, acrecentándose un caldo de cultivo a la corrupción y al arbitrio. La legislación de emergencia denota la crisis del principio de legalidad, puesto que reduce las garantías del correcto proceso (Bobbio, 1989, p.10).

El autor Bobbio, ya avizoraba los problemas conducentes a la aplicación de la colaboración eficaz de manera pragmática, sin mediar garantías procesales penales; por lo que esta herramienta resulta útil, pero ¿a qué costo?. De modo que, el propio Estado debe preparar a los operadores jurídicos del sistema de justicia, advirtiéndoles las posibles consecuencias y los actos remediales para evitar algún tipo de excesos para los derechos de terceras personas.

En Alemania, el arrepentido o colaborador era llamado testigo de la corona citado en la ley antiterrorista de 1989, con el cual se implementa el sistema de premios.

Este país, tuvo la necesidad de implementar este mecanismo, a partir de la intranquilidad pública que era motivada por los actos terroristas que repercutían a nivel nacional; motivo por el cual se estableció un sistema de legislación de emergencia, semejante al de Italia. En tal sentido, el desenlace fue el mismo, puesto que el derecho de los imputados se veía afectado por la vulneración de los principios de legalidad y taxatividad que conlleva (Chocano, 2008, p. 290).

Chocano, parte de la idea que muchas veces los Estados, ante una ola de criminalidad o actos sucesivos que causan temor e intranquilidad en la población, ellos ejecutan políticas de legislación de emergencia, es decir tienen una reacción rápida para que la sociedad no se vea afectada, sin embargo, muy poco analizan los derechos inmersos y la violación de principios constitucionales que deberían estar presentes en todo Estado de Derecho.

Estados Unidos, denomina al aporte información del coimputado delator, Plea Bargaining, situación distinta al tratamiento de esta legislación, en cuanto a que el acusado puede renunciar a sus derechos fundamentales, evitando que se le aperture un juicio, si es que se declara culpable. En la justicia norteamericana, se negocia con el Ministerio Público o el Juez a cambio de concesiones de parte del colaborador.

En América Latina, hay diversa legislación adoptada por cada país, tales como México, Colombia, Chile y otros; en los cuales se tiene el mismo tenor, la obtención de información eficaz para la desarticulación de bandas o redes criminales.

En Colombia, se ha precisado que su legislación promociona el delito, puesto que cualquier persona puede cometer una serie de actos criminales y en el supuesto que pueda ser condenado, simplemente decide acogerse a los beneficios premiales de la colaboración eficaz, con lo cual se premia en lugar de ser sancionado (Sintura, 1995, p. 27).

En la praxis es verificado lo citado por Sintura, porque a los Estados lo que les interesa es obtener resultados positivos para combatir cierto tipo de criminalidad, y ello es una labor admirable, pero deja de serlo cuándo no hay límites o restricciones para el uso de las declaraciones de los colaboradores, en consecuencia, se desnaturaliza y en vez de coadyuvar a sus fines, los entorpece u obstaculiza.

En la legislación peruana, la colaboración eficaz tuvo sus antecedentes en la normativa, iniciando por:

Ley N° 24651 del 06 de marzo de 1987, estableció las circunstancias atenuantes o eximentes para la graduación individual de las penas.

Ley N° 25103 del 04 de octubre de 1989 y Decreto Legislativo N° 748 del 13 de noviembre de 1991, establecieron la reducción, exención o remisión, siempre y cuando estas personas se encuentren siendo investigadas o procesadas por el delito de Terrorismo.

Decreto Ley N° 25499 del 12 de mayo de 1992, conocida como la Ley de Arrepentimiento, en la cual se siguieron estableciendo los mismos beneficios, tales como la reducción, exención o remisión.

Decreto Ley N° 25582 del 24 de junio de 1992, se estableció que la información tenía que ser veraz, oportuna y significativa, fue la primera vez que se introdujo estos requisitos determinantes para la legislación actual en materia de colaboración eficaz. Asimismo, el Estado le ofrecía ser excluido de la pena y tener la calidad de testigo, sin embargo, este Decreto no era aplicable para los casos de terrorismo, sino que estos se regían por las leyes especiales de su materia.

Ley N° 27378 del 21 de diciembre del 2000, se estableció los beneficios premiales de la colaboración eficaz, su ámbito de aplicación, a quiénes alcanza los beneficios, beneficios premiales y que los jefes o cabecillas no pueden acogerse a otro beneficio que la disminución de la pena.

Decreto Legislativo N° 1301, que entró en vigencia el 01 de abril de 2017, estableció participación de parte agraviada en cuánto al monto de la reparación civil y la facultad de firmar la suscripción del acta de acuerdos y beneficios del colaborador, los jefes o cabecillas que se les otorgará el beneficio tendrá que ser en relación al principio de proporcionalidad entre los hechos y su aporte, la regulación de la eficacia de la corroboración y su incorporación

en otros procesos, así como la utilidad de la información proporcionada por el colaborador en otros procesos.

El tratamiento de la colaboración eficaz, ha sido diverso y con ciertas particularidades en cada país, lo que conlleva a la premisa de que, a contextos o realidades distintas, se le aplicarán soluciones específicas.

1.2.3. Normativa

La normativa de la colaboración eficaz en el ordenamiento jurídico peruano es la siguiente:

Código Procesal Penal del 2004, mediante el cual se reguló el procedimiento especial de colaboración eficaz, ubicado en la sección VII del quinto libro referido a los procesos especiales del Artículo 472 al 481; por lo que su vigencia surtió efectos a partir del 1 de julio de 2014, a través de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077.

Decreto Legislativo N° 1301, el cual modifica el Código Procesal Penal para otorgar eficacia al proceso especial de colaboración eficaz, con la finalidad de combatir la criminalidad organizada; por lo que su vigencia surtió efectos a partir del 1 de abril de 2017.

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia a la colaboración eficaz.

La normativa de la colaboración eficaz en el ordenamiento jurídico internacional es la siguiente:

Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el Artículo 26°, a través del cual se reconoce la importancia de las declaraciones que colaboran con la justicia y las personas arrepentidos.

Convención Interamericana contra la corrupción, en los Artículos 3.1°, 32.1°, 33° y 37° a través de los cuales los Estados Partes, se comprometen a seguir las pautas para fortalecer la lucha contra la corrupción, protección a las víctimas de denunciantes y cooperación con las autoridades para la mitigación de penas.

Consejo de Europa, el 20 de diciembre de 1996 (97/C 10/01), en el cual se destacó la importancia de la información vertida por el colaborador y como esta coadyuva a adquirir pruebas sobre la jerarquía o estructura de la red criminal.

1.2.4. Requisitos para la aplicación de la Colaboración Eficaz

La institución jurídica de la Colaboración Eficaz goza de una serie de requisitos y características para la concesión de beneficios premiales, motivo por el cual se citará los rasgos más significativos:

a. Condición del aspirante a colaborador eficaz

El aspirante a colaborador eficaz requiere que este sea autor, coautor o partícipe mediato o no. Se constituye esta condición un requisito indispensable, en función a los premios que se le otorgará al colaborador eficaz, puesto que si no hubiera dicha transacción la razón de ser de la figura desaparecería (Artículo 475.2 modificado por el Decreto Legislativo 1301).

b. Admisión de hechos ilícitos

Los autores Asencio y Mellado, explican que la aceptación de una comisión de delito no implica necesariamente la admisión de cargos, los cuales pueden o no existir o aún no estar formulados, lo cual no es posible aceptar (2018, p.367).

Partiendo de la idea de los autores citados, el aceptar cargos no cometidos por diversos factores, atentaría contra el derecho a la no autoincriminación, en otras palabras, a declararse culpable cuándo la realidad fue otra. Por ello, es imprescindible que la finalidad de la colaboración eficaz no se desvirtúe ni mucho menos recaiga en mala praxis, por la necesidad de la obtención de información.

c. Aporte de Información de datos, hechos o pruebas

El aporte de información de datos, hechos, pruebas, en la colaboración eficaz es su principal fundamento con la finalidad de identificar a los autores, coautores o partícipes y otros puntos claves para combatir la criminalidad.

Entonces, con el aporte de información se busca el esclarecimiento de un determinado hecho ilícito, permitiendo que este se explaye y cubra los fines para los cuales se implementó dicho mecanismo, debiendo recalcar que en concordancia con el artículo 475 del Código Procesal Penal, toda información que preste deber ser relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable.

El aporte de información debe ser dado en el menor tiempo posible, evitando que el colaborador brinde datos no veraces, en paridad con sus intereses, siendo requisito esencial para su aceptación (Quispe, 2018, p. 10).

La colaboración eficaz no tiene como fin que el colaborador interiorice las consecuencias jurídicas de sus actos, y mucho menos que él colabore con la justicia como un castigador pasible y arrepentido de sus actos, sino que simplemente otorgue información que le sea útil para el sistema judicial. Esto nos lleva a analizar si la colaboración eficaz como mecanismo cumple las funciones del derecho penal; si bien la función represiva del derecho penal, busca que el agente pague por los hechos ilícitos, esta a su vez cumple otra función que es la resocializadora, y eso incluye que el sujeto activo se reinserte a la sociedad, lo cual nos lleva a la premisa, ¿la colaboración eficaz como mecanismo para combatir la criminalidad a través de su sistema de premios conlleva al escarmiento de los colaboradores eficaces?. Es prematuro afirmar que verdaderamente al otorgarle uno de los máximos beneficios de la colaboración eficaz, estos logren adaptarse a la sociedad, sin que medie algún tipo de represión, puesto que ellos están sujetos a realizar ciertos tipos de conducta para continuar con el beneficio otorgado. En este sentido, esta institución dejaría de lado al arrepentido respecto a la reconciliación con el derecho y con las normas jurídico-penales.

d. Abandono de actividades ilícitas

El aspirante a colaborador eficaz para acceder a los beneficios debe haber cesado voluntariamente las actividades delictivas (Artículo 474 Código Procesal Penal).

En la colaboración eficaz, no se pretende negociar los cargos, es decir que lo relevante es el comportamiento que tiene el imputado después de haber cometido el hecho ilícito y se convierte en una exigencia mirar hacia el futuro orientado al cambio “post patratum delictum” (San Martín, 2003, p. 1414).

e. Predisposición de aporte de información eficaz

El aspirante a colaborador eficaz debe mostrarse dispuesto a aportar información eficaz al Fiscal, de manera que se demuestre un interés en obtener un beneficio y así el Estado y el aspirante resulten ganadores, cada uno en pro de sus objetivos (Artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301).

1.2.5. Beneficios premiales

Los premios a otorgarse a cambio de información a los colaboradores eficaces, son los siguientes: Exención de la pena, remisión de la pena, disminución de la pena o suspensión de la ejecución de la pena (Artículo 475 del Código Procesal Penal).

a. Exención de la pena:

La exención entendida como el perdón judicial, en concordancia con el Artículo 68° del Código Penal, en el cual se configura dicha figura jurídica, a través del cual el Juez puede eximir de una sanción, en casos predeterminados por la Ley.

Dicho beneficio se aplica a las personas que proporcionen información eficaz sobre la identificación de cabecillas o los integrantes de una organización, así estas personas formen parte o no de un proceso penal o en una investigación (inciso 2 del Artículo 475 del Código Procesal Penal).

La exención de la pena resulta como un medio alternativo para alcanzar justicia en dónde si hay una condena, pero esta no es sancionada. Este medio alternativo se sustenta en políticas de justicia penal negociada, esto es la proporción de información sumamente relevante a cambio de beneficios; sin embargo, este beneficio que es el mayor de todos de los que se ofrece dentro de la Colaboración Eficaz, por lo tanto, deberá verdaderamente producir los efectos que se busca, de lo contrario esta contravendría los principios y fundamentos de un Estado de Derecho.

b. Remisión de la pena

La remisión de la pena, es un beneficio que se le otorga al colaborador eficaz, por dar información útil y que se aplica a quién a la persona quién ha sido sentenciado con una pena, disponiéndose su excarcelación (inciso 2 del Artículo 475 del Código Procesal Penal).

c. Disminución de la pena

Se le reduce la pena al colaborador eficaz, de manera significativa, en proporción a la información obtenida (inciso 2 del Artículo 475 del Código Procesal Penal).

d. Suspensión de la ejecución de la pena

En la suspensión de ejecución de la pena si hay una pena, pero no es efectiva, sino que esta se suspende y puede cumplirla en libertad (inciso 2 del Artículo 475 del Código Procesal Penal).

e. Conversión de pena privativa de libertad por multa, prestación de servicios o limitación de días libres

Este beneficio se puede otorgar después de la sentencia, en la cual se mediará la información eficaz, útil y corroborable por parte de este. Asimismo, se puede variar el mandato de prisión preventivo por la de comparecencia restringida (inciso 3 del Artículo 478° del Código Procesal Penal).

1.2.6. Restricciones a beneficios premiales

Las restricciones a beneficios premiales son para los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas, quienes han causado los más graves perjuicios, por ende, sólo podrán acogerse a la disminución de la pena o suspensión de su ejecución y con sujeción al aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la organización delictiva, todo ello ponderado por la proporcionalidad de la información.

De la Jara y Sánchez (2017, pregunta 11) precisan que: “Al no haber un límite máximo para la reducción de la pena, dicha disminución puede pasar a ser casi una exención”

En este sentido, que a los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas, se les conceda la disminución de la pena, genera un mensaje el cual es: no importa si el delito cometido haya sido grave o haya implicado la muerte de personas, si es que me das información eficaz para la desmantelación de una red criminal; lo cual acarrea una gran responsabilidad por parte del Estado, puesto que no solo está en riesgo la sociedad sino las personas que confiaron en una justicia, la cual resulta ser a veces muy relativa (inciso 6 del Artículo 475 del Código Procesal Penal).

1.2.7. Principios elementales de la Colaboración Eficaz

a. Principio de Eficacia

El colaborador eficaz tiene que aportar información sumamente relevante para cumplir con los objetivos, tales como la estructura de la organización, sus fines, los medios e integrantes (inciso 2 del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1301)

La eficacia, como principio básico de la colaboración eficaz está orientada a determinar el origen de los efectos en la utilización de la declaración del colaborador y como ello constituye un apoyo para el Estado. Por ello, se debe precisar que la información que proporciona en colaboración eficaz debe ser nueva y debidamente comprobada; puesto que no contribuir con el éxito de las investigaciones, carecería de todo fundamento.

b. Principio de Oportunidad

La oportunidad en que el colaborador tiene que aportar información debe ser oportuna, puesto que de ser todo lo contrario no generaría algún beneficio (inciso 4 del Artículo 2° del Código Procesal Penal).

El principio de oportunidad, está premunido por el momento o tiempo en el que se da información, lo cual es determinante para las investigaciones inculpativas, ello en cuanto que podría estar peligrando el derecho de un inocente o generar una obstaculización para el proceso.

c. Principio de Proporcionalidad

La información que presta el colaborador con el beneficio que se le otorgará tiene que ser proporcional, ya que a pesar de que el juez tiene que aprobar dicho acuerdo, este también debe hacerlo con criterios lógicos-jurídicos (inciso 3 del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1301).

La proporcionalidad es un principio importante, en cuanto determina el premio, en relación a la información proporcionada y los hechos cometidos por el colaborador eficaz, en el cual ambas partes salgan beneficiadas.

d. Principio de Comprobación o Corroboración

Como señala nuestra legislación, la información debe ser corroborada, ya que no sólo se trata de incorporar información que le sea útil al fiscal, sino que esta debe haber pasado por filtros para su eficaz utilización dentro de un proceso.

En palabras de Rojas, la corroboración además de ser un principio importante, es un requisito indispensable para la admisión de las declaraciones del colaborador, ya que sin ello se abriría una brecha de impunidad, lo cual permite ejercer un control necesario sobre este tipo de mecanismos de efectos prácticas, pero de concretización riesgosa (2012, p. 7).

e. Principio de Revocabilidad

Es posible la revocación de los beneficios otorgados, si es que los colaboradores eficaces no se ciñen a las reglas de conducta impuestas por el juez (Rojas, 2012, p. 7).

Por este principio se entiende que los colaboradores eficaces no simplemente se van a beneficiar con los premios que se les otorga, sino que esto está sujeto a reglas de conducta, lo que permite que el colaborador eficaz corrija su conducta o por lo menos se ve atado a respetarlas, dado que la utilidad de este procedimiento es la obtención de información y deja de lado la reconciliación con las leyes penales, puesto que no hay un escarmiento a cabalidad.

f. Principio de Legalidad

Los acuerdos establecidos que son objeto de beneficios deben constar todas sus fases en actas, lo cual permite establecer que lo declarado por el colaborador se encuentra dentro los fines legales y las normas de la legislación peruana.

Peña (2013) sostiene que: “El principio de legalidad es el bastión fundamental del Estado Constitucional de Derecho, constituyéndose como límite ante la intervención punitiva del Estado y también brinda seguridad jurídica a los ciudadanos (p. 58).

g. Principio de Subsidiaridad

La colaboración eficaz es un mecanismo que se da a través del sistema de premios, debiendo sólo ser utilizada cuando otros mecanismos alternativos que tengan el mismo fin, no han funcionado, evitando su uso indiscriminado (inciso 2 del Artículo 475 del Reglamento del Decreto Legislativo 1301).

1.2.8. Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz

Las precisiones de la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz, son necesarias para llegar a determinar su especial tratamiento en la legislación peruana; puesto que ello repercute en el derecho de terceras personas.

La valoración es un juicio u operación intelectual, que realiza el aquo para la determinación si va ha considerar los datos esgrimidos como hechos que realmente sucedieron (San Martín, 2012, p.19).

La valoración de las declaraciones del colaborador eficaz constituye un juicio de veracidad de los medios de prueba, en este caso sería la declaración inculpativa y cómo esta será valorada por el aquo durante el curso del proceso.

En este sentido, se deberá mencionar el sistema de libre apreciación, sus principios, los límites del valor probatorio de la colaboración eficaz, implicancias de principios constitucionales en la colaboración eficaz, así como los criterios valorativos que se adoptan en el derecho comparado y en nuestra legislación.

a. El sistema de libre apreciación

La valoración de la prueba, tiene tres sistemas, los cuales son: La íntima convicción, prueba legal y libre convicción.

El sistema que adopta la legislación peruana es el de la libre apreciación; es decir que a través de la libre apreciación los juzgadores tienen la libertad de decidir que prueba logra convencerlos, pero teniendo como límite el respeto por las normas y los derechos fundamentales de las personas.

Respecto al sistema de libre apreciación la Corte Suprema manifiesta que es una exigencia procesal que los fallos condenatorios reflejen el juicio racional y lógico de parte de los juzgadores en donde por la fuerza probatoria se quiebre la presunción de inocencia, pudiendo considerarse prueba de signo inculpativa o de cargo la que haya sido obtenida sin vulneración de los derechos fundamentales directa o indirectamente, ya sea practicada en el plenario o juicio oral; de modo que la valoración de la prueba se hace en conjunto, desde una calificación de la validez o licitud de cada prueba practicada y después la ponderación de la

eficacia, capacidad persuasiva o fuerza convincente del conjunto según las reglas de la sana crítica (Exp. 4439-2001- Puno).

La Ejecutoria Suprema, resalta la importancia de la labor de los operadores jurídicos en cada uno de los fallos de las sentencias, he ahí radica la importancia de los criterios de los juzgadores en la valoración de la declaración del colaborador eficaz, que son usados en otros procesos para imputar hechos delictivos a una persona inocente. De la misma manera, esta valoración debe realizarse en forma completa, es decir, que no basta la probabilidad o la verosimilitud, sino que tiene que contrastarse con la actividad probatoria de manera concreta, que permitan lograr alcanzar el principio de la verdad procesal.

El sistema de libre apreciación que adopta la legislación peruana, es a criterio de conciencia del juez, pero esta a su vez requiere que las decisiones de los juzgadores sean debidamente motivadas por las precisiones de cada de las pruebas y como esta resulta idónea para la determinación de su fallo condenatorio.

En concordancia, con el sistema de libre apreciación, en el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, se infiere que los medios probatorios, esto es los hechos y las pruebas tienen que ser valoradas en mérito al criterio de conciencia de los juzgadores. El mismo artículo, hace referencia que para el procedimiento de Colaboración Eficaz esto es relevante, en cuánto que la información que se obtenga de las declaraciones de los colaboradores eficaces deben ser previamente corroboradas con otros medios de prueba que comprueben de manera fehaciente la incriminación del colaborador eficaz.

b. Principios relacionados al Sistema de libre apreciación

El principio de la verdad procesal

La actividad probatoria cumple una finalidad u objetivo y es el descubrimiento de la verdad objetiva. Esta finalidad, dentro del ámbito de materia probatoria sirve de apoyo para encontrar la tesis incriminatoria dirigida hacía una persona; sin embargo, en la praxis ello sería un objetivo más ideal que concreto, puesto que no siempre se logra tener conocimiento de la realidad completa de los hechos delictivos.

La verdad judicial no se alcanza a través de simples hechos delictivos que son objeto del juicio, sino a través de sus pruebas (Ferrajoli, 1995, 45-60) .

Lo expuesto por Ferrajoli, ensalza la importancia del valor probatorio y como este coadyuvará a la corroboración de las declaraciones de los colaboradores eficaces, ya que ello garantiza su correcta aplicación.

En este sentido, el acto de prueba es aquella acción que está destinada al convencimiento del juez y que se desarrolla en la etapa del juzgamiento (Gimeno, 2004, p. 646).

Sin la actividad probatoria, no sería posible la verificación de los medios que son utilizados para sindicar a un tercero, y con ello no se cumpliría con las garantías procesales penales dentro del marco constitucional.

El principio de la solución de la incertidumbre o in dubio pro reo

Orientado a determinar la solución jurídica ante la igualitaria actividad probatoria, es decir entre pruebas de cargo y descargo.

El indubio pro reo, es entendido como aquel fundamento, que ante la existencia de duda o incierto de los hechos, hay un fallo favorable a este, puesto que sólo la certeza en cuanto a los hechos delictivos que incriminan al imputado justificará la condena.

Este principio, se va a referir directamente a la valoración de la prueba; en el cual adopta una especial importancia al momento de resolver una duda respecto a las declaraciones incriminatorias hacía el imputado.

En palabras de Peña (2016) para condenar al imputado, se necesita un alto grado de certeza y convicción, en la existencia de los hechos ilícitos como responsabilidad penal del imputado; argumentándose en pruebas suficientes, que es capaz de destruir el estado de inocencia (p. 615).

En efecto, el indubio pro reo, es un principio que se encuentra ligado al de la presunción de inocencia, sin que se justifique la premisa que su alcance es por la falta de pruebas y por tanto absolver al imputado. De ser el caso, el in dubio pro reo se desnaturalizaría y sería utilizado inescrupulosamente sin ninguna motivación por parte de los jueces.

Por otro lado, la insuficiencia probatoria y el in dubio pro reo son conceptos que se suelen confundir, puesto que implica que, a pesar de haber actuado pruebas aún produce duda en el juzgador, por lo que el imputado no puede ser merecedor de una condena y, por ende, absuelto; mientras que en el in dubio pro reo, las pruebas presentadas no han sido pruebas de peso, a tal punto de enervar y desvirtuar la presunción de inocencia. Del mismo modo, Peña sostiene que un proceso penal inclinado bajo los presupuestos del Estado Constitucional de Derecho implica sacrificios, ya que, en la búsqueda de la verdad, en algunas oportunidades absolver es merecedor, ante una carencia de insuficiencia probatoria (p. 616).

El autor Peña, menciona que en algunas ocasiones se debe absolver a los imputados si es que no se encuentra suficiente actividad probatoria; lo cual comparto y es que algunos especialistas en la materia, indican que el problema es que los jueces son garantistas, cuestión medianamente reprochable porque en efecto los jueces tienen que actuar de acuerdo a los principios y garantías procesales, que se correlacionan con el derecho penal mínimo, imponiendo límites a la actuación punitiva del Estado.

c. Implicancias de principios constitucionales en la colaboración eficaz

Los juristas Asencio, J. y Castillo, J. (2018), sostienen en su libro; “Colaboración Eficaz” lo siguiente:

Un sistema de justicia racional, previsible y equilibrado no solo debe basarse en una interpretación personal-marcada muchas veces por el perjuicio y la tendencia de apoyo a una de las partes del proceso (normalmente al Ministerio Público)- sino en una interpretación racional de la legislación a la luz de la Constitución, los Tratados de Derechos Humanos y los planteamientos del derecho comparado. Los jueces no solo deben escuchar a los fiscales y los fiscales a los jueces, sino que debe haber un debate amplio, serio, académico y de nivel que ayude tanto a la administración de justicia y a nuestros países a mejorar la aplicación de la ley y del derecho como una garantía de racionalidad, objetividad y de supervivencia del sistema democrático (p. 8).

Los autores Asencio y Mellado, dan una perspectiva respecto a que nuestro ordenamiento jurídico debe respetar los derechos fundamentales de las personas y sobre todo que las decisiones de los legisladores, la doctrina, la jurisprudencia, la legislación debe estar en concordancia con los principios que rigen nuestra Constitución, ello incluye los mecanismos que adopten para la consecución de sus fines como Estado.

La presunción de inocencia se relaciona con la declaración del coimputado delator, puesto que en nuestra legislación esta declaración es valorada como prueba para incorporarla en otros procesos penales; por lo que los legisladores deben decidir a través de su sana crítica si esta

declaración del colaborador eficaz resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia. En este sentido, es relevante señalar como es el tratamiento de este tipo de declaraciones.

La declaración del coimputado delator, tiene congruencia con artículo 472.4, en el cual hace mención que no formará parte de la colaboración eficaz, aquellos cargos que el que solicita el beneficio no acepte, de caso contrario se ceñirá a lo dispuesto en la investigación preliminar o proceso penal.

Esta declaración es utilizada en otros procesos, para establecer o dictar medidas limitativas de derechos, que resulta bastante riesgoso si esta no se encuentra debidamente motivada. En cuanto a la corroboración, no es posible la contradicción penal y su declaración es considerada su tesis de defensa, la cual es una forma o estrategia.

La declaración del colaborador, no es una carta libre para incriminar a terceras personas, motivo por el cual es necesario que el fiscal realice el primer filtro, si lo dicho por el colaborador se condice con los hechos ilícitos y si es capaz de demostrarse a través de otras pruebas.

El ejercicio al derecho de defensa se diferencia de realizar una determinada acción que señale o impute a terceras personas, lo cual, si trasgrede y obstaculiza al sistema de justicia (Campaner, 2015, p. 109).

El autor señala que no se debe confundir dos puntos, uno es referido a que a través de la declaración brindada el colaborador puede auto protegerse quizás pudiendo dar versiones falsas de su participación y situación distinta es que con versiones falsas lesione el derecho de terceros, ya que ello podría desviar la investigación, causando más gasto al Estado.

Por otro lado, realizando un análisis sucinto de la legislación en cuanto a las sanciones para el colaborador que proporcione información falsa o inexacta, observamos que en la legislación peruana sólo se deja a facultad o criterio de la persona sindicada como responsable, que esta tome las acciones correspondientes, sin mediar ningún otro criterio. De ello podemos inferir que el castigo de los colaboradores por haber inutilizado recurso del Estado para la persecución penal por declaraciones falsas, es ínfimo o simplemente no es

relevante. Es fácil sindicarse a terceras personas, atribuirles responsabilidad y obtener premios, pero que pasa con el derecho de las personas inocentes que han sido investigadas, procesadas o incluso a los que se les ha restringido el derecho a la libertad por establecerles una medida limitativa de derecho.

En este sentido, el Estado tiene responsabilidad al no situarse en todos los posibles escenarios adversos, sólo es así que se previene circunstancias ajenas a los fines de la colaboración eficaz. Así como se aplica el mecanismo de colaboración eficaz para combatir de manera casi inmediata a los actos de criminalidad, también es necesario establecer responsabilidades penales, para aquellos colaboradores que a sabiendas que están proporcionando información errónea sigan adelante con su versión.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política del Perú, mediante el cual toda persona goza de libertad y seguridad personal, hasta que se demuestre su responsabilidad a través del sistema judicial. Este derecho fundamental sólo puede ser enervado, es decir, desvirtuado si se ha procedido a verificarse una suficiente actuación probatoria producida en mérito a las garantías procesales penales.

Los medios de prueba que admita u omita el juzgador, tan solo deberá ser en razón a las pruebas actuadas y a los resultados que de estas se deriven, teniendo presente que estos resultados de la valoración de las pruebas puedan o no coincidir con el criterio del aquo.

Para Igartua, la presunción de inocencia y su incidencia en la libre valoración de la prueba, requiere tres requisitos esenciales: a) Que la prueba haya sido obtenida bajo los parámetros legales, para que se pueda valorar correctamente, es decir que a través de ella se constate el medio como se obtuvo, de lo contrario no sería admisible y el resultado, en el sentido para lo cual ha sido incorporada a un determinado proceso; b) Las pruebas tienen que ser congruentes, entre los hechos delictivos y la responsabilidad del imputado que se pretende demostrar; c) Las pruebas tienen que ser suficientes en cuanto a la demostración de la responsabilidad del imputado (1995, p. 39 – 47).

La presunción de inocencia, por ser un derecho fundamental, requiere una idónea valoración de la prueba, pero para ello esta prueba tiene que existir y haber sido obtenida de manera

lícita. Este requisito es indispensable para el autor, y es congruente en materia de la colaboración eficaz, porque muchas veces con el fin de utilizar este mecanismo y obtener la información de una organización delictiva, esta se desnaturaliza, e incluso se llega a concluir que no importa el medio como se obtuvo sino como se beneficia el Estado con dicha información; lo cual genera consecuencias perjudiciales para el imputado. La congruencia de la prueba está avocada, a que no se va a presentar cualquier tipo de prueba o en referencia a la presente investigación, una declaración de un colaborador eficaz que no guarda relación entre los hechos delictivos y la responsabilidad que se le pretende atribuir al imputado. La valoración de la prueba, además de ser congruente, deben ser suficiente, de modo que cause convicción y certeza en el juez.

En este sentido, la Corte Superior de Lima, enfatizó que los imputados gozan de una presunción *iuris tantum* y que, por ello, en el proceso se ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada, por lo que estas pruebas para ser consideradas como tal deben haberse actuado con escrúpulos respecto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales pues lo contrario se recaería en una valoración prohibida (Exp 3043-97).

El mencionado pronunciamiento, realza la buena actuación de la valoración de la prueba y las consecuencias de hacer lo contrario; hasta que no sea desvirtuado la presunción de inocencia del imputado, no debe ser afectado de ninguna manera o en todo caso ceñirse a las normas procesales actuando en función a los principios de un Estado constitucional de derecho.

La defensa es un principio estipulado en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el cual señala que dicho principio no puede ser privado en ningún estadio del proceso e incluso que tiene derecho a un abogado de su elección.

De manera que, la defensa es un principio que debe estar presente en un debido proceso, lo que garantiza que las personas que se encuentren dentro de él, no vean afectados sus derechos fundamentales.

El principio de defensa en el marco de la colaboración eficaz, se ve afectado, puesto que el legislador no ha previsto que su aplicación conlleva graves perjuicios, pues con ello la defensa del imputado no se ve provisto con las herramientas necesarias para armar su teoría del caso;

así como la incorporación de la declaración del colaborador eficaz en otros procesos penales, sin mediar ningún reparo y a sabiendas que ello sin la debida diligencia puede convertirse en un arma letal.

Por otro lado, necesidad de que se limite el derecho de la defensa en relación a las declaraciones de coimputados que no se sabe su identidad no puede suponer la admisión de dicha prueba y que mucho menos esta no pueda ser impugnada.

La contradicción también es parte del ejercicio del derecho de defensa en el cual no sólo se pone en una balanza la protección del coimputado delator sino el derecho que se le vulnera al imputado al no poder confrontar o contradecir la versión del coimputado; reconociendo o siendo nuestro Estado cómplice de esa trasgresión de derechos fundamentales.

En otras palabras, el derecho de contradicción de la prueba de cargo de la declaración inculpativa del coimputado entra en un dilema y tensión con otros derechos fundamentales, que se supone sólo sería por razones de emergencia o cuando se agotado todos los recursos en materia de investigación, pero en nuestra legislación se da dicho contexto o simplemente su utilización se ha vuelto una práctica común.

De igual manera, Sarrazín y Vergara (2005), en su tesis titulada “Derecho de Gracia y Derecho Premial en los delitos de Terrorismo”- Memoria de prueba para optar por el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales por la Universidad de Chile; sostiene lo siguiente:

Desde el punto de vista de los principios procesales, se habló de que se alteraba el objeto procesal, porque no quedaba limitado al análisis de los hechos, sino que se extendía también a la personalidad del imputado [...] Si no se exigen esos otros comportamientos, se estaría vulnerando el objeto procesal. Además, concordamos, con la doctrina que señala que se vulneraría el Derecho a no auto inculparse con lo que se estaría retrocediendo al principio inquisitivo, en donde el acusado representaba un objeto de persecución, en lugar que un sujeto de derechos con posibilidad de defensa (s/p).

Para los citados autores, respetar los principios procesales es relevante para la no alteración del objeto procesal. Esto pasible de analizar porque no sólo se debe obtener como fin información del colaborador eficaz sino también los motivos y finalidades que le llevaron a delatar a su organización criminal, también siendo respetuosos de los derechos fundamentales que toda persona debe gozar dentro de un proceso.

d. Implicancias de la legislación de la colaboración eficaz

La colaboración eficaz es un procedimiento útil; sin embargo, su uso indiscriminado o la mala aplicación de esta, acarrea problemas por el uso de un procedimiento de diseño que es adoptado por el Estado, sin mediar el contexto histórico, económico y social de un país, en el que no sólo se pretende estar a la vanguardia de dicha necesidad, sino que esta a su vez cumpla con estándares mínimo de calidad.

Por otro lado, la labor de los operadores jurídicos es la protección de los derechos de los ciudadanos, y para tal fin, el Estado utiliza mecanismos para erradicar todo tipo o acto de criminalidad; sin embargo, en el transcurso la elección de las medidas no se justifica sin ningún motivo, sino que esta tiene que ser debidamente fundamentada y ajustada a la necesidad que se requiera y sin transgredir derechos fundamentales. Por tal razón, el sistema procesal penal, tiene que ser respetuoso de las garantías constitucionales, debe someter estas actuaciones estatales a determinados límites y controles, a fin de que no redunden en una afectación arbitraria e injusta.

En concordancia a lo mencionado, también se debe considerar el valor de lo que se obtiene en el procedimiento de colaboración eficaz, es contrario a principios constitucionales, como la ausencia de la contradicción y el derecho a la defensa. El derecho a la contradicción implica varios factores que determinan la vulneración de los derechos del imputado, en el que se permite que él ha sido inculcado desvirtúe lo manifestado por el coimputado o a través de su defensor, lo cual no es permitido en la colaboración eficaz. Ello repercute no sólo en cuánto a saber quién es la persona que lo está inculcando sino a armar una teoría del caso sumamente idónea para la protección de los derechos del imputado. Otro fundamento relevante para la determinación de la importancia del principio de contradicción, es que el investigado no conoce el contenido de lo que se ha actuado a nivel fiscal, puesto que no es parte en dicho procedimiento, ni mucho menos los móviles que condujeron al colaborador eficaz al señalar al imputado, de ser lo contrario se podría saber la finalidad de este y comprobar tanto para la parte como el legislador que tan fiable es su declaración y su valoración como prueba para enervar la presunción de inocencia.

Adopción de medidas limitativas o coercitivas

Los déficits de los fines que se le ha otorgado a la colaboración eficaz, en primera instancia es la persecución a otros imputados o investigados que son sindicados como parte de la comisión de hechos ilícitos, lo cual acarrea como consecuencia la imposición de medidas limitativas de derechos del imputado; asimismo la falta de mecanismos idóneos para la utilización de la declaración del colaborador eficaz como medio de prueba de cargo para su póstuma incorporación al proceso penal, lo cual corrobora la insuficiente labor del operador jurídico en el agotamiento de recursos de materia de investigación.

Sánchez-Vera (2012) respecto a la adopción de medidas coercitivas como la prisión preventiva, indica que:

La pena amenazada sólo puede justificar la prisión preventiva si de ella y teniendo en cuenta el resto de factores, se deducen elementos de convicción bastantes de que el encausado intentará huir; pero entonces será esto último, y no una determinada pena amenazada, lo que resulta acreditado y verdaderamente justifica la medida de coerción. Y ello, desde luego, fundado en hechos concretos, no en abstracto (p. 10).

Para la adopción de la medida coercitiva de la prisión preventiva se deben cumplir requisitos; sin embargo esto también debe estar acompañado de la debida fundamentación jurídica, individualizando los elementos de convicción de la persona imputada y fundamentación fáctica, señalando los hechos puntuales que son parte de la tesis inculpativa del fiscal, todo esto para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas inculpadas por las declaraciones del colaborador eficaz.

Plazo para obtención de información

Actualmente en la legislación peruana sobre la colaboración eficaz, no hay un plazo determinado para la obtención de información proporcionada en la declaración del colaborador eficaz. Ello representa una evidente problemática en cuanto a los derechos del imputado, fundamentado en la dilación del proceso y aún más si no es con justificación alguna.

Para Quispe (2018) el que no se legisle un plazo determinado para la obtención de información se relaciona directamente con la veracidad y eficacia que se perdería con la información dada en un póstumo momento, puesto que la información que el colaborador pueda proporcionar puede construirse de forma errónea (p. 10).

La dilación en la obtención de la información es perjudicial, no sólo para la investigación, en cuanto que esta información puede resultar en ineficaz y obstruir el desarrollo de las investigaciones; por lo que los recuerdos trasladados en información pueden verse afectados y tergiversados por otros pensamientos, cambiando la realidad objetiva de los hechos.

En palabras de Riba (1997) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas impone en un primer momento al órgano jurisdiccional un hacer a efectos de no omitir ni retardar un pronunciamiento jurisdiccional. Es por tal razón que el derecho en cuestión constituye una garantía procesal, asegurando que nada interfiera en el normal desarrollo de las actuaciones que deben llevar a la aplicación del derecho al caso concreto, sin incurrir en extralimitación temporal alguna (p. 169).

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, presupone que ambas partes actuaran bajo los parámetros establecidos por el Juez; sin embargo, esto también implica que la defensa del inculcado también se le emplace la documentación pertinente con un plazo idóneo que permita ejercer de manera adecuada el derecho a la defensa, de cumplirse este presupuesto no se afectaría los derechos del imputado.

Directriz para la incorporación de prueba de cargo y su valor probatorio

El procedimiento de colaboración eficaz está dotado por efectos jurídicos que no se conciben con las garantías esenciales en el margen en el que se pretende utilizar la prueba de cargo, es decir, la declaración inculcatoria del coimputado. En este punto se debe precisar que la necesidad de implementar un diseño de prevención del delito, debe estar debidamente fundamentado, puesto que de ser todo lo contrario el riesgo de desnaturalizar este procedimiento repercutiría en los ciudadanos. Se comprende la ardua labor que realiza el Estado a través de su sistema judicial y que ello tiene que responder a la protección que se le tiene otorgar a todo ciudadano, pero no sólo se trata de perseguir culpables sino a qué precio lo hacen.

En Sentencia del Tribunal Constitucional español, se tiene que cumplir con una verdadera actividad probatoria, señalando dos requisitos o condiciones; la primera que la prueba tiene que practicarse dentro de un proceso o por lo menos incorporadas a él por una vía idónea, teniendo como finalidad la obtención de información sobre los hechos que son determinantes en el enjuiciamiento, la segunda se solicita que las actuaciones se hayan practicado con las

garantías que les permitan alcanzar valor probatorio, ello quiere decir que los actos de investigación y las fuentes de prueba que no hayan sido debidamente incorporadas al proceso, observando el juez que no se haya adquirido por medios extraprocesales, y que justamente estas no puedan servir para fundamentar una sentencia condenatoria (793/2017).

Lo expuesto por la legislación española, guarda suma coherencia, en cuánto a que no se puede incorporar simplemente una prueba a un proceso penal, sin antes que se exija ciertos requisitos para su admisión, es ahí cuando recién puede alcanzar valor probatorio y aunado a ello también está el respeto de las garantías de un debido proceso; por lo que el legislador al momento de valorar una prueba tiene que utilizar criterios valorativos de acuerdo a su sana crítica, la doctrina, jurisprudencia y la legislación comparada.

Por ello, se debe hacer una breve distinción entre fuente de prueba y medio de prueba, porque ambos se podrán semejar en cuánto están relacionados a la actividad probatoria, pero la diferencia radica en que la fuente de prueba es un circunstancia permite saber o manejar información relevante para la determinación de la decisión del juez; sin embargo el medio de prueba es de carácter procesal, porque está por si sola puede influir e incorporarse como elementos de los cuales el juez puede fundamentar la decisión.

Asencio y Mellado (2018) sostiene que:

El problema esencial, pues, de este procedimiento no es tanto la adquisición de declaraciones premiadas, sino su utilización, así como la actividad investigadora que se realiza al margen del proceso penal y de la presencia de los imputados. Admitir, asumiendo literalmente lo determinado por el CPP en los arts. 476-A, 481 y 481-A, que todo lo actuado puede ser incorporado al proceso y reducir todo a una mera cuestión de valoración de la prueba, significa prescindir del sentido del unilateralmente, del carácter de prueba y de prueba conforme a medios ajenos a la naturaleza de las fuentes que se insertan en esos medios. Permitir que todo lo ejecutado por el Fiscal en un expediente administrativo pueda ser incorporado al proceso penal es tanto como atribuir naturaleza de prueba a los actos de investigación materiales o personales que allí se llevan a cabo, pues aceptar que tienen entidad suficiente para ser valorados conjuntamente con los medios de prueba auténticos del proceso receptor, significa, equiparar actos de prueba a actos de investigación (p. 38).

La introducción de la declaración del colaborador eficaz en un proceso penal es sumamente riesgosa, por cuanto se ha llevado en un procedimiento aparte, que resulta trascendente para la valoración de la prueba.

e. Objetivos de la valoración de la declaración del colaborador eficaz

La verdad judicial

La verdad tiene diferentes significados y alcances, dentro de los cuales es la obtención de certeza respecto a un determinado hecho, para lo cual se considerará la congruencia de nuestros actos con lo manifestado. El autor Foucault (2001) manifiesta que:

Existen, por lo menos, dos formas de la verdad. La primera forma es una especie de historia interna, que se corrige partiendo de sus propios principios de regulación: es la historia de la verdad tal como se obtiene en las ciencias naturales. Pero en las prácticas judiciales que es lo que nos interesa en este trabajo- en la manera en que entre los hombres se reparten los daños y las responsabilidades; en el modo en que al menos en Occidente, se concibe y define el procedimiento por el que pueden ser juzgados los seres humanos en función de los errores que han cometido, se cristaliza una forma diferente de verdad (p. 17).

Foucault indica que hay dos formas de la verdad, la primera dirigida hacia nuestra historia y como los sucesos anteriores hacen parte de la vida de cada uno de nosotros

Salas (2012), alega que:

La figura del arrepentido, dentro del esquema señalado, más que contribuir a una pretensión de verdad, sólo puede ser señalada como uno de los supuestos en los cuales la verdad real, puesta como uno de los fines ideales que debe alcanzar el proceso penal se subjetiviza. Esto tiene como consecuencia directa que de un lado se obtiene una versión de la realidad menos “objetiva” y, de otro, se logra un mayor grado de disponibilidad sobre la suerte del proceso a partir de la voluntad de las partes (p. 117).

Salas refiere que la declaración del colaborador eficaz es un supuesto de la realidad, y que no se debe tomar como una verdad plena sino como una de los tantos supuestos; por ello se debe sopesar con la verificación de las pruebas obtenidas durante todo el proceso.

f. Criterios valorativos en la declaración del colaborador eficaz

El llamamiento denominado en la legislación comparada o declaración de la codelinuencia, delación o colaboración eficaz, maneja presupuestos que se deberán tomar en cuenta como referente para los criterios valorativos de estas declaraciones que se dan en el marco de la colaboración eficaz en la legislación peruana.

La evaluación del Juez en relación al fundamento de una condena, no puede simplemente basarse en la declaración del colaborador eficaz, sino que es un conjunto de elementos que se deben valorar y que al final terminan siendo un punto de partida. Estos elementos son;

personalidad del imputado, búsqueda y concienzudo examen de circunstancias eventuales para sindicarse de responsabilidad a una tercera persona inocente, valoración de la posición defensiva del llamamiento de codeinencia y correlación del llamamiento de codeinencia (Chocano, 2008 p. 186).

Los criterios que se toman en cuenta para la admisión de la declaración del colaborador eficaz, en su mayoría están orientados a factores concretos y objetivos, cuyo aporte significativo no se niega; empero, no se debe dejar de lado los factores o criterios subjetivos, puesto que de ellos se infiere y se logra entender totalmente el porqué de la tesis inculpativa hacia una tercera persona ajena a la investigación o proceso.

La personalidad del imputado que ha hecho el llamamiento de codeinente, es determinante para evaluar el perfil del colaborador, ya que ahí se puede demostrar que tantos escrúpulos o de lo que es capaz por disminuir su propia responsabilidad, por venganza u otros factores internos- criminológicos de la persona.

Búsqueda y concienzudo examen de eventuales motivos particulares para acusar a una persona inocente.

Valoración de la posición defensiva del coimputado delator, es decir cómo se defiende de los cargos que se le imputan, si tiene una coartada a otros aspectos que determinen la coordinación de elementos.

Correlación del llamamiento de codeinencia a otros aspectos que determinen una coordinación de elementos, y que ello no deje totalmente aislado a la declaración del colaborador.

Los criterios de valoración de los jueces vertidos en la Colaboración Eficaz son diversos y estos se dan a través del criterio de libre apreciación de la prueba, los jueces se forman convicción sin estar sujeto a un valor preestablecido; sin embargo, si están obligados a motivar su decisión en apreciación en conciencia.

Por otro lado, nuestra normativa en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, establece que los jueces deben apreciar las pruebas con criterio de conciencia, bajo la premisa de la experiencia. Asimismo, en el fundamento quinto de la Sentencia N ° 002-05- Piura- Sala Penal Nacional; se estableció que uno de los derechos constitucionales fundamentales, como

es el de la presunción de inocencia puede ser enervada con la declaración de un coimputado o la sola declaración de la víctima, o un testigo siempre que tal declaración reúna los siguientes requisitos:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, que no haya animadversión o motivos espurios, es el caso del coimputado inculcador, se requiere su autoinculpación.
- b) Verosimilitud de la declaración, concurrencia de corroboraciones periféricas objetivas.
- c) Persistencia de la inculcación, ausencia de ambigüedades y de contradicciones.

De otro lado, se ha tomado fundamentos encontrados en algunos pronunciamientos de la Sala Penal:

Tabla 1: Criterios Valorativos

N° Expediente	Delito	Criterio o fundamento jurídico
Exp. 360-2012	Modalidad de Colaboración con el Terrorismo	<p>En primer lugar, deben estar relacionados con las actividades y finalidades de la organización terrorista; y, en segundo lugar, deben favorecer materialmente las actividades propiamente terroristas- no es punible el mero apoyo o respaldo moral.</p> <p>La declaración testimonial del testigo clave no ha sido coherente ya que a nivel preliminar refirió respecto a la acusada que “desconoce si colaboró o prestó servicios en aniquilamiento de alguna persona”, no apreciándose persistencia en la inculcación por parte del referido testigo; siendo ello así no se ha podido destruir la presunción de inocencia de la cual se encuentra premunida la acusada.</p> <p>La acusada, es premunida del principio constitucional de presunción de inocencia, la misma que no ha sido destruida, en mérito a que su responsabilidad penal no ha podido ser demostrada con certeza; por lo que, le ampara el derecho de in dubio pro reo.</p>

<p style="text-align: center;">Exp. 244-2011</p>	<p style="text-align: center;">Terrorismo- Modalidad Afiliación a Organización Terrorista</p>	<p>La no existencia de otros medios probatorios que acrediten la tesis inculpativa de la declaración del testigo clave.</p> <p>Los efectos del juicio de credibilidad o fiabilidad también se requieren analizar si desde una perspectiva objetiva se cuenta con el apoyo de otros datos objetivos externos y alejados del propio declarante, de otras pruebas más o menos colaterales, de la presencia de los hechos o indicios externos o periféricos al testimonio inculpativo, o de prueba indirecta o circunstancial.</p> <p>El derecho fundamental de la presunción de inocencia exige la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo practicada en sede judicial.</p> <p>Una sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos hechos de prueba, que la actividad probatoria pueda generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia.</p>
<p style="text-align: center;">Exp. 66 – 2014</p>	<p style="text-align: center;">Modalidad de Afiliación a Organización Terrorista</p>	<p>Las declaraciones de los testigos claves tengan contundencia y sean soporte de una declaración de responsabilidad, es necesario que las mismas tengan una contrastación, una corroboración con otro u otros elementos que luego en conjunto den solidez a la imputación fiscal; esto es así porque siendo las declaraciones de los testigos clave una de carácter muy peculiar en la que dado el anonimato de quien lo viere, la hace factible de duda.</p> <p>El problema de la reserva de identidad está relacionado con el derecho a contrainterrogar a testigos adversos pues esto impide conocer quién es la persona que va a declarar a juicio, limitando su alcance de veracidad, alcanzando a la credibilidad misma del testimonio.</p> <p>Se cuenta con las declaraciones de los testigos clave- que han sido muchos- sin mayores elementos de contraste que permitan contextualizar las conductas imputadas se corre el riesgo de desprenderse de las bases mínimas de un juzgamiento.</p>

Fuente de Elaboración: Propia, Lima (2018).

1.2.9. Terrorismo

El terrorismo es definido por la Real Academia española como aquel conjunto de actos violentos con la finalidad de infundir terror. Castañeda al respecto sostiene que el terrorismo trasgrede directamente derechos humanos fundamentales mediante métodos antidemocráticos (2009, p.2). En efecto cuándo se habla de terrorismo, directamente lo asociamos con desastres, violación de derechos humanos y otros términos ligados al terror o miedo, pero ¿qué es el terrorismo para nuestro ordenamiento jurídico?

En la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional se desprende una definición propuesta por la Asamblea General de las Naciones Unidas el cual indica que los actos terroristas son para la generación de terror, siendo totalmente reprochable y no habiendo ninguna justificación de índole política, religiosa, filosófica u otras. (Resolución A/RES/49/60, 1995, p.4)

Con la definición mencionada, interpretamos que el medio de acción del terrorismo es a través del miedo que se imparte en la población. En el caso del Perú los ejes de estos fue la ideología, puesto que se pretendía seguir el pensamiento Gonzalo que se expande sobre la base de las corrientes ideológicas del marxismo-leninismo-maoísmo, argumentando que según este pensamiento se podría lograr a una equidad de clases, lo cual en la praxis resultó desastroso.

Asimismo, Castañeda (2009), describe el escenario en el cual aparece el delito de terrorismo, esto es en un régimen democrático, que alberga sus propias normas que rigen a la libertad de decisión de los pueblos y no menos importante dentro de un Estado de derecho. Del mismo modo indica que los actos terroristas pretenden alcanzar objetivos ya sea ideológicos o netamente políticos, para lo cual es necesario implicar la violencia para atentar contra derechos fundamentales; por lo que someten a las personas mediante estos actos a través del miedo. (p. 4)

Para Castañeda el delito de terrorismo se entiende como aquel que se basa sobre el ataque al régimen democrático a través de la imposición de una ideología, con la cual se pretende adoctrinar a las personas o grupos de una sociedad, implantándose a través de la violencia.

La legislación sobre terrorismo en nuestro ordenamiento jurídico es la siguiente: Decreto Ley N° 25475, en ella se establece el tipo penal del delito terrorismo, sus modalidades y los procedimientos para la prosecución de los actos de investigación, instrucción y el juicio.

1.2.10. Teoría del delito de Terrorismo

Asimismo, ha sido necesario mencionar algunas especiales características del Terrorismo, realizando un análisis desde la óptica de la teoría del delito.

La teoría del delito tiene una vital importancia, puesto que en ella se establece las características que debe tener una conducta que es merecedora o no de una sanción penal. Esta teoría opera a través de presupuesto de punibilidad, los cuales son:

a. Acción

La acción es la manifestación de voluntad de producir una determinada finalidad u objetivo que, en este delito es producir alteración gravemente la Tranquilidad pública.

Según Sentencia de la Sala Penal Nacional: “La acción comisiva para el presente delito requiere de tres elementos del tipo penal, además del dolo, el sujeto activo como primer elemento debe causar con su accionar zozobra en la población; el segundo elemento es la afectación de bienes y servicios que se precisan en el tipo penal y como tercer elemento se exige el empleo de armas, que produce gran impacto en la sociedad e incluso puede afectar la seguridad, tranquilidad pública o relaciones con otros países”. (Expediente N° 571-2003, fundamento jurídico 12)

La exteriorización o manifestación de la voluntad es de carácter comisivo, puesto que el agente tiene que analizar diversos actos a través de instrumentos que generan terror o miedo, en este caso son tres modalidades o elementos.

b. Tipicidad

La tipicidad es aquella descripción de la conducta delictiva en la Ley, por lo que se requiere que esta tiene que ser previa (antes del hecho), escrita (positivizada en nuestra norma) y estricta (precisa que elementos debe tener los ilícitos penales).

La tipicidad es aquella descripción de la conducta delictiva en la Ley, por lo que se requiere que esta tiene que ser previa (antes del hecho), escrita (positivizada en nuestra norma) y estricta (precisa que elementos debe tener los ilícitos penales).

Los elementos de la tipicidad son: Base típica, parte objetiva y parte subjetiva.

La base típica está constituida por el bien jurídico y la norma jurídica. El bien jurídico es aquel interés o valor que le da el ordenamiento jurídico, permitiendo el desarrollo íntegro de

la persona. Y en el delito de Terrorismo, el bien jurídico protegido es la tranquilidad pública; siendo la norma jurídica aquel comportamiento que se infiere del tipo penal que tiene como función establecer un determinado comportamiento que la propia Ley exige.

La parte objetiva está compuesta por el sujeto activo, sujeto pasivo y la acción comisiva. El sujeto activo, puede ser cualquier persona natural y quién realiza un comportamiento que es relevante jurídicamente; mientras que el sujeto pasivo en este delito es el Estado, quién tiene la potestad de definir conductas como delitos e imponer sanciones a las personas que las realizan.

La acción comisiva, supone un hacer que se sustenta en la antijuricidad, que es aquella relación de contradicción entre el hecho típico y el ordenamiento jurídico, que es reprimible y merecedora de una sanción penal.

c. Antijuricidad

La antijuricidad es un presupuesto, por medio del cual una conducta es merecedora de una sanción, es decir que se encuentra positivizada en la norma; ello en mérito al *ius puniendi*, que es la potestad que ostenta el Estado para reprimir actos ilícitos que atentan contra bienes jurídicos.

La antijuricidad es la clara expresión de la contradicción entre la acción realizada y lo estipulado por el ordenamiento jurídico; asimismo considerado como un predicado de la acción, atributo con el que se suele calificar la acción para denotar su contrariedad (Muñoz, 1995, 65- 66)

d. Culpabilidad

La parte subjetiva, es aquel en el que se evalúa la intención del agente o sujeto activo y si este es culpable o no. Después de definir ello, se analiza si fue realizada con dolo o con culpa. En el dolo, se requiere que el agente haya actuado con conocimiento (aspecto cognitivo) y con voluntad (aspecto volitivo), en cambio en la culpa se admite que no fue posible suprimir el riesgo del acto cometido.

En este sentido, el delito de terrorismo, sólo puede ser de carácter doloso, es decir que hay intencionalidad de cometer las acciones típicas que requiere el tipo.

1.2.11. Delitos de Terrorismo

a. Colaboración con el Terrorismo

El delito de colaboración con el terrorismo está tipificado en el artículo 4 del Decreto Ley 25475; en el cual se reprime la conducta con una pena privativa de libertad no menor de veinte años, la cual tiene como descripción del tipo penal, el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración que favorece la comisión de delitos comprendidos en el Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terroristas.

Asimismo, los actos de colaboración se dan a través de distintos actos como: la cesión o utilización de cualquier tipo de inmueble o alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, municiones, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas.

El delito de colaboración con el terrorismo es de peligro abstracto, es decir, que no es necesario que los actos perpetrados se encuentren conectados a la producción de un resultado o de un peligro delictivo concreto; aunque si la efectividad de estos actos para que puedan causar un peligro al bien jurídico.

Por otro lado, en la colaboración con el delito de Terrorismo son determinante los actos preparatorios, tendientes a realizar obtener, recabar y facilitar los actos de colaboración que son castigados, puesto que favorece a los fines de la organización delictiva. Asimismo, es un delito subsidiario, porque lo que en primera instancia se castiga los hechos, en caso no haya producido un resultado, y subsidiario porque necesita valerse de otro comportamiento, en tanto se configuraría en la figura de coautoría o como participación del delito perpetrado.

El delito de colaboración con el terrorismo, puede ser cometido con dolo, integrado por el conocimiento que esta persona tenía conocimiento que con tal acto de colaboración favorecería la actividad terrorista.

La actuación del colaborador, no requiere que sea un miembro de la organización delictiva, sino que el apoyo de este colaborador puede provenir de una persona de afuera. De la misma

forma, la actuación del colaborador indica una actuación episódica y sin integración permanente.

La Corte Suprema, respecto a las características típicas del delito de colaboración menciona que; los actos de colaboración deben estar relacionados con las actividades y finalidades de la organización terrorista, favorecer materialmente a las actividades terroristas, su conducta es formada por la contribución de su propia idoneidad a la consecución o ejecución de un determinado fin, que es el favorecer o facilitar la comisión de delitos de terrorismo o los fines de la organización terrorista. También se pronunció sobre la descripción de los actos de colaboración, utilizando una fórmula abierta para evitar lagunas de punibilidad, especificando taxativamente: cualquier otro acto que específicamente coadyuve o facilite las actividades de elementos terroristas o grupos terroristas, prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos miembros pertenecientes a la organización terrorista. (R.N. N° 1062-2004)

El pronunciamiento de la Corte Suprema, es idónea en cuánto se anticipó a las posibles consecuencias de la interpretación del tipo penal, puesto que un acto de colaboración se puede dar de muchas formas, pero el punto clave es el fin de coadyuvar con los fines de una organización terrorista. En consecuencia, la prevención en el plano jurídico es relevante para evitar incurrir en supuestos de impunidad y asegurar que personas inocentes se vean afectadas.

b. Afiliación a Organización Terrorista

El delito de Afiliación Terrorista está tipificado en el artículo 5 del Decreto Ley 25475; en el cual se reprime la conducta de tan sólo hecho de pertenecer a una organización delictiva, con una pena privativa de libertad no menor de veinte años e inhabilitación posterior por el término que se establezca en la sentencia.

La Sala Penal Nacional, sostiene que el delito de Afiliación a Organización Terrorista es un delito autónomo, que requiere del concurso de dos o más agentes que se integraron con pleno conocimiento de los propósitos delictivos de la asociación, pues se trata de un delito que resulta ser punible por sí mismo. (Exp. 66-2014).

La autonomía se da en función a cada uno de los delitos que cometa los miembros de una organización delictiva. En buena cuenta, lo que es reprimible penalmente es la intención de asociarse o la criminalidad de pacto. Asimismo, estos miembros de la organización realizan actos intraneus, es decir, dentro de la misma; con el objetivo de alcanzar sus fines u objetivos como organización.

La finalidad de la afiliación a una organización terrorista, es la subversión del régimen político e ideológico, buscando quebrantar los principios constitucionales de un Estado de Derecho.

En cuanto al sujeto activo, puede ser cualquier persona integrante de la organización delictiva y al ser un delito permanente requiere de la concertación de voluntades, porque ellos inician sus actividades ilícitas desde el momento de su incorporación a la organización, teniendo como fines: provocar, crear o mantener en un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, vulnerando derechos colectivos, que terminan afectando gravemente la tranquilidad pública, viéndose afectado las relaciones internacionales; repercutiendo en la economía del país.

c. Apología del Terrorismo

El delito de apología del terrorismo, se encontraba tipificado en el artículo 7 del Decreto Ley 25475; en el cual reprimía la conducta con una pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años; sin embargo, en el año 2003, este artículo fue declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 010- 2002-AI-TC-LIMA.

Posteriormente este delito fue tipificado en nuestro Código Penal vigente, en el artículo 316°, que fue introducido mediante Decreto Legislativo N° 924 del año 2003. En dicho artículo, sanciona este tipo de conducta con la pena privativa de libertad de no menor de uno ni mayor de cuatro años, en el cual una persona exalta la apología o de la persona que haya sido condenada como el autor o partícipe.

En el año 2017, promulgan la ley N° 30610, con el que se modifica el artículo 316 y se introduce el artículo 316- A, haciendo referencia este último a la Apología del delito de

Terrorismo, en el que señala que la pena privativa de libertad varía entre cuatro y ocho años, pero si dicha conducta se realiza en la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa o utilizando o facilitando a personas menores de edad, dicha pena no será menor de seis años ni mayor diez años. E inclusive, hace mención al uso del medio de comunicaciones, ello en cuanto si la apología se realiza a través de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios o a través de un medio social o mediante de cualquier tipo de tecnología de la información, tales como el internet u otros, la pena será no menos de ocho ni mayor de quince años.

La tipificación del delito de Apología es polémica, puesto que en la Sentencia del Tribunal Constitucional que declaro que el citado, era inconstitucional, los magistrados precisaron que la apología no tiene como fin provocar nuevas acciones, pero si hay daño social en cuanto a que esta acentúa las consecuencias del terrorismo, contribuyendo a legitimar dicha acción.

El Estado, tiene la facultad de proteger y conservar su estabilidad democrática, lo cual se relacionaría directamente con la descripción del tipo penal, en el que se busca destruir el sistema democrático, en dónde se asienta la base sobre los derechos fundamentales del ser humano. Esta facultad que goza el Estado no debe confundirse con la restricción de libertad o el libre desenvolvimiento de la personalidad de la persona; sin embargo, si debe establecer límites, es decir hasta qué punto se trasgrede los pilares básicos de un Estado constitucional.

1.3 Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017?

Problema específico 1

¿Cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017?

Problema específico 2

¿De qué manera los límites de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017?

1.4 Justificación del estudio

Hernández (2014), sostiene que: “La justificación del estudio es el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Asimismo, a través de la justificación se demuestra su importancia y necesidad” (p. 40)

Es por ello que la justificación como carta de presentación del proyecto de investigación, consta de tres partes:

Teórica

La presente investigación se sustenta con doctrina y jurisprudencia, que abarca los alcances de la colaboración eficaz en los procesos del delito de Terrorismo, en cuanto a la vulneración del derecho de terceras personas que son sindicados como responsables de hechos ilícitos.

Metodológica

La parte metodológica, tiene su fundamento en la presente investigación, puesto que, a través de ella, se logrará analizar los datos obtenidos de la doctrina, jurisprudencia, así como las técnicas de instrumentos utilizadas para la entrevista, demostrando la vulneración del derecho de terceras personas.

Práctica

Está orientada a determinar la vulneración del derecho de terceras personas inocentes, en relación a la valoración de la declaración del colaborador eficaz en los delitos de Terrorismo y se contribuye con propuestas de solución al problema planteado.

Relevancia

La relevancia del presente proyecto de investigación, tiene su razón de ser la importancia de la valoración de una prueba de cargo, como la declaración del colaborador eficaz y su directa afectación al derecho de terceras personas que son imputadas por hechos delictivos que constituyen el injusto penal del delito de Terrorismo.

Contribución

La contribución se realiza en el marco de la prevención del mal manejo de la colaboración eficaz, evidenciando vacíos legislativos; por lo cual se plantea la creación de un Registro reservado de colaboradores eficaces a nivel nacional, la incorporación de una sanción pecuniaria para aquellos colaboradores que a sabiendas que están proporcionando información errónea y recursos del estado para su protección siguen adelante con su versión y la incorporación inclusión de un manual de aplicación de utilización de la declaración del colaborador eficaz, así como establecer un mecanismo en el cual la defensa pueda establecer la fuente de dónde proviene dicha versión inculpativa y dotar a la colaboración eficaz de mínima contradicción en los casos que se requiera.

1.5 Supuestos u objetivos del Trabajo

Objetivo General

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Objetivo Específico 1

Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Objetivo Específico 2

Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Supuesto Jurídico General

La valoración de la declaración del colaborador eficaz incide de manera inadecuada en los procesos de delitos de Terrorismo relacionado al derecho de terceros, puesto que se vulneran las garantías procesales penales constitucionales, como el derecho a la defensa y el debido proceso del imputado al utilizar como prueba de cargo la declaración inculpativa del colaborador eficaz dentro de un proceso penal.

Supuesto Jurídico Específico 1

Los factores que inciden de manera desfavorable en el problema de la legislación de la colaboración eficaz en los procesos de delitos de Terrorismo al derecho de terceros son: La adopción de la medida limitativa de prisión preventiva en la persecución penal a sindicatos como partícipes de la comisión de hechos ilícitos, el no establecimiento de un plazo para la obtención de información que proporciona el colaborador eficaz y las directrices en la incorporación de la declaración del colaborador eficaz en otro proceso penal.

Supuesto Jurídico Específico 2

Los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden de manera inadecuada porque no se logra obtener la verdad judicial de los hechos en relación a la declaración del colaborador eficaz y los criterios valorativos empleados por el legislador no coadyuvan a la protección de los derechos del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación es conocido como un conjunto de estrategias o sistema de procedimientos y técnicas que constituyen un estrecho vínculo con la naturaleza del problema y objetivos de la investigación (Carrasco, 2010, p 58).

El diseño de investigación marca las pautas que se adecuan a nuestro problema de investigación, comprueba nuestros objetivos y verifica los supuestos jurídicos; por lo que es determinante al momento de realizar cualquier investigación.

La presente investigación tiene como diseño de investigación –teoría fundamentada.

a. Tipo de investigación

El tipo de investigación escogida en la presente investigación es de tipo básica- descriptiva. La investigación de tipo básica, está orientada a aportar una gamma organizada de conocimientos científicos, que no produce resultados necesariamente de utilidad práctica inmediata; así como también investiga el desarrollo de una teoría o teorías, basadas en hechos, principios y leyes (Valderrama, 2018, p. 164).

La investigación descriptiva busca encontrar aquellas características, propiedades, perfiles de personas, comunidades, procesos, objetivos e incluso fenómenos, que se tienen que someter a un análisis; por lo que se pretende es medir o recoger información de las categorías, más no indicar como se relacionan éstas (Hernández, 2014, p.80).

La investigación es de tipo básica, porque está orientada a la creación de nuevas teorías o tesis, para lo cual es necesario tener el conocimiento teórico que se contrasta con los hechos acaecidos, que le dará el soporte necesario a la fundamentación del problema planteado. Asimismo, la presente investigación es descriptiva porque tiene como finalidad medir y especificar las características de los fenómenos que están representados por nuestras categorías, sin la necesidad de especificar las razones del origen de estos fenómenos.

b. Diseños Interpretativos

Fenomenológico

En palabras de Carbajal, el diseño fenomenológico busca descifrar aquellos fenómenos humanos vividos, en los cuales la participación del ser humano es clave para la descripción de los mismos, obteniendo datos importantes, tales como la naturaleza del fenómeno (2013, p. 78).

El diseño fenomenológico es un diseño interpretativo, el cual tiene como punto de partida las experiencias vividas que están referidas a un fenómeno en concreto; prescindiendo de las interrelaciones personales, sino de la sencilla interpretación de significados de las acciones de las personas y mundos.

Etnografía

El objetivo de un estudio etnográfico es precisar un imagen realista y veraz del objeto de estudio, en este caso un grupo; sin embargo, no contribuir en la comprensión de sectores o grupos más amplios que poseen características semejantes. Asimismo, se debe indicar que la intención básica de un estudio etnográfico es naturalista, puesto que se centra en la comprensión de la realidad del grupo, siendo necesario la percepción humana en el recojo de información, es decir que se debe dejar los prejuicios y cualquier pensamiento preconcebido, de manera que la obtención de los datos proporcione se construyan de manera idónea (Martínez, 2004, p. 358).

El tipo de estudio etnográfico se centra en un grupo; por lo que es importante adentrarse al lugar que es objeto de estudio, ya que sólo así se logra tener conocimiento de sus costumbres, tradiciones y/o arraigos culturales los cuales son propios de cada grupo humano y de este modo obtener resultados confiables.

Estudio de Caso

El estudio de caso analiza los problemas que se encuentran en las unidades específicas, sea de fenómenos concretos, instituciones, empresas, grupos humanos; caracterizándose este diseño interpretativo por el estudio de características de pocas unidades de investigación como personas (Ramírez, 2010, p 204).

El diseño interpretativo de estudio de caso se caracteriza primordialmente por el estudio de unidades específicas refiriéndose a los problemas que se entrañan dentro de ellos, para lo cual se analiza a la persona, grupo u organización.

Teoría fundamentada

La teoría fundamentada tiene como propósito desarrollar teoría obtenida de datos empíricos, dándose su aplicación en áreas específicas (Hernández, 2014, p.472).

En este sentido, la presente investigación tiene como diseño de investigación teoría fundamentada, puesto que genera un aporte significativo para comprender la razón de ser de este tipo de fenómenos, realizando un análisis a partir de la doctrina y la dogmática, como elementos coadyuvantes en la determinación de los objetivos para la aplicación de la investigación.

2.2. Métodos de muestreo

El método de muestreo escogido en la presente investigación es el no probabilístico, puesto que con intencionalidad se selecciona la muestra a investigar. Al respecto Carrasco manifiesta que en el muestreo no probabilístico no todos los que forman parte de la población han de ser elegidos porque no es tan representativo (2010, p. 243).

El método no probabilístico es mayormente usado en las investigaciones de enfoque cualitativo, por lo que se escoge de manera intencionada la muestra o conocidas como guiadas que son directamente relacionadas a un propósito que el investigador le otorga.

En la presente investigación cualitativa se considera:

a. Escenario de estudio

En palabras de Taylor y Bogdan (1994), manifiestan que la investigación tiene un escenario ideal cuando el autor de esta puede obtener un acceso a la información, así como establecer una relación inmediata con los informantes (p.34).

El escenario de estudio que se ha optado para la realización de la presente investigación es la Procuraduría Pública de Antiterrorismo, entidad que se encuentra encargada de la defensa jurídica en pro de los intereses del Estado, desarrollándose diversos procesos de casos por el Delito de Terrorismo, en los cuales se utiliza el mecanismo de la Colaboración Eficaz. Asimismo, ha sido necesario incluir como escenario de estudio a los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima, para obtener información directa para la presente tesis.

b. Caracterización de sujetos

En la caracterización de sujetos se analizará las opiniones vertidas por los especialistas, doctores en materia penal, que se encuentran laborando dentro del ámbito de la Procuraduría.,

a través de la técnica de entrevistas. Estos entrevistados, han sido escogidos de manera intencional, para el alcance de los objetivos del presente trabajo de investigación.

En la presente investigación, se tomó en consideración los siguientes criterios de elección de sujetos:

Tabla 2: Entrevista - Sujetos

Sujeto	Nombres y Apellidos	Grado Académico	Experiencia Laboral	Años de experiencia
1	Yazmín Vanessa Motta Flores	Abogado	Abogada de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos Coordinadora del Área Preliminar e Instrucción de la Procuraduría Especializada en delitos de Terrorismo	10
2	Elmer Alejandro Cruzado Paredes	Abogado	Coordinador del Área de Juicio Oral de la Procuraduría Especializada en delitos de Terrorismo	20
3	Juan Manuel Ríos Bartolo	Abogado	Abogado del Área Preliminar e Instrucción de la Procuraduría Especializada en delitos de Terrorismo	11
4	Simeón Máximo Campo Rodríguez	Abogado-Juez	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima	20
5	Ethel Eusebio Villanueva Melgarejo	Abogado	Defensor de oficio de la DIREJCOTE Defensor de Oficio de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Lima (Reos en cárcel y Reos libres) Abogado de la Sala Anticorrupción Procurador Adjunto de la Procuraduría Especializada en delitos de Terrorismo	30
6	Javier Jaime Aquino Asto	Abogado	Abogado independiente especialista en la materia penal	15

7	Jorge Pisfil Velásquez	Abogado	Abogado independiente especialista en la materia penal	10
8	Raúl Edgar Chávez Loarte	Abogado	Abogado independiente especialista en la materia penal	15
9	César Gregorio Salas Colorado	Abogado	Abogado independiente especialista en la materia penal	12
10	Eddy Ivan Anchilure Sosa	Abogado	Abogado independiente especialista en la materia penal	10

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

Tabla 3: Cuestionario - sujetos

Datos	Descripción
Total encuestados	20
Edades	28 – 78
Lugar de procedencia	Lima
Sexo	Femenino y Masculino
Profesión	Abogados
El cuestionario fue aplicado durante los meses de Octubre y Noviembre de 2018, en Lima.	

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

c. Plan de análisis o trayectoria metodológica

La trayectoria metodológica es un conjunto de técnicas y de métodos que se van a utilizar en el desarrollo de la investigación. Este plan es utilizado en la presente investigación, la cual se basó en el diseño de investigación- teoría fundamentada, puesto que se ha extraído información del análisis e interpretación de la doctrina, normativa y jurisprudencia. Es menester mencionar que también ha sido relevante la aplicación de las técnicas de recolección de datos, puesto que de ellas se ha obtenido información para demostrar los objetivos planteados.

En palabras de Behar (2008) el método inductivo es a través del cual se obtiene de observación de hechos, es decir a partir de datos particulares para luego generalizarlos (p. 40).

El método aplicado en la investigación es el inductivo, puesto que con la información obtenida de las técnicas e instrumentos de recolección de datos se pretende generar nuevos conocimientos respecto al problema de investigación planteado, el mismo que nos ayudará a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

d. Población y Muestra

Población

La población es un conjunto de las unidades de análisis que se encuentran dentro del ámbito de espacio, lugar dónde se despliega todos los actos conducentes al trabajo de investigación (Carrasco, 2010, p. 237).

La población relacionada a la presente investigación está determinada por jueces, fiscales, abogados litigantes y abogados de la Procuraduría Pública especializada en delitos de Terrorismo.

e. Muestra

La muestra en un proceso cualitativo, se selecciona una parte representativa de una población, estimando los parámetros de la misma; entendiéndose como población a un grupo de personas, sucesos, comunidades u otros (Valderrama, 2018, p. 188).

La finalidad de la obtención de la muestra es obtener información de un grupo de personas que nos ayuda a demostrar el supuesto jurídico planteado, lo que significa que se debe realizar esta selección de manera minuciosa.

La muestra en el presente trabajo de investigación la conforman 10 abogados especialistas de la materia penal y 20 personas que han utilizado la colaboración eficaz.

2.3. Rigor científico

a. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En una investigación cualitativa, es importante obtener información, lo cual se logra a través de distintas técnicas e instrumentos; es decir que constituye el acopio de datos que se recoge de los participantes o unidades de análisis (Hernández, 2014, p. 397).

La finalidad principal de los instrumentos y técnicas de recolección de datos, es poder analizar y comprender la información que sirva para responder al planteamiento del problema de la presente investigación y de ese modo generar conocimiento y nuevas teorías.

En el desarrollo de esta investigación se emplearon las técnicas de análisis de fuente documental, entrevistas y cuestionarios.

Análisis de Fuente documental

Es un elemento material que contiene datos, información procesada, sobre acontecimientos naturales o sociales que se han suscitado en el pasado, las cuales poseen referencias muy valiosas, que coadyuvan a un trabajo de investigación (Carrasco, 2010, p. 275).

La técnica de análisis de fuente documental nos ayuda a tener una base sólida en relación a los sucesos que ayudan a mostrar cómo se ha tratado el problema de investigación que presentamos. Asimismo, es relevante para el capítulo de discusión, que es dónde se debate la posición de expertos, logrando una investigación enriquecida y generadora de nuevos conocimientos o por lo menos generadora de nuevas posturas y pensamientos, lo que da pie a la misma.

Entrevistas

Es definido como una tertulia para intercambiar determinada información entre dos personas, es decir entrevistador y entrevistado, permitiendo crear una relación directa sobre el criterio del operador jurídico respecto al problema (Aranzamendi, 2010, p.200).

La entrevista es una técnica, a través de la cual podemos obtener datos relevantes para la investigación y que ello coadyuve a la contrastación de resultados y objetivos.

Cuestionario

Esta técnica está conformada por preguntas que son diseñadas específicamente para obtener datos, con la finalidad que se alcance los objetivos de la investigación (Bernal, 2010, p. 250).

El cuestionario es una técnica, cuya finalidad es la uniformidad de la recopilación de datos y un estándar respecto a los datos que queremos obtener, por ello realizar un diseño de preguntas de acuerdo a nuestros objetivos que recaen en el centro del problema de la investigación que se busca demostrar.

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes: Guía de preguntas de entrevista, Guía de Preguntas de cuestionario y Análisis de fuente documental: doctrina, legislación y jurisprudencia.

b. Validez del Instrumento

La validez es el grado en que la medición o apreciación se refleja con exactitud en la realidad que se busca conocer (Álvarez-Gayou, 2009, p. 31).

La validez de los instrumentos se realiza a través de las técnicas que se han utilizado en la presente investigación, tales como el cuestionario, análisis de fuente documental y las entrevistas o juicios de expertos, en la que los especialistas de materia penal darán su apreciación, según su experiencia en el ámbito jurídico.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 4: Validez del instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución dónde labora	Tipo de Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Docente Temático
	César Israel Ballena		Docente Temático
	Eliseo Wenzel Miranda		Docente Temático

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

Tabla 5: Validez del instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución dónde labora	Tipo de Docencia
Guía de Preguntas de Cuestionario	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Docente Temático
	César Israel Ballena		Docente Temático
	Eliseo Wenzel Miranda		Docente Temático

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

Tabla 6: Validez del instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución dónde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis, Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Docente Temático

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

c. Confiabilidad

En palabras de Carrasco (2010) la confiabilidad es una cualidad que permite tener los mismos resultados, en la aplicación una o varias veces, sea dirigido a la misma persona o grupos de estas en periodos distintos de tiempo (p.339).

La confiabilidad de la técnica del instrumento utilizado, se ha realizado en relación a la cuya finalidad es la orientación en la demostración de los resultados que sirven para alcanzar los objetivos de la investigación.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

La acción esencial de análisis cualitativo se recibe datos no estructurados, de los cuales el investigador le proporciona una estructura y que en esencia es el producto del análisis de los datos obtenidos con las técnicas y las propias observaciones (Hernández, 2014, p. 418).

El análisis cualitativo de los datos, es importante porque a través de ello se estructurará los datos obtenidos de las fuentes de la doctrina, jurisprudencia y legislación.

a. Métodos de análisis de datos

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método Inductivo:

Es aquel método científico en el que participa o interviene el investigador, porque el es quién se encarga de las observaciones para luego establecer un estándar de lo más universal (Aranzamendi, 2010, p. 193).

El rol del investigador no sólo consiste en el acopio de información relevante para el trabajo de investigación, sino que este también debe hacerse cargo de obtener conclusiones partiendo de casos particulares a los más generales.

Método Hermenéutico:

El método hermenéutico se basa en la interpretación, sobre todo de textos para descifrar lo significados de las palabras de las cuales se ha expresado una idea o pensamiento (Naranjo, Rodríguez y Molero, 2007, p. 1).

La interpretación o hermenéutico es un método frecuente en las investigaciones de carácter jurídico, posibilitando realizar un alcance sobre la postura de un autor o experto en la materia.

Método Comparación:

Este método se realiza con fines de comparación progresiva de casos de análisis, encontrando su seno en la disciplina de las ciencias políticas (Valderrama, 2018, p.97).

La comparación es un método mediante el cual se contrasta la información obtenida de los expertos, con la información basada en la jurisprudencia, doctrina y la propia normativa, que

coadyuva fundamentalmente a que la investigación se enriquezca, generando nuevas ideas y propuestas en relación al tema introducido por el investigador.

Método Integración:

En el campo de la epistemología, el desafío latente consiste en la integración de los conocimientos, puesto que de ello se obtiene datos e información sobre distintos ámbitos como la religión, mitos, creencias, entre otros (Bernal, 2010, p. 53).

La finalidad del método de integración, es sintetizar la información obtenida, después de un análisis exhaustivo, que permite al investigador establecer un orden, de manera que se aprecie de forma clara los puntos controversiales.

b. Unidad Temática y Categorización

Las categorías son los temas que se abarca dentro de la investigación, que luego se desarrollan para después agrupar elementos; por lo que dicha categoría es una clase o serie.

La unidad temática se desenvuelve en relación a lo siguiente:

Tabla 7: Categorización

Categoría	Definición	Sub categorías
Valoración de la declaración del colaborador eficaz	<p>La valoración es un juicio u operación intelectual, que realiza el aquo para la determinación si va a considerar los datos esgrimidos como hechos que realmente sucedieron.</p> <p>La colaboración es un instituto jurídico, que se gestó como respuesta a la criminalidad organizada, mediante un acuerdo sobre beneficios a cambio de información sobre una determinada red de delincuencia</p>	Requisitos de la Colaboración Eficaz
		Beneficios Premiales
		Implicancias de principios constitucionales en la colaboración eficaz
		Implicancias de la legislación de la colaboración eficaz
		Objetivos de la valoración de la colaboración eficaz
Delitos de Terrorismo relacionado a terceros	El escenario en el cual aparece el delito de terrorismo, esto es en un régimen democrático, que alberga sus propias normas que rigen a la libertad de decisión de los pueblos y no menos importante dentro de un Estado de	Teoría del delito de Terrorismo

	<p>derecho. Del mismo modo indica que los actos terroristas pretenden alcanzar objetivos ya sea ideológicos o netamente políticos, para lo cual es necesario implicar la violencia para atentar contra derechos fundamentales; por lo que someten a las personas mediante estos actos a través del miedo</p>	<p>Delitos de Terrorismo</p>
--	--	------------------------------

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

2.5. Aspectos éticos

La realización de la presente investigación cumple con los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo, ello incluye la guía de productos observables de las experiencias curriculares de investigación de fin de carrera, el manual de reglas de referencia de estilo American Psicológica Association (APA), así como la confiabilidad de los individuos que participaron en el instrumento utilizado.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

Los resultados se caracterizan por ser el reporte de la investigación, de acuerdo con el enfoque seleccionado, la presente es una investigación de enfoque cualitativo.

3.1.1. Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se consignarán los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Tabla 8: Ficha técnica de entrevistados

Entrevistado		Descripción
1	Yazmín Vanessa Motta Flores	Coordinadora del Área de Investigación Preliminar, Etapa intermedia e Instrucción de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo
2	Elmer Alejandro Cruzado Paredes	Coordinador del Área de Juicio Oral de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo
3	Juan Manuel Ríos Bartolo	Abogado de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo
4	Simeón Máximo Campo Rodríguez	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima
5	Ethel Eusebio Villanueva Melgarejo	Abogado independiente especialista en la materia penal y en delitos de Terrorismo.
6	Javier Jaime Aquino Asto	Abogado independiente especialista en la materia penal
7	Jorge Pisfil Velásquez	Abogado independiente especialista en la materia penal
8	Raúl Edgar Chávez Loarte	Abogado independiente especialista en la materia penal
9	César Gregorio Salas Colorado	Abogado independiente especialista en la materia penal
10	Eddy Ivan Anchilure Sosa	Abogado independiente especialista en la materia penal
Entrevistas realizadas durante los meses de Octubre y Noviembre de 2018, en la ciudad de Lima y Callao.		

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

a. Resultados del objetivo general:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera:

Objetivo general
Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “No porque son datos corroborados con otras pruebas. La comprobación está a cargo del fiscal y de esa manera no se vulnera garantías constitucionales”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma:

La valoración de la declaración de un colaborador eficaz no es absoluta y por lo tanto no es suficiente para acreditar el hecho y la responsabilidad del imputado; toda vez que se trata de un testigo que ha sido beneficiado con una exención de la pena.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) vinculado con el objetivo general sostiene: “Solamente es desfavorable cuando el abogado de la defensa técnica del imputado no investiga si el colaborador tiene el acuerdo o goza de sentencia de colaboración eficaz o verifica la condición del colaborador en ese momento”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene:

La colaboración eficaz en estos casos puede ser forzada por amenazas teniendo en cuanto la gravedad, ya sea el lado del Estado o particulares; por lo cual podría vulnerar el derecho de los imputados y por ende tendría que ser liberado.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona: “El colaborador no vulnera ningún derecho constitucional, ni procesal en relación a los delitos de terrorismo”.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma:

Incide desfavorablemente en la vulneración del derecho del imputado, en cuanto los medios de prueba que ofrezcan y la labor que desempeñen, tanto el representante del Ministerio Público y el abogado defensor del imputado. En este sentido, serán determinantes para su posterior valoración de la declaración del colaborador eficaz en un proceso penal.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “La declaración del colaborador eficaz es de escasa fiabilidad y un medio por el cual se puede forzar la declaración del colaborador eficaz, para sindicar a terceras personas inocentes, por razones de diversa índole, como el político”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) respecto al objetivo general de la investigación: “La colaboración eficaz implica ser aplicada con profesionalismo y con adecuada especialización en el delito que son hechos materia de investigación, de ser contrario a esto, el derecho de los imputados se vería vulnerado”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “Será desfavorable para los imputados, si estas declaraciones de colaboradores eficaces incurren en mentiras, aportando falsos hechos o vendiendo declaraciones para beneficiar a alguien interesado en incriminar a una persona”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma:

La colaboración eficaz por ser un instrumento por medio del cual se obtiene información eficaz y relevante para la investigación, se debe tomar en cuenta las actuaciones de los abogados de los imputados, porque es labor de estos recabar información que desacredite la imputación del Ministerio Público.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “La declaración del colaborador eficaz vulnera el principio de inmediación, porque el imputado no puede confrontar al imputado, justamente por la condición del colaborador eficaz”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma: “Las garantías procesales penales constitucionales del imputado se ven vulneradas cuando las declaraciones del testigo clave no son corroborados con otros medios probatorios de diferente naturaleza, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia”.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla: “Cuándo el colaborador eficaz aporta información muy vaga o es un testigo de oídas, e incluso con ello se dicta detención preliminar, vulnerando el derecho a la libertad”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “El derecho constitucional de la no autoinculpación, puede hacerlo por medio o por temor, es decir, sindicarse a sí mismo, y también el derecho a la presunción de la inocencia”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

No se vulnera ninguna garantía procesal penal constitucional, tal es el caso que inicialmente se dio la ley de colaboración eficaz solamente para terrorismo; sin embargo, las bondades de esta ley se ampliaron para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y actualmente se amplía para los delitos de corrupción, lavados de activos, crimen organizado y otros.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma:

El derecho a la defensa, porque en la práctica los fiscales encargados de ejercer la acción penal y recabar las declaraciones de los colaboradores eficaces, no realizan una buena labor, no pudiendo muchas veces tener conocimiento de cual es el estado del colaborador eficaz, es decir si ya tiene sentencia o fue declarado improcedente, perjudicando al vulnerado.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere:

El derecho al debido proceso, que a su vez engloba otras garantías constitucionales, como el de gozar de igualdad de armas en un proceso y a un proceso sin dilaciones indebidas, ya que en la colaboración eficaz no hay un plazo para recabar la declaración del colaborador, pudiendo convertirse en información ineficaz si este la da en diferentes lapsos.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “El principio de contradicción en la colaboración eficaz se vulnera porque no permite que el imputado confronte al colaborador eficaz; sin embargo, por la naturaleza del instrumento y por la protección de identidad del colaborador se restringe”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “Se vulneraría el principio de subsidiaridad, si habiendo otros medios de investigación, se utilice indiscriminadamente la declaración de colaboración eficaz y más aún si ésta tiene un grado de escasa fiabilidad”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma:

El derecho a la defensa, porque los fiscales e incluso los propios jueces no se toman el trabajo de verificar el estado del colaborador eficaz, y por lo mismo no se corrobora esta información proporcionada por él, dándose el caso que estos colaboradores sean de la zona de Ayacucho, pero dicha declaración sirve para un caso llevado en la zona de Lima, pudiéndose dictar una medida limitativa de derechos para el imputado.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “La declaración del colaborador eficaz no vulnera el derecho al debido proceso porque se protege las garantías y derechos del imputado”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma: “El derecho al debido proceso del imputado se ve vulnerado si las declaraciones del colaborador eficaz en principio no han sido verificadas por el Ministerio Público y el juez que otorgó el beneficio”.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla: “Porque posiblemente sea un colaborador que le han denegado la colaboración eficaz y así le están dando trámite y también puede ser un colaborador de oídas y que no le consta los hechos materia de investigación”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “Si la colaboración eficaz está debidamente corroborada no se vulneraría, de lo contrario la obtención sería de manera ilegítima y para lo cual también hay que tener presente elementos concomitantes (escuchas, videos, seguimientos)”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

No vulnera ningún derecho, por cuánto lo manifestado por el colaborador eficaz antes de denunciarse un proceso judicial, esta es verificada y luego de haberse confirmado recién se apertura la diligencia preliminar o investigación preliminar con presencia del abogado del investigado de la Policía Nacional del Perú del colaborador eficaz y del procurador del ramo.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma:

Vulneraría el derecho al debido proceso, si el colaborador que da la información es una persona sólo conoce hechos relacionados a la investigación, no ha sido testigo presencial de ellos, y a pesar de esto se utiliza la declaración sin corroborarlo.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “El derecho al debido proceso, si hay demora en recabar la información del colaborador y cuándo se admite declaraciones, pese a la denegatoria de la sentencia de colaboración eficaz”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “Si no hay corroboración de las declaraciones de los colaboradores eficaces se vulnera el debido proceso que toda persona tiene derecho”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene:

Para que la declaración del colaborador eficaz sea admitida, requiere tener ciertos requisitos y características dispuestas en la ley, y una de esas es que la información sea útil, relevante y corroborable y de no serlo se incurriría en vulneración al derecho al debido proceso.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “La declaración del colaborador podría vulnerar si no cumple con parámetros exigidos por la norma de la colaboración eficaz”.

Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “No hay un desequilibrio, porque el derecho de defensa está garantizado en la colaboración eficaz y se utiliza la declaración del colaborador para delitos que son difíciles de probar como es el terrorismo”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma: “El derecho de defensa se ve equilibrado en los delitos de terrorismo en el sentido de que la actividad terrorista es una actividad clandestina y como tal sus integrantes mantienen en reserva su actividad delictiva”.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla: “No hay desequilibrio, porque el colaborador eficaz en todas las etapas del proceso el imputado se puede defender”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene:

No debe buscarse el equilibrio, la colaboración eficaz debe estar revestido de todas las garantías procesales, reveladores del delito, elementos de convicción, no considerado conjeturas, actuando bajo este canon no se vulneraría el derecho de nadie, respetando el derecho fundamental de las personas. Asimismo, si el colaborador eficaz no reviste de las garantías legales si vulneraría el derecho de defensa.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

El imputado siempre va a gozar de todas las garantías procesales constitucionales, al estar siempre asesorado por un abogado o defensor de oficio y cuando se inicie la investigación, el investigado puede contradecir total o parcialmente lo manifestado por el colaborador eficaz y es a través del proceso mismo en que el juez o los magistrados de la Corte Superior van a determinar la inocencia o culpabilidad del imputado dentro de un debido proceso.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma: “La colaboración eficaz como un procedimiento que es de aplicación excepcional, restringe derechos como el de defensa; de modo que se equilibraría considerando que las acciones terroristas son clandestinas y complicadas de probarse”.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “Se equilibra permitiendo que ambas partes en el proceso, gocen de igualdad de armas, y con ello me refiero a que la defensa del imputado pueda tener indicios de la fuente dónde proviene tal declaración”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “Se logra el equilibrio si la valoración de la declaración del colaborador eficaz se realiza con respeto del derecho de los imputados y de la parte acusadora”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “Habría un equilibrio si hay cumplimiento de los requisitos para la aceptación de la declaración del colaborador eficaz”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “Se equilibraría si en la práctica judicial el uso de la declaración del colaborador eficaz se invocaría de manera excepcional y legislando límites para su inserción en otros procesos penales”.

b. Resultados del objetivo específico 1:

En ese sentido los resultados de la técnica vinculados al objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “La determinación de plazos a efectos que el colaborador eficaz entregue toda la documentación que acredite los hechos brindados por éste”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma:

Uno de los factores principales es el factor de corroboración y la información detallada de la persona que quiere acceder al beneficio de colaboración eficaz, toda vez que la información que estos brindan, es decir las declaraciones que estos brindan son generales y no específicas.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla:

Uno de los problemas sería haberse llevado diligencias con fiscales que no son de la especialidad o especializados en delitos de terrorismo, así como llevarse diligencias sin fiscal, cuando en la participación de la diligencia se lleva a cabo sin presencia del fiscal, pero éste llega a su culminación sólo para firmar el acta o cualquier tipo de diligencia.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “La reserva de identidad, considerando que esta figura es nueva en nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la colaboración eficaz debe tener calidad y no cantidad”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

Cuando un detenido por terrorismo, se convierte en colaborador eficaz y tomada su manifestación, esta debe ser corroborada de no ser así o no haberse verificado su dicho, no se le toma en cuenta como colaborador eficaz; por lo tanto, sus sindicaciones contra terceras personas no tienen ningún efecto legal. De modo que, también se protege la libertad de las personas señaladas por este pseudo colaborador, no teniendo conocimiento el sindicado de esta investigación.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma: “Ordenar prisión preventiva sin haberse corroborado la declaración del que aporta la información y mucho menos sin trasladar todos los elementos que se hayan generado dentro de la colaboración eficaz”.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “El no haber un plazo para obtener la declaración del colaborador eficaz”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “La corroboración, al brindar el colaborador información imprecisa, generando más actos de investigación que pueden prolongarse más de lo debido”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “La restricción del principio de contradicción cuándo se utiliza la colaboración eficaz”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “Los plazos para entregar la información a la Fiscalía y no vulnerar el derecho del sindicado, al no individualizar su imputación”.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “Considero que a nivel preliminar la versión brindada por los colaboradores eficaces es oportuna, en razón que el delito de terrorismo es un delito que no se puede corroborar fácilmente en documentos ciertos”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma:

En nuestra legislación está proscrita la adopción de medidas limitativas de derecho y sentencias condenatorias con la sola declaración de colaboradores eficaces; sin embargo, si éstas son sustanciales y se trata de delitos graves puede tenerse en cuenta para la limitación de derecho y medidas coercitivas.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla:

Sólo para la modalidad de Colaboración con el Terrorismo si es admisible la sola declaración del colaborador eficaz, puesto que es difícil la corroboración de esta acción y no se puede realizar con

otros medios probatorios periféricos; sin embargo, para otros delitos de terrorismo no se admitiría la sola declaración del colaborador eficaz.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “No basta la sola declaración del colaborador eficaz para la adopción de esta medida”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona: “No basta solamente el dicho del colaborador eficaz para que proceda la detención, ya que esta debe estar corroborada por las pruebas, mientras que no se dé la confirmación de esta, no procede la detención de ninguna persona”.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma: “Lo expresado por el colaborador eficaz no basta para adoptar una medida limitativa de derechos, y más aún si esta no es corroborada como dice expresamente la ley”.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “La prisión preventiva u otra medida coercitiva sólo será dictada si se cumplen presupuestos debidamente fundamentados. Por lo tanto, no basta la sola declaración del colaborador para dictarla”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona:

El uso racionalizado de la prisión preventiva en un Estado de Derecho es clave para garantizar que se actúa democráticamente y se respeten los derechos de los imputados, en tanto la sola declaración del colaborador no es fundamento para una medida coercitiva a ejecutarse sino se convertiría en arbitraria.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “La declaración del colaborador tiene que estar acompañada de su correspondiente corroboración, sería desmedido si se impusiera una medida como la prisión preventiva sin haber indicios claros de la imputación”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “No justifica, puesto que no es suficiente la sola declaración del colaborador, teniendo que ser acompañada por otras pruebas periféricas”.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “Sí, en razón que la información que proporciona debe ser eficaz”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma:

Sí, que si bien el ordenamiento jurídico peruano no establece un plazo para la obtención de información; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, respecto al plazo razonable y más aún que la información del colaborador llegue oportunamente.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla:

No vulnera porque la declaración del colaborador eficaz contiene varios hechos, que son materia de investigación y corroboración lo cual estaría justificado; sin embargo, antes de la sentencia por lo menos ya debe estar corroborado al menos la imputación sobre la determinada investigación.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “En estos casos debe legislarse, pero debiendo respetar que un proceso se debe dar sin dilaciones indebidas”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

No, simplemente ninguna persona es detenida por el solo dicho del supuesto colaborador, sino que una detención se da después de haberse corroborado con otras pruebas que corroboran lo indicado por el postulante a la colaboración eficaz, ya que toda detención se da después de haberse corroborado lo manifestado por el colaborador con otras pruebas pertinentes; por lo tanto, no se viola ningún derecho del imputado.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma:

La legislación peruana debe establecer un plazo para recabar toda la información, de lo contrario la investigación resultaría ineficaz y sobre todo contraproducente para el derecho de los

imputados, porque la investigación dirigida contra ellos se dilataría, pudiendo imponer alguna medida restrictiva en el transcurso.

Entrevistado 7:

Pisfil (2017) refiere:

Si debe haber un plazo para obtener la información. Es inevitable que las declaraciones del colaborador eficaz se conviertan en inútiles si no es tomada a tiempo, así como que los hechos que hagan referencia pueden ser distorsionados después de un largo tiempo o si los hechos datan de muchos años anteriores.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona:

Es de suma importancia el tiempo que se demora en tener la declaración, y no sólo por el hecho que la misma pueda implicar a otras terceras personas, si no que la situación del imputado se complicaría, pudiendo dictarse prisión preventiva o una detención preliminar.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “La corroboración es un límite que tiene que tener la declaración del colaborador eficaz, y como tal resulta complejo; sin embargo, debe haber un plazo razonable para su posterior uso en un proceso penal”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “Si, y debería legislarse, porque la información no dada a tiempo podría resultar perjudicial para las investigaciones y también al derecho de los imputados, al no tener claro los hechos que se le imputan”.

Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “Lo incorpora de manera idónea por prueba trasladada a otro proceso penal”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma:

Si, porque la información que da un colaborador eficaz no sólo son sindicaciones contra una persona sino puede ser contra varias personas y cada uno de ellos puede tener un proceso penal diferente; de manera que puede servir como prueba de cargo para diferentes procesos penales.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla: “Si, porque la declaración del colaborador eficaz es a mérito de coadyuvar la administración de justicia, resolver la imputación judicial de ese caso u otros”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “Considero que la prueba trasladada debe mejorarse, debiendo tener en cuenta la naturaleza de esta”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

Puede darse que el colaborador eficaz sindique a otra persona que esta purgando condena o ya ha sido sentenciado, en estos casos su versión corroborada es prueba idónea para proseguir con el juicio del que esta en su nivel de juzgamiento y en cuanto al sentenciado se le puede poner de conocimiento la versión del colaborador para contraponer las pruebas en su contra puede también acogerse a la colaboración eficaz y obtener el beneficio de la sentencia compurgada o bajarse la pena.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma:

La utilización de la declaración del colaborador eficaz se incorporaría de manera idónea a otro proceso penal, siempre y cuando se traslade todos aquellos elementos de convicción de la declaración, considerando que la aceptación de esta ha sido llevada en un procedimiento aparte.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere:

No lo incorpora de manera idónea, desencadenando un problema, y es que el valor probatorio que se le otorgue a dicha declaración influenciará en un proceso judicial, y para ello nuestra legislación debe dictar límites y lineamientos para que esa declaración se traslade a otro proceso penal con las máximas garantías procesales.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “No se puede pretender incluir la declaración de un colaborador eficaz en un proceso penal de manera automática, sino que el juez tiene que valorar la inclusión de la declaración del colaborador y los elementos de convicción para ser aceptada”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “A través de la prueba trasladada se incorpora la declaración del colaborador eficaz; sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico no hay norma que indique que límites debe haber para su utilización, dejando al libre albedrío su interpretación”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “No, porque no se ha legislado sobre la utilización de la declaración del colaborador eficaz en otro proceso penal, habiendo sólo un acuerdo plenario el que detalla cómo se puede trasladar la información, pero no es un precedente vinculante”.

c. Resultados del objetivo específico 2:

En ese sentido los resultados de la técnica vinculados al objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo específico 2
Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros - Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “Incide adecuadamente, puesto que el delito de terrorismo es un delito difícil de probar los hechos”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma: “Básicamente incide en que no se conoce la identidad del colaborador; por lo tanto, el imputado se ve limitado a contradecir las sindicaciones del colaborador”.

Entrevistado 3:

Ríos (2017) detalla: “Uno de los fines es cuándo desde la fecha de la declaración del colaborador eficaz, ésta no se haya corroborado hasta la fecha”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “Incide inadecuadamente cuándo esta sea forzada o no esté debidamente corroborada”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

Yo no diría que la participación de un colaborador eficaz va a incidir de forma negativa, por el contrario, va a permitir a la sociedad la captura de un delincuente terrorista o de otros, sin que ello viole ningún derecho constitucional del o de los imputados. Todo está normado.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma: “Si, cuándo la contradicción se ve limitada por la reserva de identidad del colaborador eficaz”.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “La información que proporciona el colaborador eficaz, no es del todo absoluta, pudiendo verse influenciada por factores externos o internos de los hechos que son materia de investigación y al no corroborarse oportunamente vulnera el derecho de los imputados”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona:

La colaboración eficaz no permite que el que ha aportado información permita reinsertarse otra vez a la sociedad, no vuelva a cometer otra vez algún delito, ya que suele suceder que colaboradores eficaces vuelven a delinquir, lo que demuestra una vez más que los beneficios premiales que se le dan sólo son un aliciente del momento, más no una lección del actuar dentro de los márgenes de la ley.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “Incide inadecuadamente cuándo la declaración del colaborador eficaz no cumple los mínimos estándares para su admisión e inserción en otro proceso penal”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “Inadecuadamente si la declaración del colaborador no es corroborada o hay demora en obtener la información”.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “Ayuda en la medida que se establezcan límites para la utilización de la declaración del colaborador eficaz, como la corroboración de la información y a través de otros medios periféricos”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma: “Los derechos del imputado se ven protegidos; en tanto y en cuanto no exista otra prueba periférica para acreditar la responsabilidad penal del imputado”.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla: “No coadyuvaría a la protección de los derechos del imputado valorando la simple declaración del colaborador eficaz, sin haber adoptado o apreciado otras diligencias como las de reconocimiento físico del imputado”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “La colaboración eficaz responde al principio de legalidad, debiendo ser respetada, de caso contrario se vulneraría”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona: “Los derechos del imputado no se ven conculcados con la declaración de uno o de varios colaboradores eficaces, por el contrario, nuestra legislación garantiza el debido proceso de un imputado”.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma: “La valoración integral de todos los medios de prueba y otros que sean periféricos que lo avalen”.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “Valorando el grado de corroboración alcanzado con la declaración del colaborador eficaz”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “La valoración del estado actual y antecedentes del colaborador, si ya solicitó antes acogerse a este procedimiento o si le fue denegado”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “No dictaminando fallos condenatorios basados sólo en declaraciones de colaboradores eficaces”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “De no corroborarse la información proporcionada por el colaborador se volvería gravoso para el imputado”.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “Si protege en razón que los elementos de convicción a desarrollarse en el proceso penal son corroborados y contradichos”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma: “La verdad judicial sobre un hecho se logra con la actuación de otros medios probatorios que corroboran la declaración del colaborador eficaz”.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla: “Para los casos en la modalidad de colaboración con el terrorismo, el dicho del colaborador eficaz es importante cuando la declaración es uniforme, verosímil, coherente y eficaz”.

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “Cuándo ésta esté debidamente corroborada con otros medios de prueba”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

Reitero que, toda declaración de los colaboradores eficaces es investigados a profundidad por la Policía Nacional del Perú y recién cuándo se ha verificado el dicho, procede las detenciones y una vez concluida la investigación policial, el Ministerio Público solicita al Juzgado la detención preliminar, la misma que se lleva a través de una diligencia en la que esta entidad señale pruebas pertinentes de la responsabilidad del sindicato y el sindicato está con su abogado defensor puede rebatir.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma: “La verdad de los hechos con la declaración del colaborador eficaz, no se puede saber; sin embargo, la corroboración es un factor determinante para acercarnos si quiera un 80% a la verdad absoluta”.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “La corroboración es importante para la alcanzar la credibilidad de la declaración del colaborador eficaz”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “Un criterio que se maneja es que la declaración con la que se imputa al sindicato debe ser coherente y no contradictoria durante todas las etapas del proceso”.

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “En diversas sentencias no se ha valorado las declaraciones de colaboradores eficaces, a pesar que sindiquen los mismos hechos, lugar y tiempo, y esto es porque no se ha podido establecer con otras pruebas periféricas lo narrado por ellos”.

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “Las pruebas periféricas son un medio para corroborar lo dicho por el colaborador”.

Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Motta (2018) sostiene: “Los derechos fundamentales de los imputados si son protegidos, porque la declaración del colaborador eficaz se corrobora con otras pruebas periféricas, que coadyuvan a darle credibilidad”.

Entrevistado 2:

Cruzado (2018) afirma: “Si protege los derechos fundamentales no sólo para el que haya cometido el delito de terrorismo, sino todos los delitos; toda vez que jamás se le vulnera el derecho a la defensa”.

Entrevistado 3:

Ríos (2018) detalla:

Si, porque desde el criterio de una investigación contra éste, tiene derecho a una defensa técnica y dicha defensa tiene que cumplir con parámetros a favor de su defendido, presentar medios de prueba, tales como testigos que refieran lo declarado por el colaborador eficaz, puesto que en la praxis sólo cumplen con las diligencias propuestas por el fiscal

Entrevistado 4:

Campo (2018) sostiene: “Si se protege los derechos fundamentales, por cuanto no es aceptada la colaboración eficaz sin antes ser corroborada por otros elementos de convicción”.

Entrevistado 5:

Villanueva (2018) menciona:

Es normativo que se proteja los derechos constitucionales de una persona imputada por el terrorismo; en cuanto de no ser así se estaría violando los derechos humanos de un imputado y a su vez se estaría violando el derecho al debido proceso; por lo tanto, se convertiría en delito de abuso de autoridades y otros.

Entrevistado 6:

Aquino (2018) afirma:

Por la especialidad del delito de terrorismo se restringe derechos y también los vulnera, porque en el fin de determinar a los presuntos responsables, se utilizan medios probatorios que no son corroborados, lo que hace presumir que el ordenamiento jurídico peruano debe trazar lineamientos para su correcta aplicación.

Entrevistado 7:

Pisfil (2018) refiere: “No protege los derechos fundamentales, siendo que la naturaleza de la colaboración eficaz es restrictiva y excepcional, desatando problemas intrínsecos a este en su aplicación”.

Entrevistado 8:

Chávez (2018) menciona: “No los protege porque hay inconvenientes y vacíos de la legislación de la colaboración eficaz”

Entrevistado 9:

Salas (2018) sostiene: “En su totalidad no los protege porque deja espacio para la impunidad y vulneración de los derechos de los imputados”

Entrevistado 10:

Anchilure (2018) afirma: “No hay protección, convirtiéndose la colaboración eficaz en un arma eficaz para combatir la criminalidad organizada, pero por otra parte riesgosa en cuanto a su uso y aplicación”.

3.1.2. Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente doctrinario

A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

a. Resultados del objetivo general

En este sentido el documento que a continuación se analizó se da en función al objetivo general:

Objetivo general

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ

La valoración es un juicio u operación intelectual, que realiza el aquo para la determinación si va a considerar los datos esgrimidos como hechos que realmente sucedieron (San Martín, 2012, p.19).

DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS

Asimismo, Castañeda (2009), refiere lo siguiente:

El delito de terrorismo aparece cuando en un régimen democrático, establecido según los principios y normas propias del derecho a la libre determinación del pueblo y con un Estado de Derecho fundado en los derechos inherentes a la dignidad humana, un grupo (tenga el poder gubernamental o esté fuera del gobierno) resuelve alcanzar un conjunto de objetivos ideológicos o políticos, empleando la violencia como estrategia de acción a través del ataque a derechos humanos fundamentales, para imponer a grupos o a toda la sociedad, sobre la base del miedo, el sometimiento a las ideas o propósitos de tal organización (p. 4).

b. Resultados del objetivo específico 1

A continuación, el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 1:

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Para Quispe (2018) señala que el que no se legisle un plazo determinado para la obtención de información se relaciona directamente con la veracidad y eficacia que se perdería con la información dada en un póstumo momento, puesto que la información que el colaborador pueda proporcionar puede construirse de forma errónea (p. 10).

Asencio y Mellado (2018) sostiene que:

El problema esencial, pues, de este procedimiento no es tanto la adquisición de declaraciones premiadas, sino su utilización, así como la actividad investigadora que se realiza al margen del proceso penal y de la presencia de los imputados. Admitir, asumiendo literalmente lo determinado por el CPP en los arts. 476-A, 481 y 481-A, que todo lo actuado puede ser incorporado al proceso y reducir todo a una mera cuestión de valoración de la prueba, significa prescindir del sentido del unilateralmente, del carácter de prueba y de prueba conforme a medios ajenos a la naturaleza de las fuentes que se insertan en esos medios. Permitir que todo lo ejecutado por el Fiscal en un

expediente administrativo pueda ser incorporado al proceso penal es tanto como atribuir naturaleza de prueba a los actos de investigación materiales o personales que allí se llevan a cabo, pues aceptar que tienen entidad suficiente para ser valorados conjuntamente con los medios de prueba auténticos del proceso receptor, significa, equiparar actos de prueba a actos de investigación (p. 38).

c. Resultados del objetivo específico 2

A continuación, el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 2:

Objetivo específico 2
Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros - Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

El autor Salas (2012), alega que la figura del arrepentido, dentro del esquema señalado, más que contribuir a una pretensión de verdad, sólo puede ser señalada como uno de los supuestos en los cuales la verdad real, puesta como uno de los fines ideales que debe alcanzar el proceso penal se subjetiviza. Esto tiene como consecuencia directa que de un lado se obtiene una versión de la realidad menos “objetiva” y, de otro, se logra un mayor grado de disponibilidad sobre la suerte del proceso a partir de la voluntad de las partes (p. 117).

La evaluación del Juez en relación al fundamento de una condena, no puede simplemente basarse en la declaración del colaborador eficaz, sino que es un conjunto de elementos que se deben valorar y que al final terminan siendo un punto de partida. Estos elementos son; personalidad del imputado, búsqueda y concienzudo examen de circunstancias eventuales para sindicarse de responsabilidad a una tercera persona inocente, valoración de la posición defensiva del llamamiento de codelinquencia y correlación del llamamiento de codelinquencia (Chocano, 2008 p. 186).

3.1.3. Descripción de resultados de la técnica: Análisis normativo

a. Resultados del objetivo general

A continuación, se presentan los resultados de las normas analizadas en función objetivo general:

Objetivo general

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

LEGISLACIÓN PERUANA

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO en su inciso 2 del artículo 474° señala que los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz, son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos de informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley.

Asimismo, el citado código en los incisos 1 y 2 del artículo 158° señala en función a qué se realizará la valoración de la prueba, lo siguiente:

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogos, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

b. Resultados del objetivo específico 1

De la misma se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo específico 1:

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

LEGISLACIÓN PERUANA:

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO en sus incisos 1 y 2 del artículo 481°-A señala sobre la utilidad de la información en otros procesos respecto a la declaración del colaborador, lo siguiente:

- a) Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.
- b) La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158.

LEGISLACIÓN ITALIANA:

DECRETO LEY N° 8/91 INMERSAS POR LEY 45/01 en la quinta modificación, respecto al plazo para el otorgamiento de la información por parte de los colaboradores eficaces señala:

Los colaboradores de la justicia sólo tienen seis meses de tiempo para decir todo lo que está en su conocimiento. Se excluyen del acta las noticias y las informaciones que el sujeto ha reunido de forma indirecta por rumores o en situaciones análogas [...]

c. Resultados del objetivo específico 2

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros - Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

LEGISLACIÓN COSTARRICENSE:

CODIGO PROCESAL PENAL DE COSTA RICA- ARTICULO 180. Respecto a la objetividad de los medios de prueba señala:

El Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal y los objetivos de la investigación.

3.1.4. Descripción de resultados de la técnica: Análisis jurisprudencial

a. Resultados del objetivo general

A continuación, se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo general:

Objetivo general

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ Y DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS

Recurso Nulidad N° 99-2017/NACIONAL

PONENTE: CÉSAR SAN MARTIN CASTRO

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la señora FISCAL ADJUNTA SUPERIOR NACIONAL y el señor PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TERRORISMO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR contra la sentencia de fojas seiscientos cuarenta y seis, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, que absolvió a Victorico Ayala Pérez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo (afiliación o pertenencia terrorista; artículo 5 del Decreto Ley número 25475) en agravio del Estado.

Oído el informe oral.

Intervino como ponente el señor San Martín Castro.

FUNDAMENTOS

SÉPTIMO:

Que, ahora bien, en materia de colaboradores o arrepentidos su sola sindicación no es suficiente para concluir que el inculcado, en efecto, cometió la conducta delictiva atribuida. Hace falta especialmente prueba de corroboración externa a esos testimonios-otros elementos o medios de prueba-, como exigencia derivada de la garantía de presunción de inocencia. Se trata de testimonios, en sí mismos, de escasa credibilidad por los beneficios buscados por los arrepentidos- declaraciones intrínsecamente sospechosas, como dice la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Labita, de seis de abril de dos mil-, de suerte que deben extremarse las precauciones para aceptar sus versiones y, con ellas, condenar por su solo mérito a una persona.

Lima, 20 de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Emiterio Villanueva Vega, contra la sentencia de folios ochocientos cuarenta y tres, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Penal Nacional, que lo condenó como autor del delito contra la tranquilidad pública-Colaboración con el Terrorismo, en agravio del Estado peruano; a quince años de pena privativa de libertad; impuso cincuenta días multa, la misma que será pagado en razón de tres soles diarios por cada día multa, la misma que será pagado a razón de tres soles diarios por cada día multa; y, fijó en veinticinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.

De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.
Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostroza Pariachi.

FUNDAMENTOS

DÉCIMO:

En base al análisis en conjunto de la prueba de cargo y de descargo ya evaluada, se establecen los siguientes corolarios: [I] La prueba de cargo tiene un alcance razonable, para enervar la presunción de inocencia y legitimar una sentencia condenatoria. El examen global de las pruebas de cargo refleja que, en forma coincidente, los colaboradores eficaces CDT-1005, CDT-1106 y CDT-0810, han reconocido fotográficamente [prueba documental] y luego mediante su declaración testimonial [prueba personal] que el procesado Emiterio Villanueva Vega, era un colaborador de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso” (OT-SL). Se destaca el hecho de que los colaboradores eficaces antes mencionados, integraron la Organización Terrorista en diferentes épocas por lo que conocen los actos de colaboración realizados por el imputado Villanueva Vega. [III] La prueba de descargo, no posee asidero fáctico ni mucho menos guarda equilibrio con las de cargo, en cuyo caso se hubiera generado duda sobre la culpabilidad del acusado.

3.1.5. Descripción de resultados de la técnica: Cuestionario

Tabla 9: Ficha técnica del Cuestionario

Datos	Descripción
Total encuestados	20
Edades	28 – 78
Lugar de procedencia	Lima
Sexo	Femenino y Masculino
Profesión	Abogados
La encuesta se aplicó durante los meses de Octubre y Noviembre de 2018.	

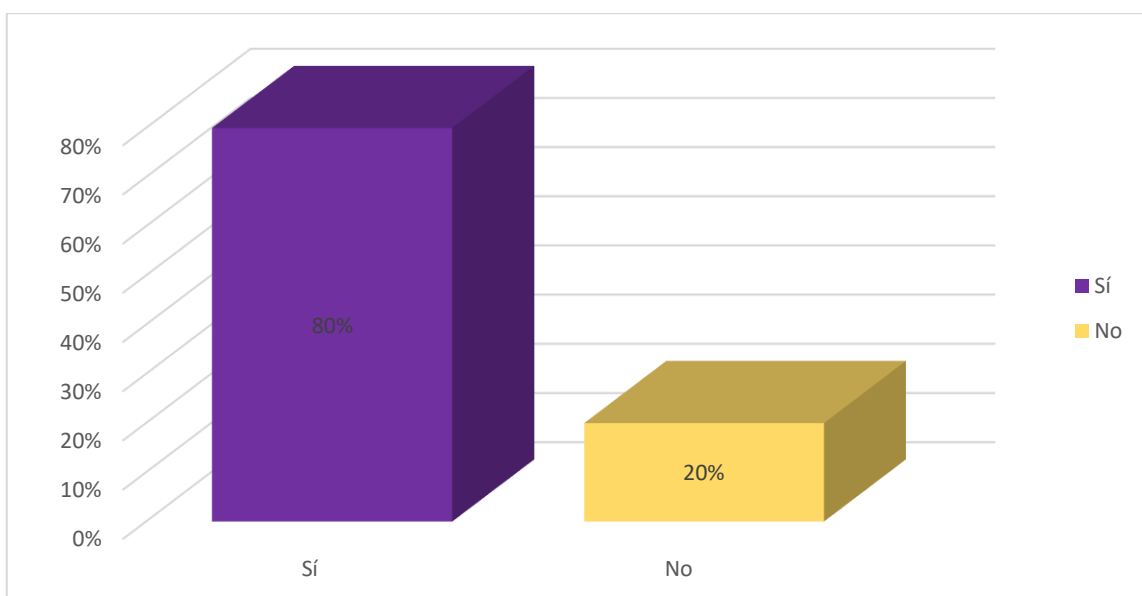
Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

Pregunta N° 1

¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

Al respecto, el 80% consideran que la valoración de la declaración del colaborador eficaz SI inciden inadecuadamente en relación a la vulneración del derecho del imputado.

Figura 1: Vulneración del derecho del imputado



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

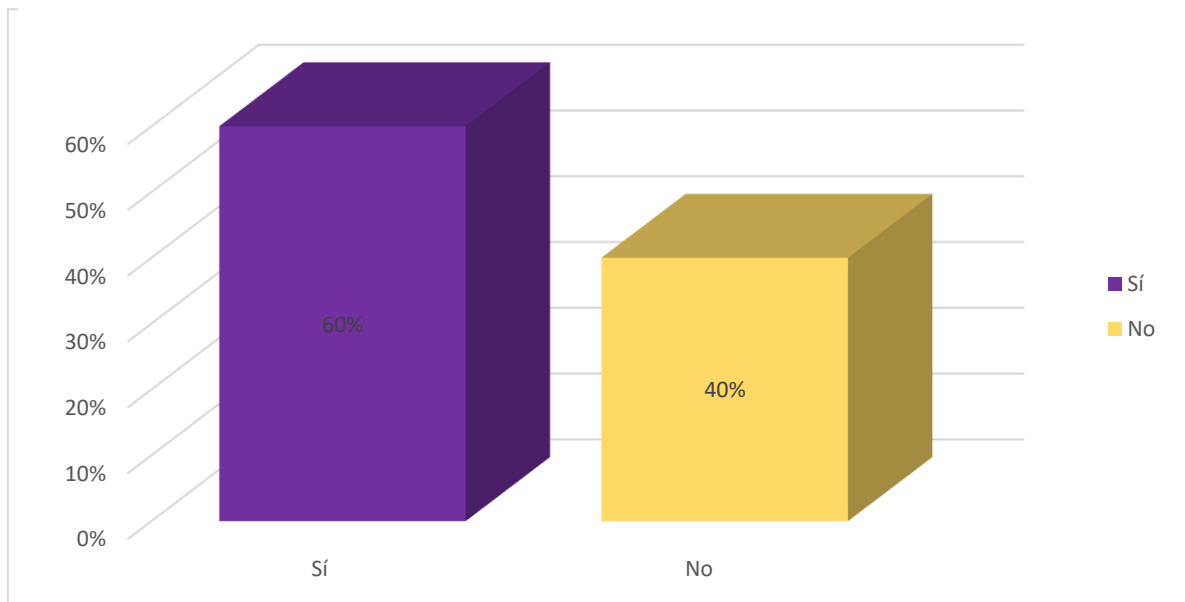
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 80% consideran que la declaración del colaborador eficaz SI inciden inadecuadamente en relación a la vulneración del derecho del imputado, el 20% consideran que la declaración del colaborador eficaz NO incide inadecuadamente en relación a la vulneración del derecho del imputado.

Pregunta N° 2

¿Considera Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

Al respecto, el 60% consideran que las garantías procesales penales constitucionales del imputado SI se vulneran por la declaración del colaborador eficaz.

Figura 2: Las garantías procesales penales constitucionales



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

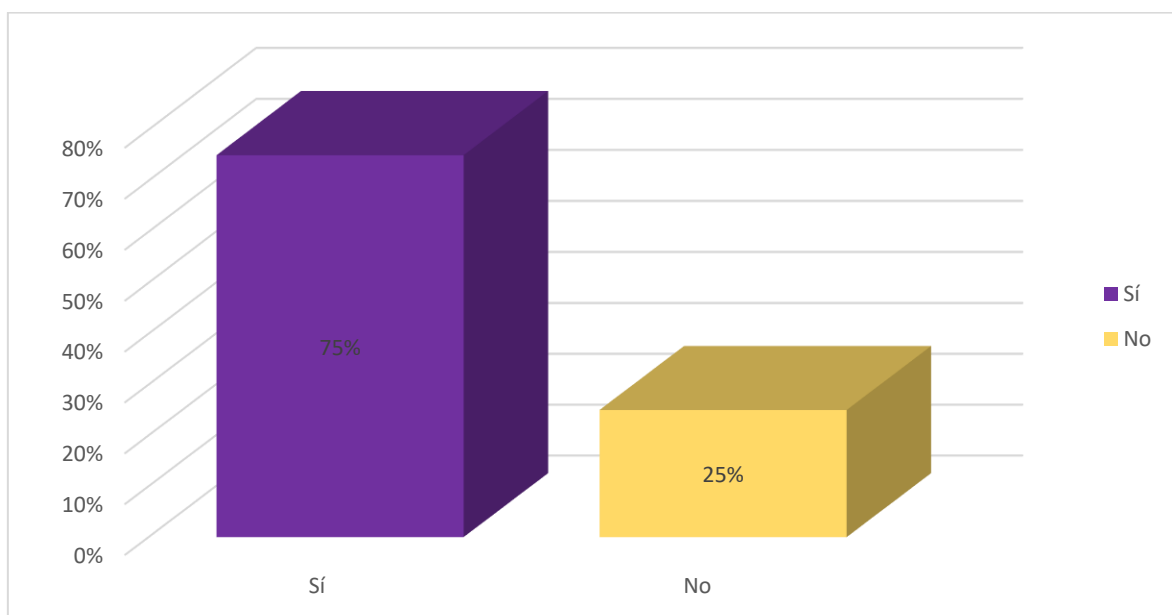
Según la interpretación del gráfico: los 20 abogados cuestionados, el 60 % consideran que las garantías procesales penales constitucionales SI se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, el 40% consideran que las garantías procesales penales constitucionales NO se vulneran por la declaración del colaborador eficaz.

Pregunta N° 3

¿Para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulneran el derecho al debido proceso del imputado?

Al respecto, el 75% consideran que las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulneran el derecho al debido proceso.

Figura 3: Derecho al debido proceso



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

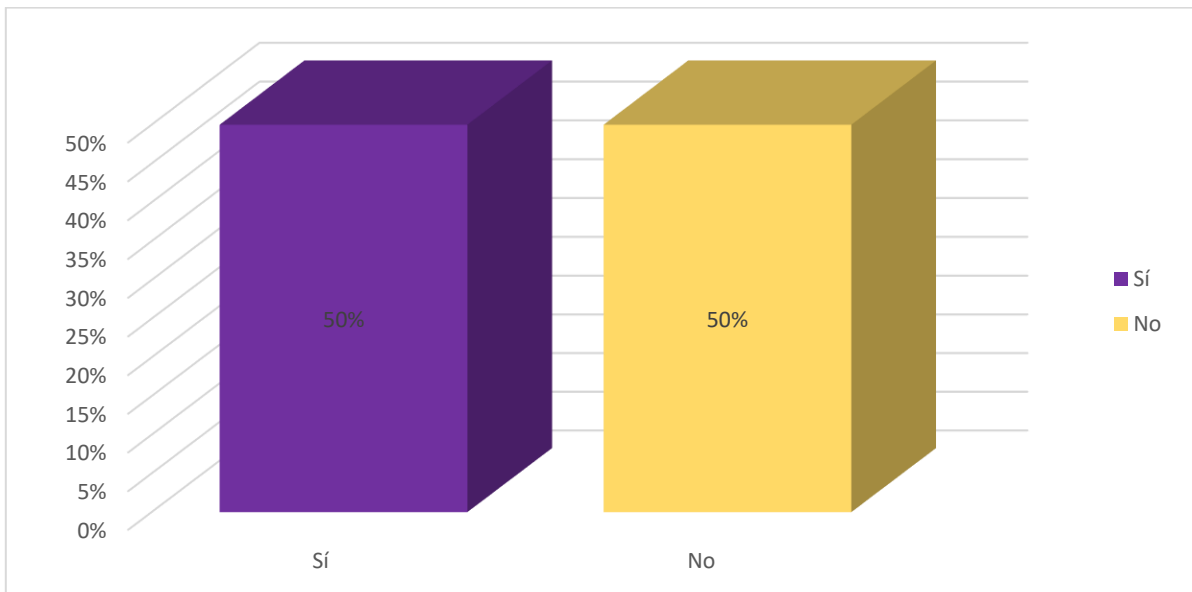
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 75% consideran que las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz SI vulneran el derecho al debido proceso, el 25% consideran que las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz NO vulneran el derecho al debido proceso.

Pregunta N° 4

¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

Al respecto, el 50% considera que el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo SI se equilibran en relación a la declaración del colaborador eficaz.

Figura 4: Equilibrio del derecho de defensa y el delito de gravedad de terrorismo



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

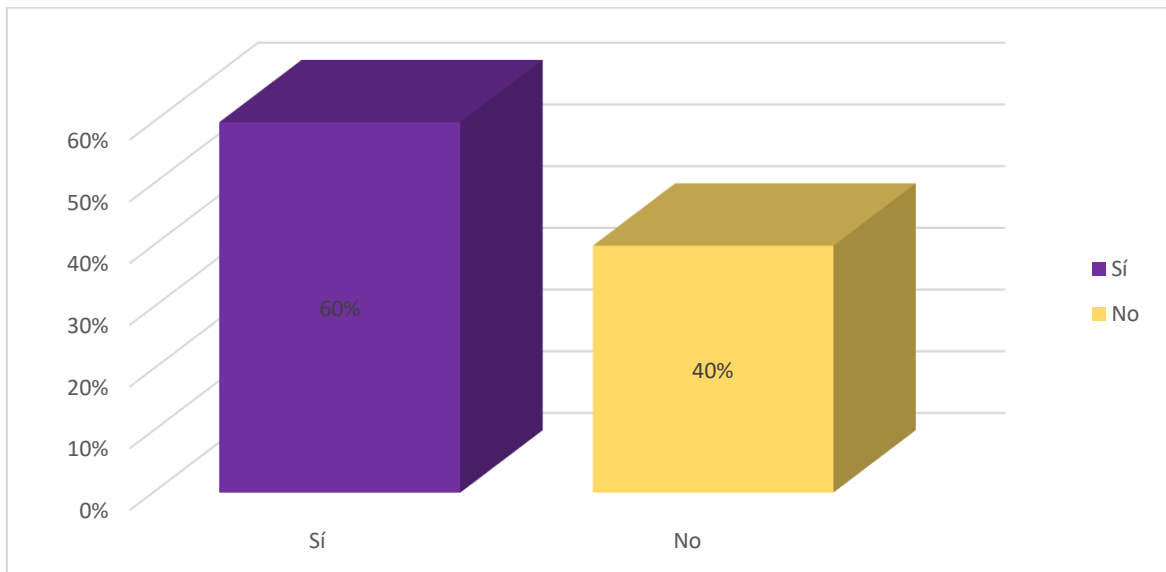
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 50% consideran que el derecho de defensa y el delito de gravedad de terrorismo SI se equilibran en relación a la declaración del colaborador eficaz, el 50% consideran que el derecho de defensa y el delito de gravedad NO se equilibran en relación a la declaración del colaborador eficaz.

Pregunta N° 5

¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?

Al respecto, el 60% consideran que el hecho de no contradecir la versión del colaborador SI restringe el derecho de defensa.

Figura 5: Restricción del derecho de defensa



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018

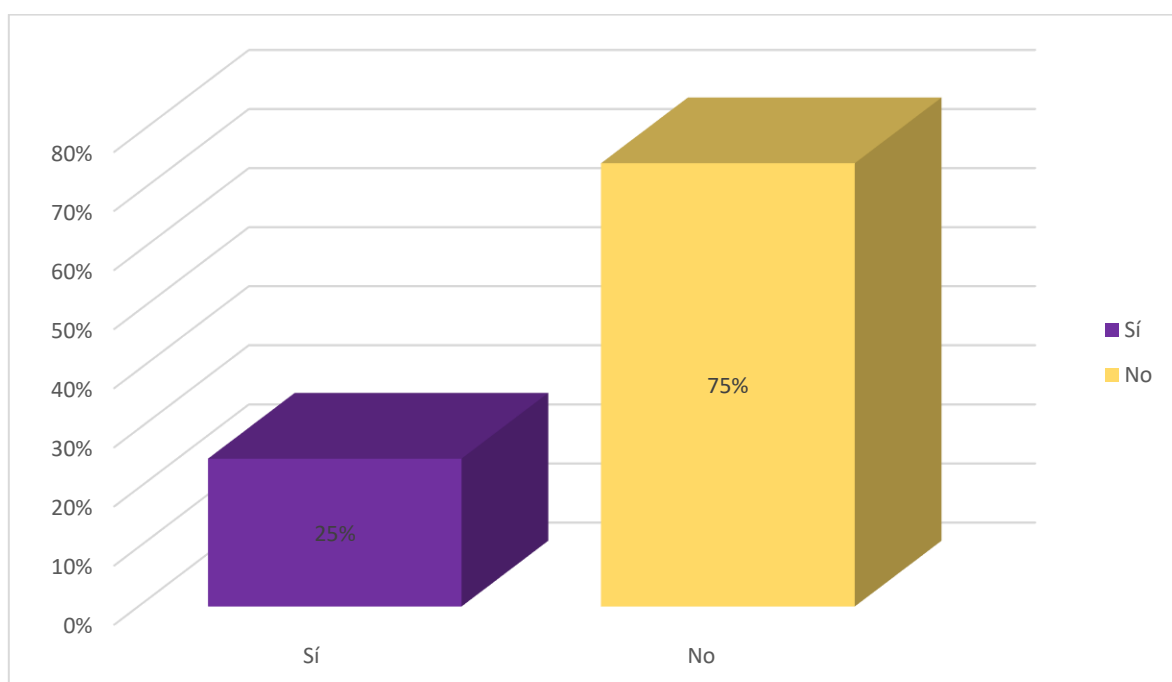
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 60% consideran que el hecho de no contradecir la versión del colaborador SI restringe el derecho de defensa, el 40% consideran que el hecho de no contradecir la versión del colaborador NO restringe el derecho de defensa.

Pregunta N° 6

¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

Al respecto, el 85% consideran que la sola declaración del colaborador eficaz NO justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas.

Figura 6: Adopción de medidas limitativas o coercitivas



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

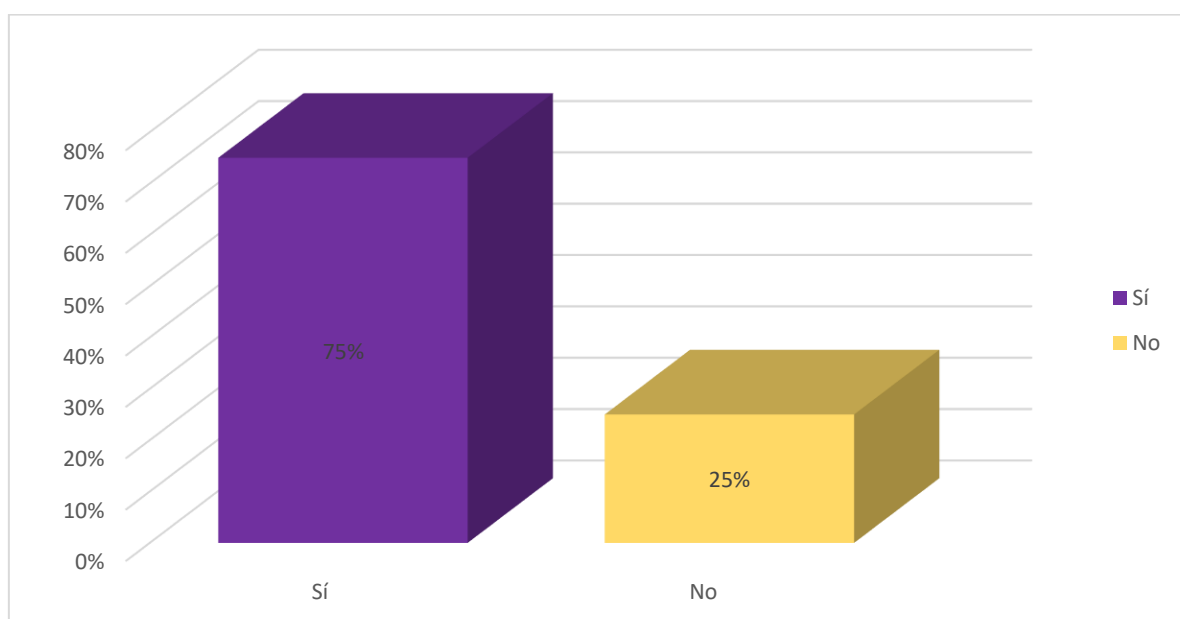
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 75% consideran que la sola declaración del colaborador eficaz NO justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, el 25% consideran que la sola declaración del colaborador eficaz.

Pregunta N° 7

¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?

Al respecto, el 75% consideran que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz SI vulnera los derechos del imputado.

Figura 7: Plazo para la obtención de información del colaborador eficaz



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

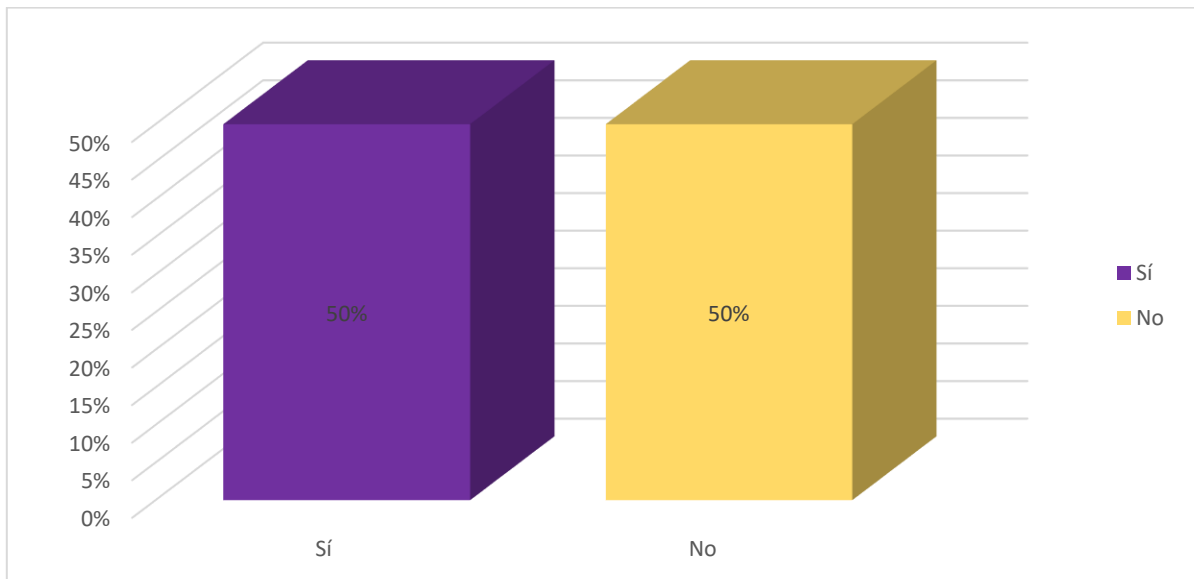
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 75% consideran que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz SI vulnera los derechos del imputado, el 25% consideran que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz NO vulnera los derechos del imputado.

Pregunta N° 8

¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?

Al respecto, el 50% consideran que SI hay un problema en torno al valor de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos.

Figura 8: Problemática de imposición de medidas limitativas



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

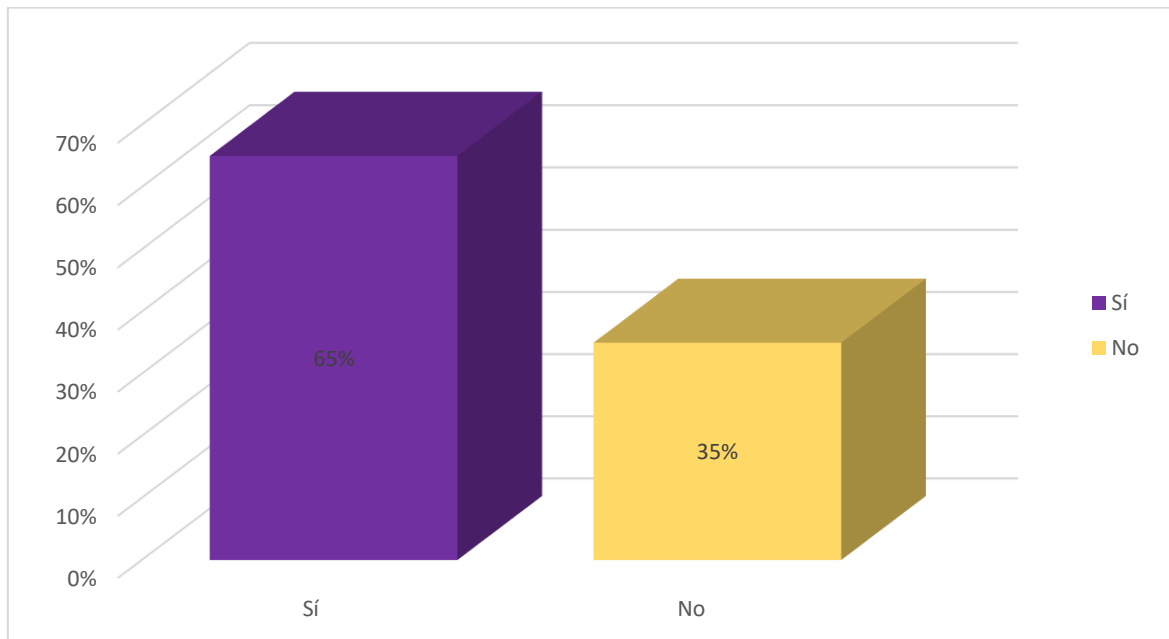
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 50% consideran que, SI hay un problema en torno al valor de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos, el 50 % consideran que NO hay un problema en torno al valor de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos.

Pregunta N° 9

¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?

Al respecto, el 65% consideran que el legislador SI incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal.

Figura 9: Incorporación idónea de declaración de colaborador eficaz



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

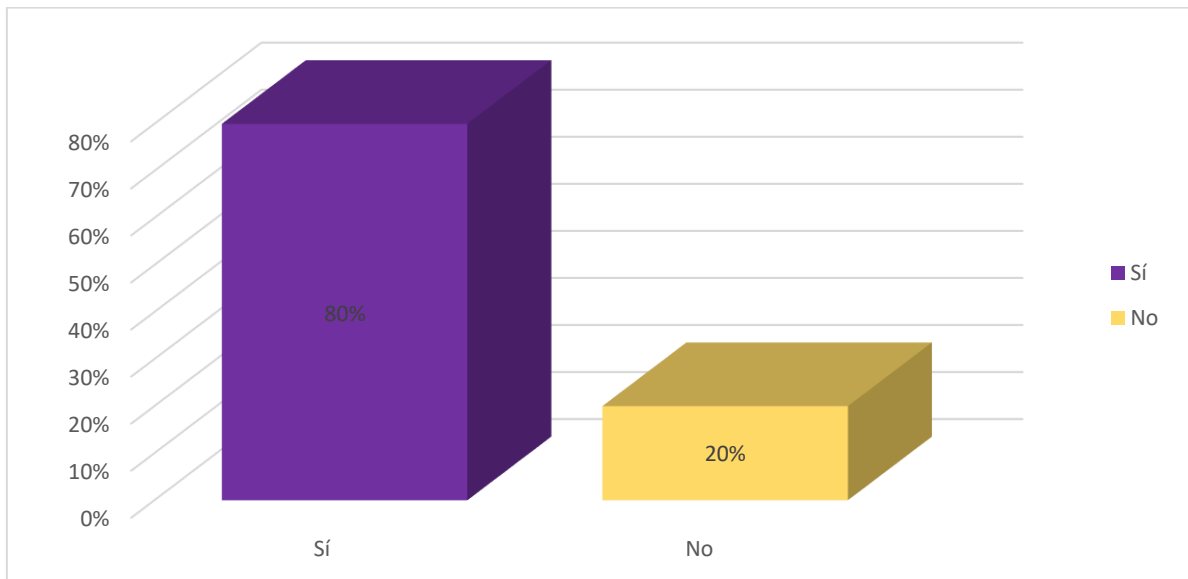
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 65% consideran que el legislador SI incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal, el 35 % consideran que el legislador NO incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal.

Pregunta N° 10

¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?

Al respecto, el 80% consideran que la prisión preventiva SI constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado.

Figura 10: La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

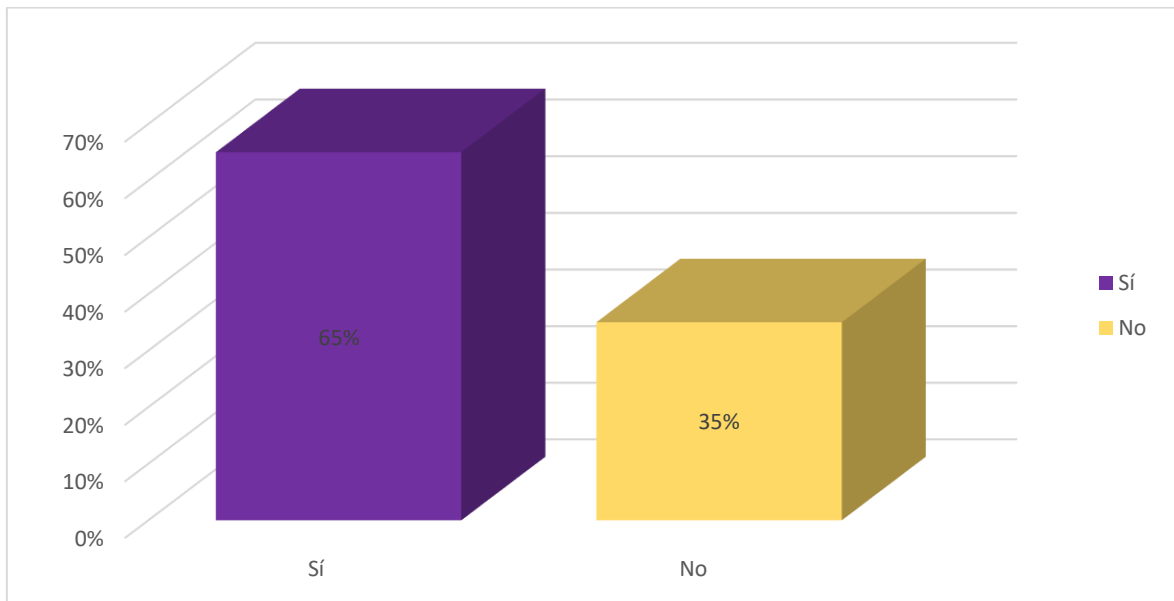
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 80% consideran que la prisión preventiva SI constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado, el 20 % consideran que la prisión preventiva NO constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia.

Pregunta N° 11

¿Para Ud. los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Al respecto, el 65% consideran que los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz SI incide inadecuadamente en los procesos de delitos de terrorismo en relación al derecho del imputado.

Figura 11: Fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

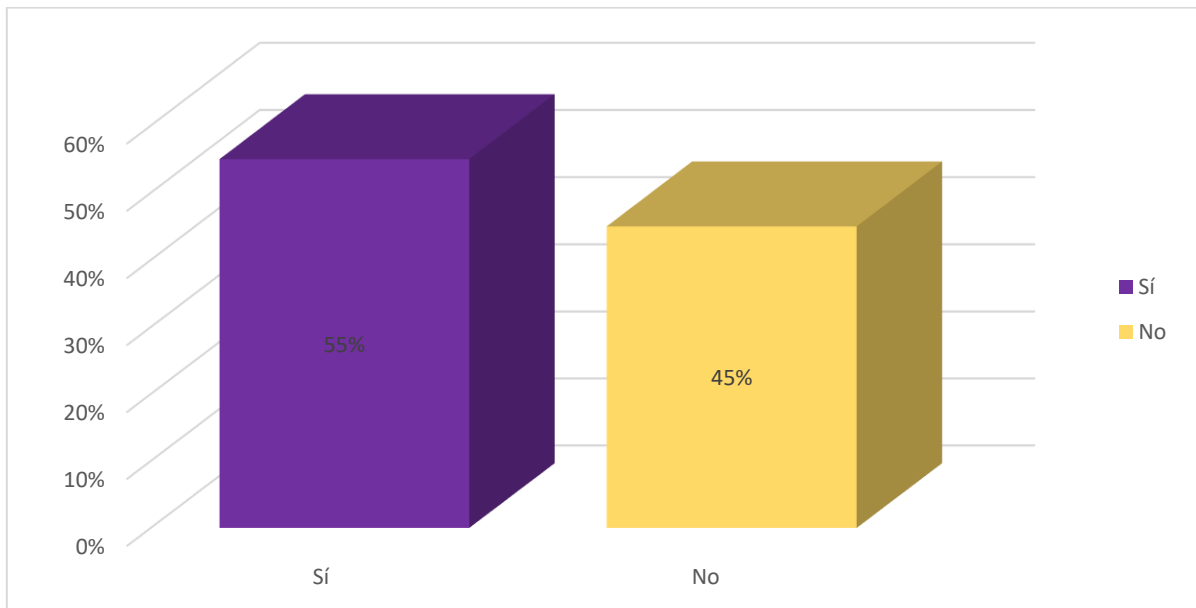
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 65% consideran que los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz SI incide inadecuadamente en los procesos de delitos de terrorismo en relación al derecho del imputado, el 35 % consideran que los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz NO incide inadecuadamente en los procesos de delitos de terrorismo en relación al derecho del imputado.

Pregunta N° 12

¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?

Al respecto, el 55% consideran que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz SI coadyuvan a la protección de los derechos del imputado.

Figura 12: Criterios valorativos y protección a los derechos de los imputados



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

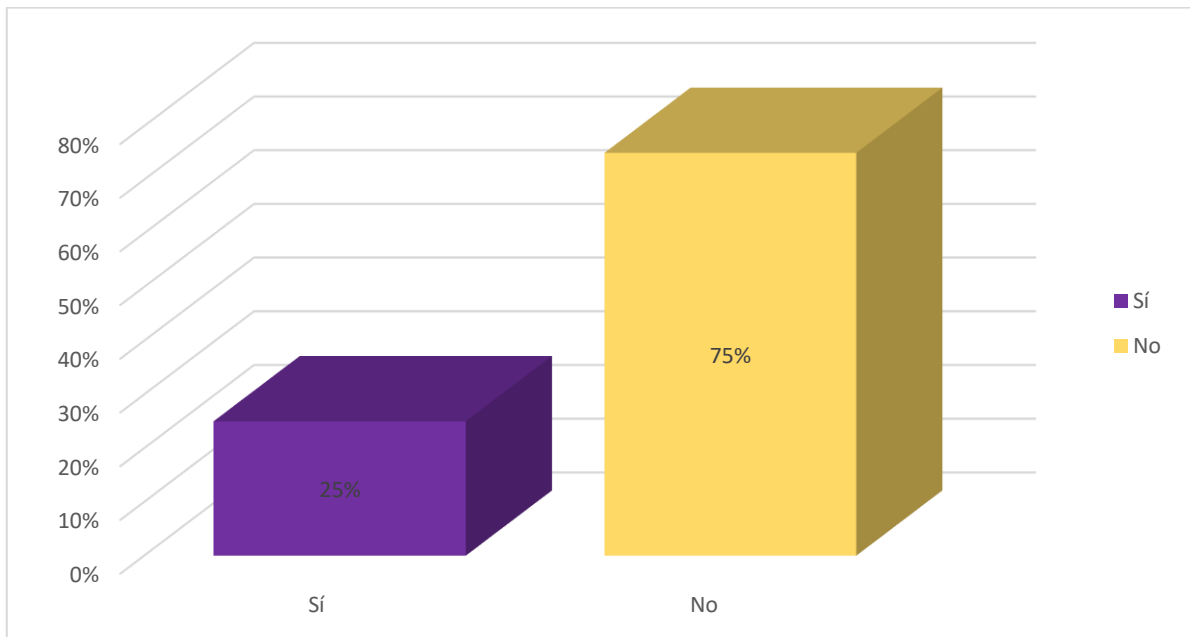
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 55% consideran que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz SI coadyuvan a la protección de los derechos del imputado, el 45 % consideran que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz NO coadyuvan a la protección de los derechos del imputado.

Pregunta N° 13

¿Considera Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Al respecto, el 75% consideran que NO se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz.

Figura 13: La verdad y la declaración del colaborador eficaz



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

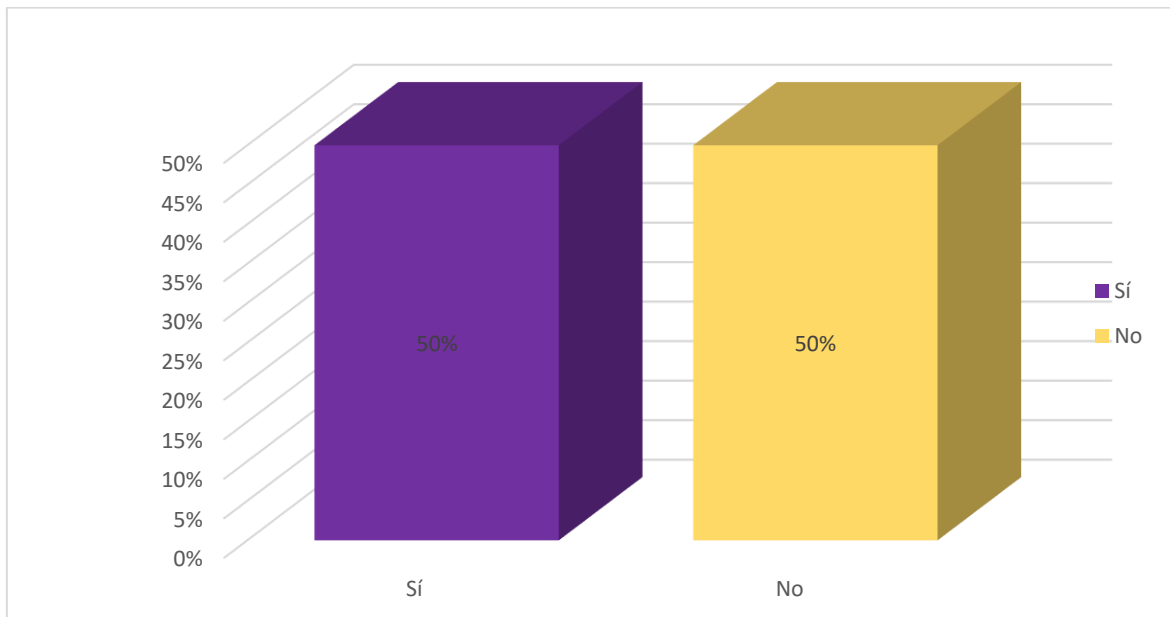
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 75% consideran que NO se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz, el 25% consideran que SI se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz.

Pregunta N° 14

¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?

Al respecto, el 50% consideran que el ordenamiento jurídico peruano SI protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo.

Figura 14: Los derechos fundamentales del imputado



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

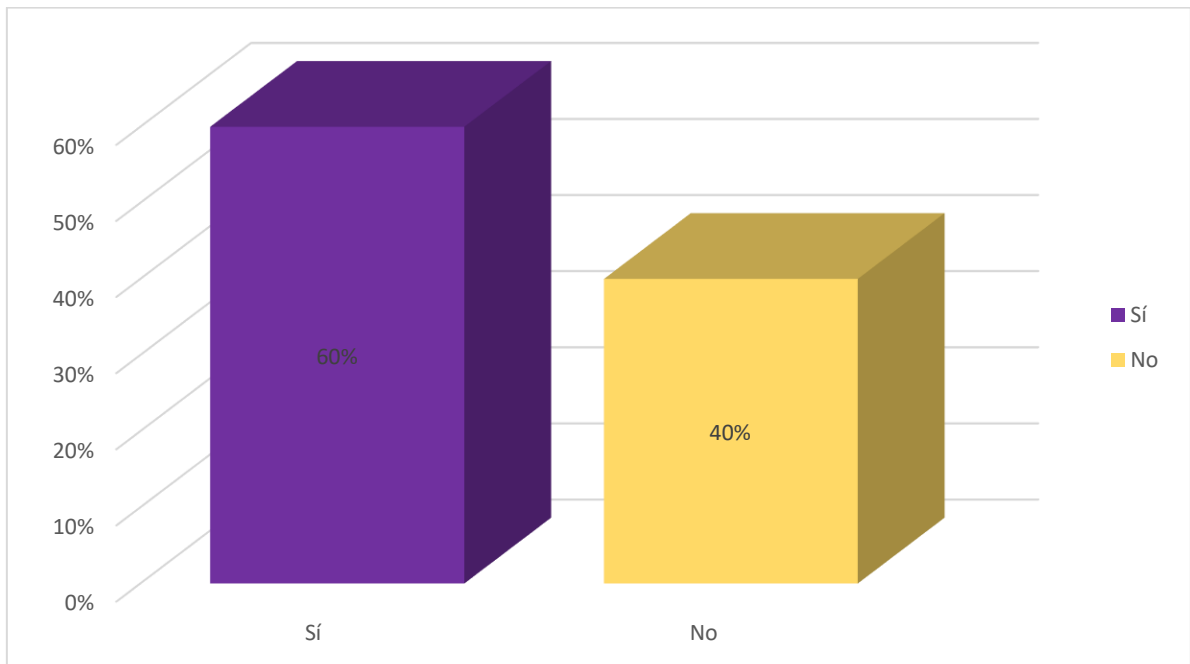
Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 50% consideran que el ordenamiento jurídico peruano SI protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo, el 50 % consideran que el ordenamiento jurídico peruano NO protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo.

Pregunta N° 15

¿Para Ud. que se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?

Al respecto, el 60% consideran que SI se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo.

Figura 15: Transgresión de derechos del imputado



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

Según la interpretación del gráfico: Los 20 abogados cuestionados, el 60% consideran que SI se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo, el 40 % consideran que NO se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo sobre la discusión se establece la interpretación de los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática de investigación por lo que es importante resaltar que no es la repetición de los resultados, por lo contrario, es la redacción y juicios de valores que le da sentido a los resultados.

En este aspecto se identifican las debilidades y fortalezas sobre la problemática de estudio enmarcando en la presente opiniones y posiciones respecto al tema de investigación.

En este contexto Bernal (2015) precisa que la discusión es la interpretación de los resultados, en dónde se compara e integra lo señalado por la doctrina, normativa y jurisprudencia. (p.220).

De esta manera, se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación:

Discusión del objetivo general:

Objetivo general
Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Supuesto jurídico general
La valoración de la declaración del colaborador eficaz incide de manera desfavorable en los procesos de delitos de Terrorismo relacionado al derecho de terceros, puesto que se vulneran las garantías procesales penales constitucionales, como el derecho a la defensa y el debido proceso del imputado al utilizar como prueba de cargo la declaración inculpativa del colaborador eficaz dentro de un proceso penal.

a. Discusión de la técnica: Entrevista

En relación a si la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide de manera desfavorable en los procesos de delitos de terrorismo en relación a la vulneración del derecho de los imputados, los entrevistados **Cruzado, Ríos, Campo, Aquino, Pisfil, Chávez, Salas y Anchilure**, manifiestan que sí incide inadecuadamente, debido a que la valoración de la declaración de un colaborador eficaz no es suficiente ni absoluta para acreditar un hecho y mucho menos la responsabilidad de un imputado, ya que el mismo es un testigo que ha sido premiado con beneficios premiales. Asimismo, mencionan que se utiliza la declaración del colaborador, a pesar que se le ha denegado esta condición, porque el abogado de la defensa técnica del imputado no investiga dicha condición del colaborador, valiéndose de esta deficiencia los fiscales, las cuales son determinantes para su posterior valoración en el proceso. De igual manera, sostienen que los fiscales que están a cargo del proceso, en diversos casos no cuentan con especialización en el delito que son hechos materia de investigación, repercutiendo de manera negativa para los imputados y los abogados de la defensa técnica tampoco conocen a cabalidad la colaboración eficaz y su aplicación para el delito en específico. A su vez, afirman que esta declaración puede ser forzada, ya sea por el lado del Estado o particulares con el fin de beneficiar a otras personas, vulnerándose el derecho de los imputados.

Por otro lado, **Motta y Villanueva**, sostienen que la declaración del colaborador eficaz no vulnera ningún derecho constitucional ni procesal con relación a los delitos de terrorismo, porque son datos que son corroborados con otras pruebas; respetándose todas las garantías constitucionales y con todos los requisitos que emergen de la colaboración eficaz.

Discrepo con la opinión de los entrevistados **Motta y Villanueva**, porque la colaboración eficaz entraña vacíos y deficiencias perjudiciales que repercuten en los derechos del imputado; por lo que su uso y su normativa deben ser estudiados meticulosamente, siendo conscientes que de la labor que desempeñen los abogados defensores y fiscales, son determinantes para una adecuada valoración de la declaración del colaborador a cargo de los jueces.

Respecto a de qué manera las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, los entrevistados **Cruzado, Ríos, Campo, Aquino, Pisfil, Anchilure**, manifiestan que sí y es debido a que las declaraciones de los

colaboradores no han sido corroboradas con otros medios probatorios de diferente naturaleza vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado. Asimismo, cuándo el colaborador aporta información muy escueta o es un testigo que no ha presenciado los hechos materia de investigación dictándose con ello una medida limitativa de derecho, vulnerando el derecho a la libertad. En este orden de ideas, cuándo la declaración inculpativa está influenciada, vulnerando el derecho a la no autoinculpación. A su vez, cuándo en la práctica los fiscales no realizan una buena labor, al no tener conocimiento del estado del colaborador vulnerando el derecho de defensa. De igual manera, cuándo no se goza de igualdad de armas en un proceso y hay dilaciones indebidas, porque no hay plazo para recabar información al colaborador, convirtiéndose esta información en ineficaz si se da en diferentes lapsos vulnerando el derecho al debido proceso.

Salas, afirma que se vulneraría el principio de subsidiaridad, si habiendo otros medios de investigación se utilice la colaboración eficaz, más aun considerando el grado de escasa de fiabilidad de la declaración.

Chávez, sostiene que restringe el principio de contradicción en la colaboración eficaz, porque no se permite la confrontación entre el imputado y el colaborador; sin embargo, ello es por reserva de identidad del colaborador.

Por otro lado, **Motta y Villanueva**, manifiestan que no se vulnera ninguna garantía procesal penal constitucional del imputado porque se desarrolla en el marco del debido proceso.

Discrepo con la opinión de los entrevistados **Motta y Villanueva**, ya que la colaboración eficaz vulnera garantías procesales penales, tales como el derecho de defensa, debido proceso, libertad, presunción de inocencia y otros que se reflejan en la práctica judicial; por lo que no se cumple taxativamente lo estipulado en la norma que lo regula.

En relación a de qué manera las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulneran el derecho al debido proceso del imputado, los entrevistados **Cruzado, Ríos, Aquino, Pisfil, Chávez, Salas y Anchilure**, manifiestan que sí y es cuándo el colaborador que da la información no ha sido testigo presencial de los hechos y a pesar de ello se utiliza la declaración sin corroborarlo. De igual manera, si hay demora en recabar la información del colaborador y cuándo se admite la declaración sin verificar la condición de este. Asimismo, cuándo la declaración no cumple los parámetros exigidos por la norma de la colaboración eficaz.

Campo, menciona que podría vulnerar cuándo no está debidamente corroborada y obtenido de manera ilegítima.

Por otro lado, **Motta y Villanueva**, manifiestan que no se vulnera ninguna garantía procesal penal constitucional del imputado porque se desarrolla en el marco del debido proceso.

Discrepo con la opinión de los entrevistados **Motta y Villanueva**, ya que el derecho al debido proceso del imputado se perjudica porque hay dilaciones indebidas en cuánto al tiempo para tomar la declaración del colaborador, así como el no haber igualdad de armas entre las partes incide de manera negativa y utilizar una declaración sin ser corroborada; por lo que la utilidad en la realidad de la colaboración eficaz carece de un seguimiento y rigor para su correcta aplicación.

Respecto a de qué manera se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, los entrevistados **Cruzado, Ríos, Aquino, Pisfil, Chávez, Salas y Anchilure**, manifiestan que sí y es debido a que en los delitos de terrorismo la actividad terrorista es una actividad clandestina y como tal sus integrantes mantienen en reserva su identidad delictiva. Asimismo, sostienen que se equilibra permitiendo que ambas partes en el proceso gocen de igualdad de armas, debiendo tener indicios de la fuente dónde proviene la declaración y cumpliéndose los requisitos para la aceptación de la declaración del colaborador. De igual manera, cuándo en la práctica judicial el uso de la declaración del colaborador se invoca de manera excepcional y legislando ciertos límites para su inserción en otros procesos penales.

Campo, sostiene que no debe buscarse el equilibrio, y que sólo vulneraría el derecho de defensa si la colaboración eficaz no reviste las garantías procesales.

Por otro lado, **Motta, Ríos, Villanueva**, manifiestan que no hay desequilibrio y está garantizado el derecho de la defensa, porque el colaborador eficaz en todas las etapas se puede defender a través de su abogado defensor.

Discrepo con la opinión de los entrevistados **Motta y Villanueva**, porque considero que, si hay un desequilibrio, y que por un lado se justifica en la gravedad del delito de terrorismo y que su actividad es clandestina; sin embargo, el derecho de defensa está conformado por otros factores como los obstáculos a los abogados defensores en cuánto a la no intermediación de la fuente dónde proviene la información que proporciona el colaborador, así como la contraproducente actuación de los mismos al no ejercer una adecuada defensa eficaz por desconocimiento de la materia.

b. Discusión de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria

Para **San Martín (2012)**, la colaboración eficaz es un instituto jurídico, que se gestó como respuesta a la criminalidad organizada, mediante un acuerdo sobre beneficios a cambio de información sobre una determinada red de delincuencia. Por otro lado, **Castañeda (2009)** considera que el delito de terrorismo es inculcado a través de la violencia y las armas, teniendo como finalidad alcanzar objetivos ideológicos o políticos para perpetrar ataques a derechos humanos fundamentales imponiéndolos sobre la base del miedo.

Respecto a los autores mencionados, en mi opinión la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide de manera desfavorable en los delitos de terrorismo relacionado a terceros puesto que, vulnera garantías procesales penales constitucionales que toda persona ya sea imputado o agraviado debe gozar, y son los derechos de defensa y debido proceso al utilizar la declaración del colaborador.

c. Discusión de la técnica: Análisis de fuente normativa

Respecto a la colaboración eficaz, el **Código Procesal Penal Peruano** en su inciso 2 del artículo 474° señala que uno de los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz es el delito de terrorismo. Por otro lado, en los incisos 1 y 2 del artículo 158° precisa que la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, así como en el supuesto de colaboradores sólo se podrá dictar en contra del imputado una sentencia condenatoria o medida coercitiva si se contrastan con otras pruebas que lo corroboren.

En mi opinión considero, que el Código Procesal Peruano proporciona un lineamiento a base de reglas, en cuanto a la valoración de la prueba, en este caso la declaración de un colaborador; sin embargo, ello en la práctica no se cumple, ya que se utiliza la declaración para dictar medida coercitiva e incluso se sentencia, poniendo en tela de juicio su utilización y el respeto por las garantías procesales penales constitucionales de los imputados.

d. Discusión de la técnica: Análisis de fuente jurisprudencial

Respecto al **Recurso Nulidad N° 99-2017** en su fundamento séptimo, detalla que la sola sindicación no es suficiente para concluir que el inculcado cometió la conducta delictiva atribuida, haciendo mención que deben extremarse las precauciones para aceptar estas

versiones y condenar a una persona por su sólo mérito. Por otro lado, respecto al **Recurso de Nulidad N° 1074-2016** en su fundamento décimo precisa que la sentencia se realizó en base al análisis en conjunto de prueba de cargo y de descargo; por lo que se estableció que las pruebas de cargo, tales como las declaraciones de tres colaboradores eficaces fueron coherentes y determinantes para sindicar al procesado por medio de una prueba periférica, tal como el reconocimiento fotográfico y sus declaraciones testimoniales; realizando una precisión que la prueba de descargo del imputado no posee asidero ni mucho menos guarda un equilibrio con las pruebas de cargo, en cuyo caso se hubiera generado duda sobre la culpabilidad del acusado.

En mi opinión, considero que la declaración del colaborador eficaz actualmente es como un remedio, para algunas personas puede resultar eficaz y muy bueno; sin embargo, para otras ello no puede hacer ningún efecto o peor aún, resulta ser más perjudicial. Lo cierto es que, la valoración que realice el juez en cuanto a la declaración del colaborador eficaz, debe ceñirse a las reglas de las máximas experiencias, sana crítica, la lógica, pero esto no es suficiente ya que las normas y lineamiento respecto a una determinada materia son factores coadyuvantes a respetar los derechos fundamentales. Aunado a ello, tenemos que mencionar que en efecto que la labor que realizan los fiscales y abogados defensores, es vital; los fiscales sustentando su tesis inculpativa con pruebas de cargo corroboradas, con un nivel de específico de suficiencia; los abogados defensores expidiendo actos de investigación, aportando pruebas que desestimen la imputación, teniendo conocimiento de la norma de la colaboración y de cómo aplicarla y no menos importante que tanto fiscal como abogado defensor tengan conocimiento del delito materia de investigación. Esta es la correcta aplicación de un instrumento con fines de prevención, con observancia de los fines de un proceso y de un Estado de derecho que respeta, que quiere acercarse a la verdad y determinar quién (es) son los verdaderos responsables y sin necesidad de transgredir el derecho de ninguna persona. Sin mencionar, que el actuar de la ética de algunos jueces, se ha convertido en trascendente para una correcta valoración, el hacer trueques sobre un fallo favorecedor en contra de lo actuado, eso es inaudito y un ejemplo claro de ello, el “Juez Hinostroza Pariachi”, quién ha sido partícipe del recurso de nulidad citado.

e. Discusión de la técnica: Cuestionario

De todos los cuestionados sobre si la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo relacionado a terceros, el 80% consideran que SI incide inadecuadamente en relación a la vulneración del derecho del imputado. Por otro lado, el 20% consideran que la declaración del colaborador eficaz NO incide inadecuadamente en relación a la vulneración del derecho del imputado, porque la colaboración eficaz respeta todas las garantías del imputado.

Considero que con las declaraciones de los colaboradores eficaces se incide de manera negativa en relación a los derechos de los imputados perjudicando sus derechos, cuándo se utiliza esta declaración del colaborador. Asimismo, considero que la declaración del colaborador eficaz es determinante para el proyecto de vida de los imputados, porque los fiscales no cumplen con lo expresado en la norma e incluso los abogados defensores por desconocimiento no realizan una adecuada defensa jurídica.

De los cuestionados, el 60 % consideran que las garantías procesales penales constitucionales de los imputados SI se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, el 40% consideran que las garantías procesales penales constitucionales NO se vulneran por la declaración del colaborador eficaz.

De los cuestionados, el 75% consideran que las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz SI vulneran el derecho al debido proceso, el 25% consideran que las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz NO vulneran el derecho al debido proceso.

De los cuestionados, el 50% consideran que el derecho de defensa y el delito de gravedad de terrorismo SI se equilibran en relación a la declaración del colaborador eficaz, el 50% consideran que el derecho de defensa y el delito de gravedad NO se equilibran en relación a la declaración del colaborador eficaz.

De los cuestionados, el 60% consideran que el hecho de no contradecir la versión del colaborador SI restringe el derecho de defensa, el 40% consideran que el hecho de no contradecir la versión del colaborador NO restringe el derecho de defensa.

De los cuestionados se desprende que la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los delitos de terrorismo en relación al derecho del imputado, ya que se vulneran garantías procesales penales constitucionales, tales como el derecho de defensa y el debido proceso al utilizarse como prueba de cargo la declaración inculpativa del colaborador.

Discusión del objetivo específico 1:

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Supuesto jurídico específico 1

Los factores que inciden de manera desfavorable en el problema de la legislación de la colaboración eficaz en los procesos de delitos de Terrorismo al derecho de terceros son: La adopción de la medida limitativa de prisión preventiva en la persecución penal a sindicatos como partícipes de la comisión de hechos ilícitos, el no establecimiento de un plazo para la obtención de información que proporciona el colaborador eficaz y las directrices en la incorporación de la declaración del colaborador eficaz en otro proceso penal.

a. Discusión de la técnica: Entrevista

Los entrevistados **Motta, Cruzado, Ríos, Campo, Aquino, Pisfil, Chávez, Salas y Anchilure**, manifiestan que hay factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo; por lo que los entrevistados indican que es debido a la no legislación de los plazos a efectos que el colaborador eficaz entregue toda la documentación que acredite los hechos inculpativos. Asimismo, indican que es el factor de la corroboración porque el colaborador da información

de manera general y no específica; detallan que es debido que los fiscales que participan no son especializados en la materia de terrorismo, se llevan diligencias sin presencia de fiscal o cuándo se lleva a cabo una diligencia sin presencia del fiscal y sólo regresa el fiscal para su culminación sólo para firmar el acta u otra diligencia. De igual manera, indican que es la reserva de identidad, porque la contradicción se encuentra limitada en la colaboración eficaz. Asimismo, mencionan que debido a que se ordena prisión preventiva sin haberse corroborado la información y sin trasladar los elementos generados en la colaboración eficaz.

Por otro lado, **Villanueva**, sostiene que no hay ningún factor que incida en el problema de la colaboración eficaz peruana en los delitos de terrorismo porque la declaración se corrobora y que sus sindicaciones a terceras personas no tienen ningún efecto legal.

Discrepo con la opinión del entrevistado Villanueva porque en efecto la colaboración eficaz es un instrumento que coadyuva a la prevención del delito y a desentrañar organizaciones criminales; sin embargo, esto también debe realizarse dentro del marco de la ley, es decir, que resulta ineficaz tener una norma que ayude por un lado y por el otro se trasgreda y restrinja derechos fundamentales de los imputados.

b. Discusión de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria

Para **Quispe (2018)**, el que no se legisle un plazo determinado para la obtención de información se relaciona directamente con la veracidad y eficacia que se perdería con la información dada en un póstumo momento, puesto que la información que el colaborador pueda proporcionar puede construirse de forma errónea. Por otro lado, **Asencio y Mellado (2018)** consideran que uno de los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz, es la utilización, así como la actividad investigadora que se realiza al margen del proceso penal y de la presencia de los imputados; precisando que admitir que todo lo actuado puede ser incorporado al proceso y reducirlo a una mera cuestión de valoración de la prueba significa prescindir del carácter de prueba; por lo que permitir que todo lo ejecutado por el fiscal en un expediente administrativo pueda ser incorporado al proceso penal significa equiparar actos de prueba a actos de investigación.

Respecto a los autores mencionados, en mi opinión los factores que inciden de manera desfavorable en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de terrorismo en relación al derecho del imputado son: La carencia de

legislación sobre la determinación de un plazo para la obtención de información del colaborador, la equiparación errónea actos de prueba con actos de medio de investigación que emergen del expediente de colaboración eficaz y la adopción de medida limitativa de prisión preventiva o medida coercitiva. En este sentido, la colaboración eficaz repercute en el derecho de terceros, demostrando que la norma que lo regula tiene notables deficiencias.

c. Discusión de la técnica: Análisis de fuente normativa

Respecto a la utilidad de la información en otros procesos, el **Código Procesal Penal** en su artículo 481-A precisa que los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz y que la declaración del colaborador también podrá ser empleada para los mismos efectos. Por otro lado, sobre la determinación de un plazo para el otorgamiento de toda la información por parte de los colaboradores, la legislación italiana en su **Decreto Ley N° 8/91** inciso 2 del artículo 474° indica el plazo de 6 meses para que esta información sea puesta de conocimiento, excluyéndose las actas de noticias e informaciones que el sujeto ha reunido de forma indirecta por rumores o en situaciones análogas

En mi opinión considero, que el Código Procesal Penal Peruano es desfavorable para los imputados, puesto que para dictar una medida coercitiva o limitativa de derechos se puede emplear la declaración de un postulante a colaborador, sujeto a acompañarse de otros elementos de convicción producidos dentro o fuera del proceso especial de colaboración eficaz, es decir, que se admite tal declaración sin haber un grado de corroboración específica y mucho menos una garantía que la declaración ha pasado por filtros de fiabilidad.

d. Discusión de la técnica: Cuestionario

De los cuestionados, el 75% consideran que la sola declaración del colaborador eficaz NO justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, el 25% consideran que la sola declaración del colaborador eficaz.

De los cuestionados, el 75% consideran que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz SI vulnera

los derechos del imputado, el 25% consideran que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz NO vulnera los derechos del imputado.

De los cuestionados, el 50% consideran que, SI hay un problema en torno al valor de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos, el 50 % consideran que NO hay un problema en torno al valor de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos.

De los cuestionados, el 65% consideran que el legislador SI incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal, el 35 % consideran que el legislador NO incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal.

De los cuestionados, el 80% consideran que la prisión preventiva SI constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado, el 20 % consideran que la prisión preventiva NO constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia.

De los cuestionados se desprende que hay factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado a terceros. Los factores cómo la falta de determinación de plazos para el otorgamiento de la información del colaborador, repercute de manera negativa para los derechos de los imputados e incluso esta información dada en distintos lapsos resulta infructuosa para la investigación. La incorporación de la declaración del colaborador eficaz para dictar medidas coercitivas o limitativas de derechos en la legislación peruana, se puede interpretar de diferentes modos y más aún con el Acuerdo Plenario N° 02- 2017. Por un lado, se protegería y resguardaría los derechos de los imputados en conformidad, es decir que la fiscalía tendría que aportar un grado de corroboración más alto para utilizar dicha declaración de un postulante a colaborador y que todos los elementos o pruebas que se logren recabar dentro del proceso de colaboración eficaz tendrían que ser trasladados a las partes, así como debatirlos. Y, por otro lado, la actuación de los fiscales se vería “afectada” por estos lineamientos esgrimidos en el citado acuerdo plenario; sin embargo, lineamientos como este ponen en equilibrio un adecuado uso de la declaración del colaborador. Cabe resaltar, que el

citado Acuerdo Plenario da las pautas sobre la utilización de esta declaración, y se emplea el tiempo futuro, porque aún no es cumplimiento obligatorio para los jueces penales.

Discusión del objetivo específico 2:

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros - Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Supuesto jurídico específico 2

Los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden de manera inadecuada porque no se logra obtener la verdad judicial de los hechos en relación a la declaración del colaborador eficaz y los criterios valorativos empleados por el legislador no coadyuvan a la protección de los derechos del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo.

a. Discusión de la técnica: Entrevista

En relación a de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo relacionado al derecho de terceros, los entrevistados **Cruzado, Ríos, Campo, Aquino, Pisfil, Chávez, Salas y Anchilure**, manifiestan que sí incide inadecuadamente, cuándo el imputado se ve limitado a contradecir las sindicaciones del colaborador. Asimismo, manifiestan que esta se da cuándo desde la fecha de la declaración del colaborador eficaz aún no se ha corroborado hasta el momento. A su vez, cuándo esta sea forzada o no esté debidamente corroborada y cuándo se pretende obtener la verdad plena de los hechos con la declaración del colaborador eficaz. De igual manera, cuándo la declaración del colaborador eficaz no cumple con los mínimos estándares para su admisión en otro proceso penal.

Por otro lado, **Motta y Villanueva**, sostienen que los fines de la valoración inciden adecuadamente, en función a que el delito de terrorismo es difícil de probar los hechos y no trasgrede ningún derecho constitucional.

Discrepo con la opinión de los entrevistados **Motta y Villanueva**, porque los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden inadecuadamente en los procesos de delitos de terrorismo, puesto que la declaración del colaborador eficaz no es utilizada en principio con objetividad para los fines del proceso. Ello sustentado en el hecho, que la declaración del colaborador eficaz es de escasa de credibilidad y si su empleabilidad se hace de la mano de la corroboración y otros elementos que se corren traslado, también deberá de tener un específico grado de precisión, ya que con esto está en juego los derechos y el proyecto de vida de una persona.

b. Discusión de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria

Para **Salas (2012)**, la figura del colaborador, más que contribuir a una pretensión de verdad, tan sólo es uno de los supuestos de la verdad real. Por otro lado, **Chocano (2008)**, consideran que la evaluación del juez en relación al fundamento de una condena, no puede simplemente basarse en la declaración del colaborador eficaz, sino que es un conjunto de elementos que se deben valorar, tales como la personalidad del imputado búsqueda y concienzudo examen de circunstancias eventuales para sindicar de responsabilidad a una tercera persona inocente, valoración de la posición defensiva del llamamiento de codelinuencia.

Respecto a los autores mencionados, en mi opinión los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden de manera inadecuada en los procesos de delitos de terrorismo relacionado al derecho de terceros, ya que con la declaración del colaborador eficaz no se obtiene la verdad plena de los hechos de investigación y tan sólo se acerca a la verdad absoluta; por lo que no sólo se debe evaluar su declaración sino su personalidad, las razones o motivos que lo llevaron a declarar, cuál es su posible vinculación con el colaborador; haciendo una evaluación integral de estos elementos se tiene que determinar un nivel específico de precisión para recién otorgarle un valor a tal declaración.

c. Discusión de la técnica: Análisis de fuente normativa

Respecto a la objetividad de los medios de prueba, la legislación costarricense en el **Código Procesal Penal de Costa Rica** sostiene que el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal y los objetivos de la investigación.

En mi opinión considero, que el Código Procesal Penal de Costa Rica precisa que la actuación de los fiscales y jueces deben estar orientados a la averiguación de la verdad, cumpliendo los fines de la persecución penal y objetivos de la investigación; por lo que ello da las pautas de cómo se debe ser la actuación de los profesionales expertos en la materia. El objetivo primordial es la averiguación de los verdaderos hechos y quiénes fueron los partícipes del hecho delictivo, pero ello no justifica utilizar una prueba como medio de instigación con la finalidad de encontrar rápidamente presuntos responsables, ya sea por presión de superiores, por presión mediática o susceptible de otra índole. Los fines de prevención y sus herramientas para llevarlas a cabo son necesarios en un Estado de derecho; sin embargo, no se puede ir en contra de la misma, los fines constitucionales y el conjunto de derechos fundamentales que son inherentes a las personas.

d. Discusión de la técnica: Cuestionario

De todos los cuestionados sobre si los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo relacionado a terceros, el 65% consideran que los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz SI incide inadecuadamente en los procesos de delitos de terrorismo en relación al derecho del imputado, el 35 % consideran que los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz NO incide inadecuadamente en los procesos de delitos de terrorismo en relación al derecho del imputado.

De los cuestionados, el 55% consideran que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz SI coadyuvan a la protección de los derechos del imputado, el 45 % consideran que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz NO coadyuvan a la protección de los derechos del imputado.

De los cuestionados, el 75% consideran que NO se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz, el 25% consideran que SI se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz.

De los cuestionados, el 50% consideran que el ordenamiento jurídico peruano SI protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo, el 50 % consideran que el ordenamiento jurídico peruano NO protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo.

De los cuestionados, el 60% consideran que, SI se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo, el 40 % consideran que NO se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo.

De los cuestionados se desprende que los fines del valor probatorio incide de manera inadecuada, ya que no se alcanza la verdad plena ni hay criterios valorativos correctos que coadyuven a la protección de los imputados. Asimismo, hay una falencia en cuánto a cómo se debe utilizar la declaración del colaborador; por lo que su mal uso es pasible de consecuencias irreversibles como vulnerar el derecho de libertad, defensa, debido proceso y presunción de inocencia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO

Se ha analizado que la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide de manera desfavorable en los procesos de delitos de Terrorismo relacionado al derecho de terceros, al vulnerarse las garantías procesales penales constitucionales, como el derecho a la defensa y el debido proceso del imputado al utilizar como prueba de cargo la declaración incriminatoria del colaborador eficaz dentro de un proceso penal.

SEGUNDO

Se ha logrado identificar que los factores que inciden de manera desfavorable en el problema de la legislación de la colaboración eficaz en los procesos de delitos de Terrorismo al derecho de terceros son: La falta de legislación en un plazo determinado para la entrega de información del colaborador, que se dicte una medida coercitiva con la declaración de un colaborador sin esta haber sido corroborada y el traslado de actos de investigación y elementos de convicción en otro proceso penal.

TERCERO

Se ha explicado que los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden de manera inadecuada porque no se logra obtener la verdad plena de los hechos con la declaración del colaborador eficaz y que la norma de la colaboración eficaz no exige a través de criterios valorativos empleados por el legislador, que haya un nivel de precisión para después otorgarle un valor en relación a la protección de los derechos del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO

Se recomienda, que el Poder Judicial cree un Registro Reservado de Colaboradores Eficaces a nivel nacional, el cual permita saber la fiscalía dónde se celebró el acuerdo, el juzgado que expidió el Acuerdo de Colaboración Eficaz y cuál es su condición actual; dicha base es con el objeto de que los abogados defensores tomen conocimiento si los colaboradores eficaces que presenta la fiscalía son idóneos para un determinado caso, así como para los fiscales y la Procuraduría Pública, en defensa de los intereses del Estado, permitiendo que realicen una adecuada actuación en el desarrollo de sus actividades y respetando los derechos fundamentales.

SEGUNDO

Se recomienda, la creación de una norma que plantee una sanción pecuniaria para aquellos aspirantes a colaboradores que a sabiendas que están proporcionando información errónea, siguen adelante con su versión, utilizando los recursos para una consiguiente protección del Estado.

TERCERO

Se recomienda, la creación de un manual de aplicación para la utilización de la declaración del colaborador eficaz, estableciendo los límites de su uso y los mecanismos para la obtención de la fuente de dónde proviene la declaración y dotar a la colaboración eficaz de mínima contradicción en los casos que se requiera.

VII.REFERENCIAS

Fuentes primarias

- Aquino, J. (10 de noviembre de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado independiente especialista en la materia penal.
- Anchilure, E. (12 de noviembre de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado independiente especialista en la materia penal.
- Campo, S. (17 de octubre de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado. Juez del Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima.
- Chávez, R. (14 de noviembre de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado independiente especialista en la materia penal.
- Cruzado, E. (22 de octubre de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado. Coordinador del Área Juicio Oral de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
- Motta, Y. (05 de noviembre de 2018). Entrevista contestada [respuesta escrita]. Abogado. Coordinadora del Área Preliminar, Etapa Intermedia e Instrucción de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
- Pisfil, J. (10 de noviembre de 2018). Entrevista contestada [respuesta escrita]. Abogado independiente especialista en la materia penal.
- Ríos, J. (22 de octubre de 2018). Entrevista contestada [respuesta escrita]. Abogado del Área Preliminar, Etapa Intermedia e Instrucción de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
- Salas, C. (26 de noviembre de 2018). Entrevista contestada [respuesta escrita]. Abogado independiente especialista en la materia penal.
- Villanueva, E. (15 de octubre de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado independiente especialista en la materia penal.

Referencias Metodológicas

- Álvarez-Gayou (2009). *Cómo hacer investigación cualitativa*. México D.F.: Ediciones Paidós Mexicana S.A.
- Anchondo, V. (marzo, 2012). Métodos de Interpretación Jurídica. *Revista Quid iuris*. Recuperado de <http://132.248.9.34/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. España: Ediciones Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Education.
- Carbajal, N. (2013). *Investigación Educativa Cualitativa*. Ediciones Leo: Perú.
- Carrasco, S (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Perú: Mc Graw Hill Education.
- Martínez, M. (2004). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. Manual teórico-práctico. México D.F: Trillas.
- Naranjo, L.; Rodríguez, A. y Molero, D. (20 de mayo de 2007). La hermenéutica como método. Recuperado de <http://blogeandoencienciasdelaeducacion.blogspot.com/2007/05/la-hermenutica-como-mtodo.html>
- Ramírez R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Perú: Fondo Editorial AMADP.
- Taylor, S. y Bogdan, R (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación – La búsqueda de significado*. Barcelona: Paidós.
- Valderrama, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.

Referencias Temáticas

- Alcántara, G. (2018). La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal* (109). Recuperado de <https://works.bepress.com/gianpierre-alcantaravillanueva/2/>
- Armijo, R. y Neira, A. (2004). El arrepentido colaborador con la justicia (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales). Recuperado de http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2004/armijo_r/html/index-frames.html

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1995). Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional- Resolución A/ RES/49/60. Recuperado de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/49/60>
- Asencio, J. y Castillo J. (2018). *Colaboración Eficaz*. Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Bobbio (1989). *Tratado de Luigi Ferrajoli Derecho y Razón*. Trotta: Madrid
- Castañeda, M. (2009). *El delito de Terrorismo y Garantías Procesales en la lucha antiterrorista*. Perú: Grigley E.I.R.L.
- Campaner (2015). La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba. Aranzadi: España.
- Chocano, P. (2008). Derecho Probatorio y Derecho Humanos. Idemsa: Perú.
- De la Jara, E. (2016). La Colaboración Eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho- balance de su aplicación en casos del Destacamento militar Colina (Tesis para obtener el grado de Magíster). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8372>
- De la Jara y Sánchez (17 de febrero 2018). Delación premiada en Brasil; colaboración eficaz en el Perú. Recuperado de <https://idl-reporteros.pe/delacion-premiada-en-brasil-colaboracion-eficaz-en-el-peru-una-comparacion/>
- De Oliveira, M. (2014). El coimputado en el combate al crimen organizado en Brasil (Tesis para obtener el grado de Máster en Corrupción y Estado de Derecho). Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124092/1/TFM_OliveiraMedina_Coimputado.pdf
- Ferrajoli, L. (abril, 2008). Criminalidad y Globalización. Revista Jurídica Unam. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3876/4864>
- Ferrajoli, L. (1995). *Teoría del garantismo penal*. Editorial Jurídica Cono Sur.
- Foucault, M. (2001). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa: Barcelona.
- Gimeno, S. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Colex: Madrid

- Godoy, F. (2013). Análisis del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para obtener el grado de Licenciatura). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>
- Igartua, J. (1995). *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal*. Editorial Tirant lo Blanch: Valencia.
- Muñoz, F. (1999). *Teoría General del Delito*. Editorial Temis: Santa Fe de Bogotá.
- Pablos de Molina, G. (2000). *Derecho Penal*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid: Madrid.
- Pareja, B. (2017). Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano. (Tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho Procesal Penal). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/9615>
- Peña, A. (2013). *Estudios sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica S.A: Perú.
- Quispe, F. (2018). La Colaboración Eficaz en el Perú. *Actualidad Penal* (43). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/325127323_Colaboracion_eficaz_en_el_Peru
- Riba, C. (1997). *Eficacia temporal del proceso. El juicio sin dilaciones indebidas*. Barcelona: Bosh.
- Rojas, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad* (39). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13059/13671>
- Salas, L. (2012). El imputado “arrepentido” - Colaborador con la justicia. (Tesis para obtener el grado de Maestría). Recuperado de <http://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/869/Luis%20Roberto%20Jose%20Salas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, R. (2014). Terrorismo y derecho de la defensa de la garantía de los derechos fundamentales a la investigación penal contraterrorista. (Tesis para obtener el grado de

Doctor). Recuperado de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18627/raul_sanchez_gomez_tesis.pdf

Sánchez- Vera, J. (2012). Variaciones sobre la presunción de inocencia: análisis funcional desde el derecho penal. Editorial Marcial Pons: Madrid.

San Martín, C. (enero, 2012). Valoración de la prueba en el proceso penal. *Revista Aequitas* – Corte Superior de Justicia de Piura. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4edd8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2/CSJ_PI_D_REVISTA_AEQUITAS_05_22052012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4edd8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2

Sarrazín, F. y Vergara, L. (2005). Derecho de Gracia y Derecho Penal Premial. (Tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2005/de-sarrazin_f/html/index-frames.html

Sintura F. (1995). *Concesión de Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia*. Edición Biblioteca Jurídica Dike: Medellín.

Trejo, A (2012). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado (Tesis para obtener el grado de Licenciatura). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Referencia de la Línea de investigación

Peña, A. (2016). (4ta ed.). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto Pacífico: Perú

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<p>Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017</p>	
<p>Problema general</p>	<p>¿De qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de Terrorismo relacionado al derecho de terceros - Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017?</p>
<p>Problemas específicos</p>	<p>¿Cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017?</p> <p>¿Cuáles son los fines a la valoración de la declaración del colaborador eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017?</p>
<p>Objetivo General</p>	<p>Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.</p>
<p>Objetivos Específicos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros - Procuraduría Pública de Antiterrorismo, Miraflores-2017. 2. Explicar cuáles son los fines de la valoración de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

<p>Supuesto General</p>	<p>La valoración de la declaración del colaborador eficaz incide de manera inadecuada en los procesos de delitos de Terrorismo relacionado al derecho de terceros, puesto que se vulneran las garantías procesales penales constitucionales, tales como el derecho a la defensa y el debido proceso del imputado al utilizar como prueba de cargo la declaración inculpativa del colaborador eficaz como prueba de cargo, no pudiendo el sindicado contradecir la versión del coimputado por la protección de identidad que se le otorga en función a la colaboración eficaz.</p>
<p>Supuestos específicos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los factores que inciden de manera desfavorable en el problema de la legislación de la colaboración eficaz en los procesos de delitos de Terrorismo al derecho de terceros son: La adopción de la medida limitativa de prisión preventiva en la persecución penal a sindicados como partícipes de la comisión de hechos ilícitos, el no establecimiento ,de un plazo para la obtención de información que proporciona el colaborador eficaz y las directrices en la incorporación de la declaración del colaborador eficaz en otro proceso penal. 2. Los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden de manera inadecuada porque no se logra obtener la verdad judicial de los hechos en relación a la declaración del colaborador eficaz y los criterios valorativos empleados por el legislador no coadyuvan a la protección de los derechos del imputado en el fin persecutor de los delitos de terrorismo.
<p>Diseño de Estudio</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica- descriptiva</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada</p>

<p>Población y Muestra</p>	<p>Abogados litigantes, jueces, fiscales y abogados de la Procuraduría Pública de Antiterrorismo.</p> <p>10 entrevistados y 20 cuestionados</p>		
<p>Categorización</p>	<p>Valoración de la declaración del colaborador eficaz</p>	<p>La valoración es un juicio u operación intelectual, que realiza el aquo para la determinación si va a considerar los datos esgrimidos como hechos que realmente sucedieron.</p> <p>La colaboración es un instituto jurídico, que se gestó como respuesta a la criminalidad organizada, mediante un acuerdo sobre beneficios a cambio de información sobre una determinada red de delincuencia.</p>	<p>Requisitos de la Colaboración Eficaz</p> <p>Beneficios Premiales</p> <p>Implicancias de principios constitucionales en la colaboración eficaz</p> <p>Implicancias de la legislación de la colaboración eficaz</p> <p>Objetivos de la valoración de la colaboración eficaz</p>

	Delitos de Terrorismo relacionado a terceros	El delito de terrorismo aparece cuando en un régimen democrático, establecido según los principios y normas propias del derecho a la libre determinación del pueblo y con un Estado de Derecho fundado en los derechos inherentes a la dignidad humana, un grupo (tenga el poder gubernamental o esté fuera del gobierno) resuelve alcanzar un conjunto de objetivos ideológicos o políticos, empleando la violencia como estrategia de acción a través del ataque a derechos humanos fundamentales, para imponer a grupos o a toda la sociedad, sobre la base del miedo, el sometimiento a las ideas o propósitos de tal organización	Teoría del delito de Terrorismo
			Delitos de Terrorismo

ANEXO 2: FICHAS DE VALIDACIONES DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Robanal Mario Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mery Arango Rosado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLÓGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 11 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 40811971 Telf. 90518852

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... Ismael B. Carr
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Entre vista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Merly Arango Rosada

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

 Lima, 12 de Octubre del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0756211 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Pabonal Mario Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mery Arango Rasada

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 de octubre del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 405111 Telf. 0988514

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... Israel B. González
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Merly Arango Pasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de Julio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10756211 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELIEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Merly Arango Roscedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 11 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Rabanal Mario Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Revisión de Fuente doctrinaria
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mery Arango Rasada

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95	%
----	---

Lima, 11 de octubre del 2018

Mery Arango Rasada
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40511324 Telf. 985598522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Robanal Mario Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Revisión de Fuente normativa
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mexy Arango Rosada

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40517344 Telf. 985595577

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Pabonal Mario Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Revisión de Fuente Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Merly Arango Rosada

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													6
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													6
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													6
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													6
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													6
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													6
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													6
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													6
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													6
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													6

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4011924 Telf. 985595112

ANEXO 3: GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

.....
.....
.....

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

.....
.....
.....

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

.....
.....
.....

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo? ¿Por qué?

.....

Firma y Sello

ANEXO 4: GUÍA DE PREGUNTAS DE CUESTIONARIO

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos:
Profesión:
Edad: Sexo:

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. que la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

15	¿Para Ud. que se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
----	---	---

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....

Gracias

Fecha: _____

ANEXO 5: GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

**“VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN
DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS -PROCURADURÍA
PÚBLICA DE ANTITERRORISMO- MIRAFLORES, 2017”**

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017

VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ

La valoración es una juicio u operación intelectual, que realiza el aquo para la determinación si va a considerar los datos esgrimidos como hechos que realmente sucedieron. (San Martín, 2012, p.19)

DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS

Asimismo, Castañeda (2009), refiere lo siguiente:

El delito de terrorismo aparece cuando en un régimen democrático, establecido según los principios y normas propias del derecho a la libre determinación del pueblo y con un Estado de Derecho fundado en los derechos inherentes a la dignidad humana, un grupo (tenga el poder gubernamental o esté fuera del gobierno) resuelve alcanzar un conjunto de objetivos ideológicos o políticos, empleando la violencia como estrategia de acción a través del ataque a derechos humanos fundamentales, para imponer a grupos o a toda la sociedad, sobre la base del miedo, el sometimiento a las ideas o propósitos de tal organización. (p. 4)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017

Para Quispe (2018) señala que el que no se legisle un plazo determinado para la obtención de información se relaciona directamente con la veracidad y eficacia que se perdería con la información dada en un póstumo momento, puesto que la información que el colaborador pueda proporcionar puede construirse de forma errónea. (p. 10)

Asencio y Mellado (2018) sostiene que:

El problema esencial, pues, de este procedimiento no es tanto la adquisición de declaraciones premiadas, sino su utilización, así como la actividad investigadora que se realiza al margen del proceso penal y de la presencia de los imputados. Admitir, asumiendo literalmente lo determinado por el CPP en los arts. 476-A, 481 y 481-A, que todo lo actuado puede ser incorporado al proceso y reducir todo a una mera cuestión de valoración de la prueba, significa prescindir del sentido del unilateralmente, del carácter de prueba y de prueba conforme a medios ajenos a la naturaleza de las fuentes que se insertan en esos medios. Permitir que todo lo ejecutado por el Fiscal en un expediente administrativo pueda ser incorporado al proceso penal es tanto como atribuir naturaleza de prueba a los actos de investigación materiales o personales que allí se llevan a cabo, pues aceptar que tienen entidad suficiente para ser valorados conjuntamente con los medios de prueba auténticos del proceso receptor, significa, equiparar actos de prueba a actos de investigación. (p. 38)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017

El autor Salas (2012), alega que la figura del arrepentido, dentro del esquema señalado, más que contribuir a una pretensión de verdad, sólo puede ser señalada como uno de los supuestos en los cuales la verdad real, puesta como uno de los fines ideales que debe alcanzar el proceso penal se subjetiviza. Esto tiene como consecuencia directa que de un lado se obtiene una versión de la realidad menos “objetiva” y, de otro, se logra un mayor grado de disponibilidad sobre la suerte del proceso a partir de la voluntad de las partes. (p. 117)

La evaluación del Juez en relación al fundamento de una condena, no puede simplemente basarse en la declaración del colaborador eficaz, sino que es un conjunto de elementos que se deben valorar y que al final terminan siendo un punto de partida. Estos elementos son; personalidad del imputado, búsqueda y concienzudo examen de circunstancias eventuales para sindicarse de responsabilidad a una tercera persona inocente, valoración de la posición defensiva del llamamiento de codelincuencia y correlación del llamamiento de codelincuencia (Chocano, 2008 p. 186)

ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

TÍTULO

“VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS -PROCURADURÍA PÚBLICA DE ANTITERRORISMO- MIRAFLORES, 2017”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

LEGISLACIÓN PERUANA

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO en su inciso 2 del artículo 474° señala que los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz, son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos de informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley.

Asimismo, el citado código en los incisos 1 y 2 del artículo 158° señala en función a qué se realizará la valoración de la prueba, lo siguiente:

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogos, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS:

DECRETO LEY N° 25475 en su artículo 2° señala el tipo base del delito de terrorismo:

El provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017

LEGISLACIÓN PERUANA:

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO en sus incisos 1 y 2 del artículo 481°-A señala sobre la utilidad de la información en otros procesos respecto a la declaración del colaborador, lo siguiente:

- a) Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.
- b) La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158.

LEGISLACIÓN ITALIANA:

DECRETO LEY N° 8/91 INMERSAS POR LEY 45/01 en la quinta modificación, respecto al plazo para el otorgamiento de la información por parte de los colaboradores eficaces señala:

Los colaboradores de la justicia sólo tienen seis meses de tiempo para decir todo lo que está en su conocimiento. Se excluyen del acta las noticias y las informaciones que el sujeto ha reunido de forma indirecta por rumores o en situaciones análogas [...]

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

LEGISLACIÓN COSTARRICENSE:

CODIGO PROCESAL PENAL DE COSTA RICA- ARTICULO 180. Respecto a la objetividad de los medios de prueba señala:

El Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal y los objetivos de la investigación.

ANEXO 7: GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

TÍTULO

“VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS -PROCURADURÍA PÚBLICA DE ANTITERRORISMO- MIRAFLORES, 2017”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017

VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ Y DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS

Recurso Nulidad N° 99-2017/NACIONAL

PONENTE: CÉSAR SAN MARTIN CASTRO

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la señora FISCAL ADJUNTA SUPERIOR NACIONAL y el señor PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TERRORISMO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR contra la sentencia de fojas seiscientos cuarenta y seis, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, que absolvió a Victorico Ayala Pérez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo (afiliación o pertenencia terrorista; artículo 5 del Decreto Ley número 25475) en agravio del Estado.

Oído el informe oral.

Intervino como ponente el señor San Martín Castro.

FUNDAMENTOS

SÉPTIMO:

Que, ahora bien, en materia de colaboradores o arrepentidos su sola sindicación no es suficiente para concluir que el inculcado, en efecto, cometió la conducta delictiva atribuida. Hace falta especialmente prueba de corroboración externa a esos testimonios-otros elementos o medios de prueba-, como exigencia derivada de la garantía de presunción de inocencia. Se trata de testimonios, en sí mismos, de escasa credibilidad por los beneficios buscados por los arrepentidos- declaraciones intrínsecamente sospechosas, como dice la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Labita, de seis de abril de dos mil-, de suerte que deben extremarse las precauciones para aceptar sus versiones y, con ellas, condenar por su solo mérito a una persona.

Lima, 20 de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Emiterio Villanueva Vega, contra la sentencia de folios ochocientos cuarenta y tres, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Penal Nacional, que lo condenó como autor del delito contra la tranquilidad pública-Colaboración con el Terrorismo, en agravio del Estado peruano; a quince años de pena privativa de libertad; impuso cincuenta días multa, la misma que será pagado en razón de tres soles diarios por cada día multa, la misma que será pagado a razón de tres soles diarios por cada día multa; y, fijó en veinticinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.

De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.
Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostroza Pariachi.

FUNDAMENTOS

DÉCIMO:

En base al análisis en conjunto de la prueba de cargo y de descargo ya evaluada, se establecen los siguientes corolarios: [I] La prueba de cargo tiene un alcance razonable, para enervar la presunción de inocencia y legitimar una sentencia condenatoria. El examen global de las pruebas de cargo refleja que, en forma coincidente, los colaboradores eficaces CDT-1005, CDT-1106 y CDT-0810, han reconocido fotográficamente [prueba documental] y luego mediante su declaración testimonial [prueba personal] que el procesado Emiterio Villanueva Vega, era un colaborador de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso” (OT-SL). Se destaca el hecho de que los colaboradores eficaces antes mencionados, integraron la Organización Terrorista en diferentes épocas por lo que conocen los actos de colaboración realizados por el imputado Villanueva Vega. [III] La prueba de descargo, no posee asidero fáctico ni mucho menos guarda equilibrio con las de cargo, en cuyo caso se hubiera generado duda sobre la culpabilidad del

ANEXO 8: INSTRUMENTOS APLICADOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Javier Jaime Aguiño Aso

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Abogado independiente especialista en materia penal

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

Incide desfavorablemente en la vulneración del derecho del imputado, en cuanto los medios de prueba que ofrezcan y la labor que desempeñen tanto el representante del Ministerio Público y el abogado defensor del imputado. En este sentido, serán determinantes para la posterior valoración de la declaración del colaborador eficaz en un proceso penal.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

El derecho a la defensa, porque en la práctica los fiscales encargados de ejercer la acción penal y revisar las declaraciones de los colaboradores eficaces, no realizan una buena labor, no pudiendo muchas veces tener conocimiento de cual es el estado del colaborador eficaz, es decir, si ya tiene sentencia o fue declarado improcedente, perjudicando al vulnerado.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

Vulnera el derecho al debido proceso, si el colaborador que da la información es una persona sólo conoce hechos relacionados a la investigación, no ha sido testigo presencial de ellos, ya pesar de esto se utiliza la declaración sin corroborarlo.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

La colaboración eficaz como un procedimiento que es de aplicación excepcional, restringe derechos como el de defensa, de modo que se equilibra considerando que los delitos terroristas son crímenes y complicados de probarse.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Ordenar prisión preventiva sin haberse corroborado la declaración del que aporta la información y mucho menos sin trasladar los elementos que se hayan generado dentro de la colaboración eficaz.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

Lo expresado por el colaborador eficaz no basta para aceptar una medida limitativa de derechos y más aún si esta no es corroborada como dice expresamente la ley.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

La legislación peruana debe establecer un plazo para recabar toda la información, de lo contrario la investigación resultará ineficaz y sobre todo contraproducente para el derecho de los imputados, porque la investigación dirigida contra ellos se distorsiona, pudiendo imponer alguna medida restrictiva en el transcurso.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

La utilización de la declaración del colaborador eficaz se incorpora de manera idónea a otro proceso penal, siempre y cuando se trate de los elementos elementales de convicción de la declaración, considerando que la aceptación de esta ha sido hecha en un procedimiento aparte.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Si, cuando la contradicción se ve limitada por la presencia de corroboración del colaborador eficaz.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

La valoración integral de todos los medios de prueba y otros que sean pertinentes, que lo avalan.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

La verdad de los hechos en la declaración del colaborador eficaz no se puede saber; sin embargo la corroboración es un factor determinante para acercarnos o llegar un 80% a la verdad esencial.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

Por la especificidad del delito de terrorismo se restringe derechos y también se vulnera, porque en el fin de determinar a los presuntos responsables se utilizan medios probatorios que son corroborados, lo que hace presumir que el ordenamiento jurídico peruano debe hacer lineamientos por la correcta aplicación.


.....
JAVIER JAIME AQUINO ASTO
ABOGADO
CAL: 31204
Firma y Sello

Fecha: 10-11-2018.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Ethel Eusebio Villanueva Melgarejo

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Abogado independiente, especialista en materia penal.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

El colaborador no vulnera ningún derecho constitucional, ni procesal en relación a los delitos de terrorismo.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

No se vulnera ninguna garantía procesal penal constitucional, tal es el caso que inicialmente se dio la ley de colaborador eficaz solamente para terrorismo, sin embargo, las bondades de esta ley se amplían para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y actualmente se amplía para los delitos de corrupción, lavado de activos, crimen organizado y otros.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

NO vulnera ningún derecho, por cuanto lo manifestado por el colaborador eficaz antes de comunicarlo en proceso judicial, esta es verificado y luego de haberse confirmado recién se apertura la diligencia preliminar o investigación preliminar con presencia del abogado del investigado, de la Policía Nacional del Perú, del colaborador eficaz y del procurador del caso.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

El imputado siempre va a gozar de todas las garantías procesales constitucionales al estar siempre asesorado por un abogado o defensor de oficio y cuando se inicia la investigación, el investigado puede contradecir total o parcialmente lo manifestado por el colaborador eficaz y esa través del proceso mismo es que el juez o lo magistrados de la corte superior van a determinar la inocencia o culpabilidad del imputado dentro de un debido proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Cuando un detenido por terrorismo, se convierte en colaborador eficaz y renuncia su manifestación, esta debe ser corroborada de no ser así o no haberse verificado su dicho, no se le toma en cuenta como colaborador eficaz; por lo tanto, sus declaraciones contra terceras personas no tienen ningún efecto legal. De modo que, también se protege la libertad de las personas vinculadas por este presunto colaborador, respetando conocimiento el desarrollo de esta investigación.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

No basta únicamente el dicho del colaborador eficaz para que proceda la detención, ya que esta debe estar corroborada por las pruebas, mientras que no se dé la confirmación de esta, no procede la detención de ninguna persona.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

No, simplemente ninguna persona es detenida por el solo dicho del supuesto colaborador, sino que una detención se da después de haberse corroborado con otras pruebas que corroboren lo indicado por el particular a la colaboración eficaz, ya que toda detención se da después de haberse corroborado lo manifestado por el colaborador con otras pruebas pertinentes; por lo tanto, no se viola ningún derecho del imputado.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

Puede darse que el colaborador eficaz indique a otra persona que está purgando condena o ya ha sido sentenciado, en estos casos su versión corroborada es prueba idónea para proseguir con el juicio del que está en su nivel de juzgamiento y en cuanto al sentenciado se le puede poner de conocimiento la versión del colaborador para contraponer las pruebas en su contra, puede también acogerse a la colaboración eficaz y obtener el beneficio de la sentencia congresada o bajarse la pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

No diría que la participación de un colaborador eficaz va a incidir de forma negativa, por el contrario permite a la sociedad la captura de un delincuente terrorista o de otros, sin que ello viole ningún derecho constitucional del o de los imputados. Todo está normado.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

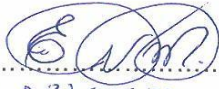
Los derechos del imputado no se ven cercenados con la declaración de uno o de varios colaboradores eficaces, por el contrario, nuestra legislación garantiza el debido proceso de un imputado.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Reitero que toda declaración de los colaboradores eficaces son investigadas a profundidad por la Policía Nacional del Perú y recién cuando se ha verificado el dicho, procede la detención y una vez concluida la investigación policial, el Ministerio Público solicita al Juegado la detención preliminar, la misma que se lleva a cabo a través de una diligencia en la que esta entidad judicial prueba pertinencia de la responsabilidad del sindicado y el sindicado está con su abogado defensor presente.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

Es importante que se protejan los derechos constitucionales de una persona imputada por el terrorismo; en cuanto de no ser así se estaría violando los derechos humanos de un imputado y a su vez se estaría violando el derecho al debido proceso; por lo tanto, se conmina en delito de abuso de autoridades y otros.



.....
DNI 08701580.

Firma y Sello

Fecha: 15-10-2018.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Fran Manuel Puel Bartolo

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Procuraduría Pública Especializada en delitos de terrorismo

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

Sólomente es cuestionable cuando el cargo de la defensa técnica del imputado no investiga si el colaborador tiene el acuerdo o goza de alguna declaración eficaz o verifica la condición del colaborador en ese momento.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

Cuando el colaborador eficaz aporta información muy vaga o es un testigo de oídas, e incluso con ello se dicta ordenes preliminares, vulnerando el derecho a la libertad.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

Porque posiblemente sea un colaborador que le ha denegado la colaboración eficaz y así se están dando trámite y también puede ser un colaborador de otras y que no le consta el hecho materia de investigación.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

No hay desequilibrio porque el colaborador eficaz en todas las etapas del proceso el imputado se puede defender.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Uno de los problemas sería haberse llevado diligencias con Fiscales que no son de la especialidad o especializados en delitos de terrorismo, así como llevarse diligencias sin Fiscal, cuando en la participación de la diligencia se lleva a cabo sin presencia del Fiscal, pero éste llega a la culminación sólo para firmar el acta o cualquier tipo de diligencia.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

Sólo para modalidad de colaboración con el terrorismo es admisible la sola declaración del colaborador eficaz, puesto que es difícil la corroboración de esta acción y no se puede realizar con otros medios probatorios penales; sin embargo, para otros delitos de terrorismo no se admitiría la sola declaración del colaborador eficaz.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

No vulnera porque la declaración del colaborador eficaz contiene varios hechos, que son materia de investigaciones y corroboración lo cual estaría perjudicando; sin embargo, antes de la sentencia por lo menos ya debe estar comprobado al menos la imputación sobre la determinada investigación.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

Sí, porque la declaración del colaborador eficaz es un medio de coadyuvar la administración de justicia, resolver la imputación judicial de ese caso u otros.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

No es los fines es cuando desde la fecha de la declaración del colaborador eficaz, esto no se haya corroborado hasta la fecha.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

NO coadyuvana a la protección de los derechos del imputado valorando la simple declaración del colaborador eficaz, sin haber adoptado o apreciado otras diligencias como las de reconocimiento físico del imputado.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Para los casos de la modalidad de colaboraciones con el terrorismo el dicho del colaborador eficaz es importante cuando la declaración es confiable, verosímil, coherente y eficaz.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

Si, porque desde el inicio de una investigación contra éste, tiene derecho a una defensa técnica y dicha defensa tiene que cumplir con parámetros a favor del defendido, presentar medios de prueba, tales como testigos que refuten lo declarado por el colaborador eficaz, puesto que en la práctica sólo cumplen con las diligencias propuestas por el fiscal.

MINISTERIO DEL INTERIOR
PROCURADURIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE TERRORISMO



Dr. JUAN M. RÍOS BARTOLO
Reg. CAL 44644

Firma y Sello

Fecha: 22-10-2018.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Yazmin Vanessa Motte Flores

Cargo/Profesión/Grado académico: Coordinadora del Área de Investigación Preliminar

Institución: Procuraduría Pública Especializada en delitos del Terrorismo

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

No, porque son datos corroborados con otras pruebas. La comprobación está a cargo del fiscal y de esa manera no se vulneran garantías constitucionales.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

La declaración del colaborador eficaz vulnera el principio de inmediación, porque el imputado no puede confrontar al imputado, justamente por la condición del colaborador eficaz.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

La declaración del colaborador eficaz no vulnera el derecho al debido proceso porque se protege las garantías y derechos del imputado.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

No hay un desequilibrio, porque el derecho de defensa está garantizado en la colaboración eficaz y se utiliza la declaración del colaborador para delitos que son difíciles de probar como es el terrorismo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

La determinación de plazos a efectos que el colaborador eficaz entregue toda la documentación que acredite los hechos imputados por éste.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

Considero que a nivel preliminar la verificación brindada por los colaboradores eficaces es oportuna, en razón que el delito de terrorismo es un delito que no se puede comprobar fácilmente en documental ciente.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, en razón que la información que proporciona debe ser eficaz.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

Lo incorpora de manera idónea por prueba trasladada a otro proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Incidir adecuadamente, pero que el delito de terrorismo es un delito difícil de probar los hechos.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

Ayuda en la medida que se establezcan límites para la utilización de la declaración del colaborador eficaz, como la corroboración de la información y a través de otros medios probatorios.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Sí, de acuerdo a otras pruebas probatorias, por esto que la declaración del colaborador eficaz no justifica la condena.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo? ¿Por qué?

Sí protege en razón que los elementos de convicción a desarrollarse en el proceso penal son corroborados y contradichos.

YAZMIN YARRASA MONTA FLORES
ASOCIADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA EN DELITO DE TERRORISMO
C.A.L N° 43394

Firma y Sello

Fecha: 05-11-2018.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Simeon Maximo Campo Rodriguez

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez Penal

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima - Procuraduría
2.5

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

La colaboración eficaz en estos casos puede ser forzada por amenazas teniendo en cuenta la gravedad, ya sea el lado del Estado o particulares, por lo cual podría vulnerar el derecho de los imputados y por ende tendría que ser liberado.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

El derecho constitucional de la no autoinculpación, puede hacerse por miedo o por temor, es decir, sin querer así mismo, y también el derecho a la presunción de inocencia.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

Si la colaboración eficaz está cabalmente corroborada no se vulnera, de lo contrario la obtención sería de manera ilegítima y para lo cual también hay que tener presente elementos con comitantes (escuchas, videop, seguimiento)

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

No debe buscarse el equilibrio, la colaboración eficaz debe estar respaldada de todas las garantías procesales, reveladores del delito, elemento / de convicción, no debiendo considerarse conjeturas, activando bajo este conon no se vulnera el derecho de nadie, respetando el derecho fundamental de las personas. Asimismo, si el colaborador eficaz no existe de las garantías legales, si vulnera el derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

La reserva de cantidad, considerando que esta figura es nueva en nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la colaboración eficaz debe tener certeza y no cantidad.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

No basta la sola declaración del colaborador eficaz para la adopción de esta medida.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

En este caso debe registrarse, pero debiendo respetar que en proceso se debe dar sin dilaciones indebidas.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

Considero que es una traslación debe mejorarse debiendo tener en cuenta la naturaleza de esta.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Incidir inadecuadamente cuando esta sea forzada o no este debidamente corroborada.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

La colaboración eficaz responde al principio de legalidad, debiendo ser respetada, de caso contrario se vulneraría.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Cuando esta este debidamente corroborada con otros medios de prueba.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

Si se protege los derechos fundamentales, por cuanto no es aceptada la colaboración eficaz sin antes ser corroborada por otros elementos de convicción.

G...-

Firma y Sello

Fecha: 17-10-2018.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Jorge Piffil Velásquez

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Abogado independiente especialista en materia penal

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

La declaración del colaborador eficaz es de esa naturaleza y un medio por el cual se puede forzar la declaración del colaborador eficaz, para sancionar a terceros personas inocentes, por razones de conveniencia, como el político.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

El derecho al debido proceso, que a su vez engloba otras garantías constitucionales, como el de gozar de igualdad de armas en un proceso judicial, incide, ya que en la colaboración eficaz no hay un plazo para recibir la declaración del colaborador, pudiendo convertirse en información ineficaz frente a la que en cualquier otro caso.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

El derecho al debido proceso, si hay demora en recibir la información del colaborador y cuando se comite irregularidades pese a la declaración de sentencia de colaboración eficaz.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

Se equilibra permitiendo que ambas partes en el proceso, gozen de igualdad de armas, y con ello me refiero a que la defensa del imputado pueda tener indicios de lo frente a como promueve tal declaración.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

El no haber un plazo para obtener la declaración del colaborador eficaz.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

La prisión preventiva u otra medida coercitiva sólo será dictada si se cumplen presupuestos constitucionalmente fundamentados. Por lo tanto, no basta la sola declaración del colaborador para dictarla.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí, debe haber un plazo para obtener la información. Es inevitable que las declaraciones del colaborador eficaz se emitan en inútiles si no es tomada a tiempo, así como que los hechos que hacen referencia pueden ser distorsionados después de un largo tiempo o si los hechos datan de muchos años anteriores.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

No lo incorpora de manera idónea, desde cuando es un problema, y es que el valor probatorio que se le otorga a dicha declaración interviene en un proceso judicial, y para ello nuestra legislación debe coartar límites y mecanismos para que esa declaración se traslade a otro proceso penal con las máximas garantías procesales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

La información que proporciona el colaborador eficaz no es el dato absoluto, por lo tanto, puede verse influenciado por factores externos o internos de los hechos que son materia de investigación y al no corroborarse oportunamente vulnera el derecho de los imputados.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

Valorando el grado de corroboración alcanzado con la declaración del colaborador eficaz.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

La corroboración es importante para alcanzar la credibilidad de la declaración del colaborador eficaz.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

No protege los derechos fundamentales, sino que la naturaleza de la colaboración eficaz es restrictiva y excepcional, causando problemas intrínsecos a su aplicación.



Jorge Pisfil Velásquez

ABOGADO

CAL. 35666

Firma y Sello

Fecha: 10-11-2018.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: *Raúl Edgar chavez Loarte*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Abogado*

Institución: *Abogado independiente, especialista en materia penal*

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

La valoración eficaz implica ser aplicada con profesionalismo y con adecuada especialización en el delito que constituye materia de investigación, de lo contrario a esto, el derecho de los imputados se verá vulnerado.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

El principio de contradicción en la valoración eficaz se vulnera porque no permite que el imputado confronte al colaborador eficaz; sin embargo, por la naturaleza del instrumento y por la protección de identidad del colaborador se restringe.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

Si no hay corroboración de las declaraciones de los colaboradores eficaces se vulnera el debido proceso que toda persona tiene derecho.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

Se logra el equilibrio si la valoración de la declaración del colaborador eficaz se realiza con respeto del derecho de los imputados y de la parte acusadora.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

La corroboración, al brindar el colaborador información imprecisa, generando más costo de investigación que poder prolongarse más de lo debido.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

El uso racionalizado de la prisión preventiva en un Estado de Derecho, es clave para garantizar que se actúa democráticamente y se respetan los derechos de los imputados, en tanto la sola declaración del colaborador no es fundamento para una medida coercitiva o ejecutoria, sino se confirma en arbitraje.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

Es de suma importancia el tiempo que se demora en tener la declaración, y no sólo por el hecho que le misma puede implicar a otras personas, sino que la situación del imputado se complicaría, pudiendo dictarse prisión preventiva o una detención preliminar.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

No se puede pretender incluir la declaración de un colaborador eficaz en un proceso penal de manera automática, sino que al vez tiene que valorar la inclusión de la declaración del colaborador y los elementos de convicción para ser aceptada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

La colaboración eficaz no permite que el que ha aportado información permita reintegrarse otra vez a la sociedad, no vuelva a cometer otra vez algún delito, ya que debe decir que colaborador eficaz debiera a delinquir, lo que demuestra una vez más que los beneficios penales que le dan están un día antes del momento, más no una decisión del actor dentro de los márgenes de la ley.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

La valoración del estado actual y antecedente del colaborador, si ya sucedió antes de hacerse este procedimiento o si se fue después.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Un criterio que se maneja es que la declaración con la que se imputa al sindicado debe ser coherente y no contradictoria durante todas las etapas del proceso.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?

¿Por qué?

No los protege porque hay incrementos y nuevos delitos legislados de la colaboración eficaz.

Raul E. Chavez Loarte
RAUL E. CHAVEZ LOARTE
ABOGADO
REG. CAL. 27677
Firma y Sello

Fecha: 14-11-2018.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Cesar Gregorio Salas Celorado

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Abogado independiente, especialista en materia penal

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

será desfavorable para los imputados si estas declaraciones de colaboradores eficaces incluyen en mentiras, aportando falsos hechos o vendiendo declaraciones para beneficiar a alguien interesado en inculpar a una persona.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

se vulnera el principio de subsunción si habiendo otros medios de investigación, se utiliza indiscriminadamente la declaración de colaborador eficaz y más aún si esta tiene un grado de escasa fiabilidad.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

Para que la declaración del colaborador eficaz sea admitida, requiere tener ciertos requisitos y características estipuladas en la ley, una de esas es que la información sea útil, relevante y comprobable y de no serlo se incurre en vulneración al derecho al debido proceso.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

Habría un equilibrio si hay cumplimiento de los requisitos para la aceptación de la declaración del colaborador eficaz.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

La restricción del principio de contradicción cuando se utiliza la colaboración eficaz.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

La declaración del colaborador tiene que estar acompañada de su correspondiente corroboración para determinar si se impusiera una medida como la prisión preventiva sin haber inculcación/cargos de la imputación.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

La corroboración es un límite que tiene que tener la declaración del colaborador eficaz, y como tal resulta complejo; sin embargo, debe haber un plazo razonable para su posterior uso en un proceso penal.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

A través de la prueba trasladada se incorpora la declaración del colaborador eficaz; sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico no hay norma que indique que el límite debe haber para su utilización, creyendo al estar albeando su interpretación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Incidir inadecuadamente cuando la declaración del colaborador eficaz no cumple los mínimos estándares para su admisión e inserción en el proceso penal.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

No dictaminando fallas u ordenando declarar sólo en declaraciones de colaboradores eficaces.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

En diversas sentencias no se ha valorado las declaraciones de colaboradores eficaces, a pesar que divulgan los mismos hechos, lugar y tiempo, y esto es porque no se ha podido establecer con otras pruebas penales lo narrado por ellos.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

En su totalidad no los protege porque deja espacio para la impunidad y vulneración de los derechos de los imputados.

Cesar G. Salas
Cesar G. Salas Colorado
ABOGADO
REG. CAL. N° 30431

Firma y Sello

Fecha: 26-11-2018.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Eddy Ivan Anchilure Sosa

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Abogado independiente, especialista en materia penal

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

La colaboración eficaz por ser un instrumento por medio del cual se obtiene información eficaz y relevante para la investigación, se debe tomar en cuenta las actuaciones de los abogados de los imputados, porque es labor de estos recibir información que desahocite la imputación del Ministerio Público.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

El derecho a la defensa, porque los fiscales incluso los propios jueces no se toman el trabajo de verificar el estado del colaborador eficaz, y por lo mismo no se corroboran esta información proporcionada por él, dentro del caso que estos colaboradores sean de la zona de Ayacucho, pero dicha declaración sirve para un caso heredado en la zona de Lima, produciéndose de esta manera una medida limitadora de derechos para el imputado.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

La declaración del colaborador para vulnerar sino cumple con parámetros exigidos por la norma de la colaboración eficaz.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

Se equilibra bien la práctica judicial el uso de la declaración del colaborador eficaz se invoca de manera excepcional y dejando límite para su inserción en otros procesos penales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Los plazos para entregar la información a la Fiscalía y no vulnerar el derecho al debido proceso, al no involucrar a los imputados.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

No justifica, puesto que no es suficiente de sola declaración del colaborador, teniendo que ser acompañada por otras pruebas suficientes.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, y debería legislarse, porque la información no dada a tiempo podría resultar perjudicial para las investigaciones y también al derecho de los imputados, al no tener claro los hechos que se le imputan.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

No, porque no se ha legislado sobre la utilización de la declaración del colaborador eficaz en otro proceso penal, habiendo sido un acuerdo plenario al que se trata como se puede tratar la información, pero no es un precedente vinculante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Inadecuadamente si la declaración del colaborador no es corroborada o hay demora en obtener la información.

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

De no corroborarse la información proporcionada por el colaborador se vulnera gravemente para el imputado.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

Las pruebas periticas por un medio para corroborar lo dicho por el colaborador.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

No hay protección, convirtiéndose la colaboración eficaz en un arma eficaz para combatir la criminalidad organizada, pero por otra parte resguarda en cuanto a su uso y aplicación.


.....
Dr. IVAN ANCHILURE SOSA
ABOGADO
C.A.L. 55569
.....

Firma y Sello

Fecha: 12-11-2018.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Entrevistado: Elmer Alejandro Cruzado Paredes

Cargo/Profesión/Grado académico: Coordinador del Área de Juicio Oral

Institución: Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

1. ¿De qué manera para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?

La valoración de la declaración de un colaborador eficaz no es absoluta y por lo tanto no es suficiente para acreditar el hecho y la responsabilidad del imputado; toda vez que se trata de un testigo que ha sido beneficiado con una exención de la pena.

2. ¿De qué manera para Ud. las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulnera por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?

Las garantías procesales penales constitucionales se ven vulneradas cuando las declaraciones del testigo clave no han sido corroboradas con otros medios probatorios de diferente naturaleza, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado.

3. ¿De qué manera para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

El derecho al debido proceso del imputado se ve vulnerado si las declaraciones del colaborador eficaz, en principio no han sido verificadas por el Ministerio Público y el juez que otorgó el beneficio.

4. ¿De qué manera para Ud. se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?

El derecho de defensa se ve equilibrado en los delitos de terrorismo, en el sentido de que la actividad terrorista es una actividad clandestina y comotal, sus integrantes mantienen en reserva su actividad delictiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera los factores inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

5. ¿Para Ud. cuáles son los factores que inciden desfavorablemente en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Uno de los factores principales, es el Factor de colaboración y la información detallada de la persona que quiere acceder al beneficio de colaboración eficaz; toda vez que la información que está brindando, por lo general las declaraciones que está brindando son generales y no específicas.

6. ¿De qué manera para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?

En nuestra legislación está presente la adopción de medidas limitativas de derecho y sentencias condenatorias con la sola declaración de colaboradores eficaces; sin embargo, estas son sustanciales ~~estas~~ se trata de delitos graves pueden tenerse en cuenta para la limitación de derechos y medidas limitativas.

7. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, que si bien el ordenamiento jurídico peruano no establece un plazo para la obtención de la información; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional, en reiteradas sentencias respecto al plazo razonable y más aún que la información del colaborador llegue oportunamente.

8. ¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal? ¿Por qué?

Si, porque la información que da un colaborador eficaz, no sólo son imputaciones contra una persona sino puede ser contra varias personas y cada uno de ellos puede tener un proceso penal diferente; de manera que puede servir como prueba de cargo para diferentes procesos penales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué manera los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz inciden en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Preguntas:

9. ¿De qué manera para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?

Básicamente incide en que no se conoce la identidad del colaborador, por lo tanto, el imputado se ve limitado a contradecir las afirmaciones del colaborador

10. ¿De qué manera para Ud. los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la declaración del colaborador eficaz coadyuva a la protección de los derechos del imputado?

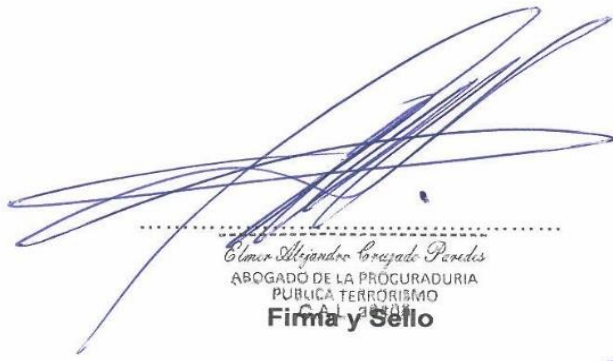
Los derechos del imputado se ven protegidos; entanto por cuánto no exista otra prueba peritífica para acreditar la responsabilidad penal del imputado.

11. ¿De qué manera para Ud. se logra alcanzar la verdad judicial sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?

La verdad judicial sobre un hecho se logra con la actuación de otros medios probatorios que corroboren la declaración del colaborador eficaz.

12. ¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado, en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?
¿Por qué?

Si protege los derechos fundamentales no sólo para el que haya cometido el delito de terrorismo, sino también los delitos; toda vez que jamás se le vulnera el derecho a la defensa.



.....
Elmer Alejandro Cruzado Paredes
ABOGADO DE LA PROCURADURIA
PUBLICA TERRORISMO
Firma y Sello

Fecha: 22-10-2018



Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos:	Ethel Eusebio villanueva melgarejo	
Profesión:	Abogado.	
Edad:	75	Sexo: Masculino.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 15-10-2016.


 06.13815


	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 17-10-2018

 CAL. 2018

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Pio Werner Torres Guillen</i>	
Profesión: <i>Abogado</i>	
Edad: <i>53</i>	Sexo: <i>masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 19-10-2018.



CSL 27365

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos:	Paul Clemente Camarena Martinez	
Profesión:	Abogado	
Edad:	41	Sexo: masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Fecha: 19-10-2018

Paulo...

CAL 61989.

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

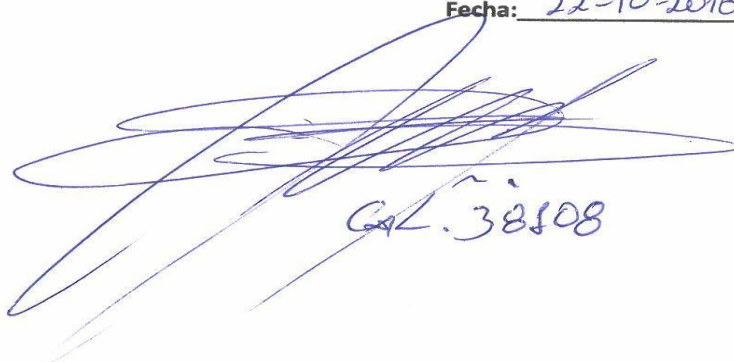
	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 22-10-2018.



CA. 38808

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Juan Manuel Ríos Bortolo</i>
Profesión: <i>Abogado.</i>
Edad: <i>40.</i> Sexo: <i>masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 22-10-2018.

Juan
 C.C. 44544

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 05-11-2018.



CAL. 46894

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Fernando Manuel Carpio Delgado</i>	
Profesión: <i>Abogado.</i>	
Edad: <i>54</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

fuert
CAL. 22227

Fecha: 10-11-2018.

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos:	Jorge Páez Velásquez	
Profesión:	Abogado	
Edad:	53	Sexo: masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Fecha: 10-11-2018


CAL. 35666

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Paúl Edgar Chávez Loarte</i>	
Profesión: <i>Abogado</i>	
Edad: <i>47</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Fecha: 14-11-2018.


C.N. 27877

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Roberto Capatinta Bustamante</i>	
Profesión: <i>Abogado</i>	
Edad: <i>40</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Fecha: 10-11-2018


CAL. 53521

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

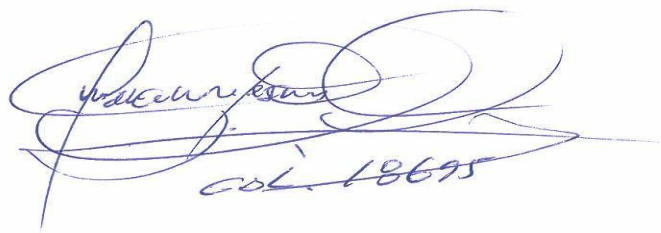
	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 10-11-2018.


 COL. 18695

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Fecha: 10-11-2016

[Handwritten Signature]
Est 33204

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Eddy Ivan Anchilure Sosa</i>	
Profesión: <i>Abogado</i>	
Edad: <i>58</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones incriminatorias del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 12-11-2018.

Alfonso
 C.I. 55569

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Jesús Gonzalo Barboza Cruz</i>	
Profesión: <i>Abogado.</i>	
Edad: <i>51</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 16-11-2018.



CAL. 26003

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Félix Cejpar Marcos Sotelo</i>	
Profesión: <i>Abogado.</i>	
Edad: <i>55</i>	Sexo: <i>MASCULINO</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 16-11-2018


 C.P.L. 19965

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017.

Investigadora: Merly Fiorella Arango Rosada

Nombres y Apellidos: <i>Juan José Ruiz Rojas</i>	
Profesión: <i>Abogado</i>	
Edad: <i>70</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
1	¿Para Ud. la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide desfavorablemente en los procesos de los delitos de Terrorismo en relación a la vulneración del derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera Ud. que las garantías procesales penales constitucionales del imputado se vulneran por la declaración del colaborador eficaz, dentro de un proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Para Ud. las declaraciones inculpativas del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera Ud. que se equilibra el derecho de defensa y la gravedad del delito de terrorismo, en relación a la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para Ud. el hecho de no contradecir la versión del colaborador eficaz, por parte del imputado, por la protección de identidad que se le otorga en función	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Fecha: 16-11-2018.

Guilfo
CAL 3900

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Fecha: 16-11-2018


C.A.L 71268

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>


	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 16-11-2018.


 C.A.L. 44704

	a la colaboración eficaz, restringe el derecho de defensa?	
Objetivo Específico N° 1	Identificar cuáles son los factores que inciden en el problema de la legislación de la colaboración eficaz peruana en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
6	¿Para Ud. la sola declaración del colaborador eficaz, justifica la adopción de medidas limitativas o medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano al no establecer un plazo para obtener toda la información que proporciona el colaborador eficaz vulnera los derechos del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para Ud. hay un problema en torno al valor judicial de la declaración del colaborador eficaz en la imposición de medidas limitativas de derechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera Ud. que el legislador incorpora la declaración del colaborador eficaz de manera idónea en otro proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Para Ud. la prisión preventiva constituye la contradicción más clara del principio de presunción de inocencia que ampara al imputado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar cuáles son los fines del valor probatorio de la colaboración eficaz que inciden en los procesos de delitos de Terrorismo, relacionado al derecho de terceros- Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017	
11	¿Para Ud., los fines de la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide inadecuadamente en los procesos de delitos de Terrorismo en relación al derecho del imputado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera Ud. que los criterios valorativos que adopta el legislador en la valoración de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	declaración del colaborador eficaz coadyuvan a la protección de los derechos del imputado?	
13	¿Para Ud. se logra alcanzar la verdad plena sobre los hechos con la declaración del colaborador eficaz?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Considera Ud. que el ordenamiento jurídico peruano protege los derechos fundamentales del imputado en el fin persecutor penal de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para Ud. se transgrede los derechos del imputado en la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el fin persecutor penal de los responsables de los delitos de terrorismo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Fecha: 26-11-2018

C. U. S. P. I.
 CAL-30431



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE
TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **Mario Gonzalo Chávez Rabanal**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada.

"VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS -PROCURADURÍA PÚBLICA DE ANTITERRORISMO- MIRAFLORES, 2017", de la estudiante **MERLY FIORELLA ARANGO ROSADA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **20%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de diciembre de 2018

Firma

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

DNI: 40512374

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Resumen de coincidencias

20%

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 1 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 7%
- 2 cybertesis.unimsm.edu,... Fuente de Internet 1%
- 3 tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet 1%
- 4 documents.mx Fuente de Internet 1%
- 5 fanyquis.blogspot.com Fuente de Internet <1%

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS - PROCURADURÍA PÚBLICA DE ANTITERRORISMO- MIRAFLORES, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Arango Rossada Merly Fiorella

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

ASESORES TEMÁTICOS:

Mg. César Augusto Israel Ballena

Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POREL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ARANGO ROSADA MERLY FIORELLA

INFORME TITULADO:

VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN DELITOS DE TERRORISMO RELACIONADO A TERCEROS – PROCURADURIA PÚBLICA DE ANTITERRORISMO – MIRAFLORES, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO